S - V 312

Alcance oficio proceso declarativo 2016-751

fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>
Vie 31/07/2020 15:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MANUEL AVENDAÑO <contralausurabancaria@gmail.com>

1 archivos adjuntos (66 KB)
JUZGADO 10 CESAR ROJAS.doc;

Agradezco la atencion.

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA
ABOGADO

318

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : **DECLARATIVO. No**. 2016- 0751 (9 Cito.)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARIA PIEDAD ESTELLA GUTIERREZ DE ROJAS

ASUNTO: ALCANCE -REITERACION LIQUDACION Y FIJACION COSTAS.

Cordial Saludo.

FAUSTINO CARDENAS VARELA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la T. P. No. 168224 expedida por el C. S. J., actuando como apoderado de la parte demandada, en términos con el debido respeto, permito solicitar y dar alcance al oficio enviado en cual de envió como Ejecutivo Hipotecario, siendo el real un **DECLARATIVO,** y para el cual su despacho ordeno, liquidación FIJACION DE LAS COSTAS Y, Ordenadas. En el numeral tercero de la providencia. Para continuación y previos los tramites poder proseguir ejecución.

DEL SEÑOR JUEZ, CON TODO RESPETO

FAUSTINO CARDENAS VARELA
C. C No.79.276.380 DE Bogotá
T. P No. 168.224 DEL C. S. J.

Notificaciones: Correo Electrónico: *facava62@hotmail.com*

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

35

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310300920160075100
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

LIQUIDACION DE COSTAS contra CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUE

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 9.763.920,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
stos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 9.763.920,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Toma provee
FECHA 25 ENE. 2021
SECRETARIO

316

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 09-2016-751-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

126

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 2016-00768-00

1. Se reconoce personería a la abogada María Fernanda Mejía como apoderada en sustitución en representación de la parte demandada Diplomat Hotels S.A.

2. A efectos de dar celeridad al trámite procesal el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 10:00 AM del día 26 del mes de MARZO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil y se practicaran las pruebas solicitadas.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

est
~~16~~
154

SEÑOR

JUZ 10 CIV CTO BOG

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA.

E. S. D.

REF. PROCESO 2016-0777. NIDIA CAROLINA VARGAZ contra ANA LUCIA VALERO.

0024 12-MAR-'20AM11:52

GERMAN CUBILLOS ROJAS, en calidad de apoderado de la parte actora, solicito de su Despacho se sirva programar nueva fecha y hora dentro del proceso en referencia, toda vez que por error involuntario se programó fecha para día 05 de Abril de 2019.

Atentamente,

GERMAN CUBILLOS ROJAS.

T.P.29.673 DEL C.S.J

C.C. 19.171.631

AL DESPACHO
Bo Pinto
FECHA 13 OCT 2020
SECRETARIO

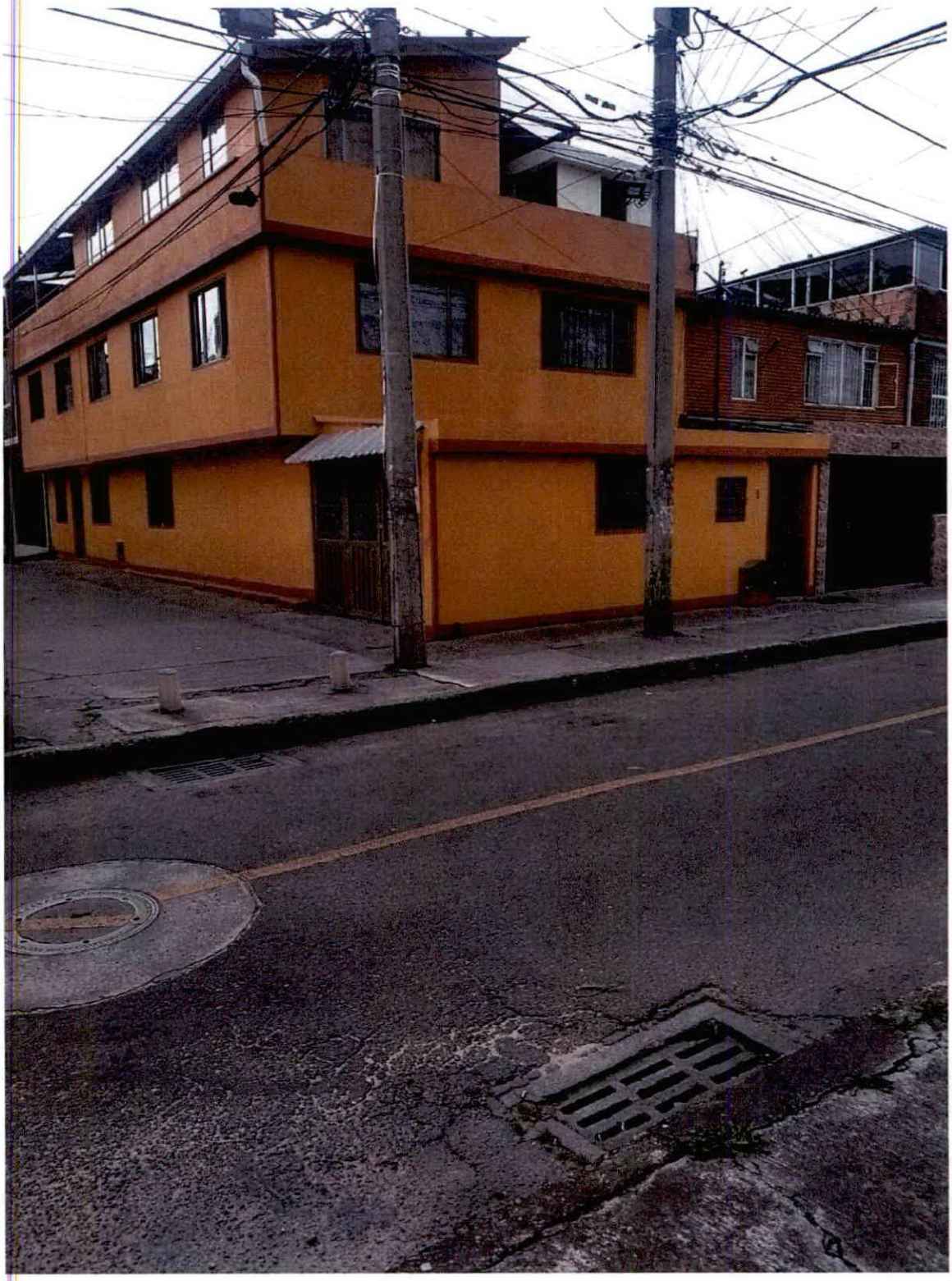
13 OCT. 2020



Apoderado: Nidia Carolina Vargas
Germán Cubillos Rojas
Germancubillos17@gmail.com.
Tel. 3103564493
3213722714.

Apoderado de Lucila Valero Cordoba
Hernando Vásquez Valenzuela
nandoV28@hotmail.com.
Cel: 3125428876















HONORARIOS PERITO CABIDA Y LINDEROS PROCESO DE: 2016 **NO** 777

REIVINDICATORIO CON DEMANDA RECONVENCION PERTENENCIA.

Juzgado 10 CIVIL CTO de BOGOTÁ

NOMBRE Perito: CARLOS ROSAS C.C No 79.861.584

Honorarios provisionales $930.000 ($ NOVECIENTOS TREINTA.

Total Honorarios NOVECIENTOS TREINTA ($930.000)

Nombre de quien cancela: GERMAN CABALLOS ROSAS C.C No 19.777.631.

Honorarios Pagados TODO. saldo a deber: NADA.

Observaciones: A PAZ Y SALVO.

Firma Perito CC 79.861.584

Cel: 3194702540.

19777631

RPT: Estos derechos y obligaciones no deberían cesar pero la ley pone término a algunos de ellos:

- La guarda y cuidado personal de los hijos corresponde a ambos padres, en caso de imposibilidad física o moral de uno de ellos o de ambos el juez puede confiar el cuidado personal a otra persona o personas competentes (art.254 cc), prefiriendo a los consanguíneos más próximos en especial a los ascendientes sin que se les prohiba a los padres visitarlos con frecuencia.
- Cuando el hijo llega a la mayoría de edad los padres quedan liberados de esta obligación porque el hijo adquiere plena capacidad de obrar y conducirse por sí solo.
- Mientras existan los sujetos de autoridad paterna la obediencia,el respeto, el socorro y la protección no cesan.

11) Explique 3 características de los hijos de familia y pupilos ausentes o abandonados:

1. Si el hijo menor de edad, ausente de la casa de sus padres se halla en urgente necesidad en que no puede ser asistido por estos, se presumirá la autorización para las suministraciones que se le hagan por cualquier persona en razón de alimentos.
2. El que haga las suministraciones deberá dar noticias de ellas lo más pronto posible, a cualquiera de los padres; si el menor está al cuidado de otra persona, también a esta.
3. Si el hijo abandonado por sus padres, hubiere sido alimentado y criado por otra persona y quisieren sus padres sacarle del poder de ella deberán pagarle los costos de su crianza y educación.

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

159

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06333429

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	38	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		A	1	F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CORDOBA DE VARGAS BARBARA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 20727357	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	0	7	Mes	J	U	L	Día	0	5	3:00	A. 2531946

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
**********	Año	*	*	*	*	Mes	*	*	*	Día	*	*

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	*	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FLOREZ ULLOA LUZ DARY

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1022935783	Luz Dary

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	0	7	Mes	J	U	L	Día	0	7	

S. AVILA

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO "CC20727357" SI VALE

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE RI TRO—

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
04 NOV 2020
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

160

Prue-V

Buenas tardes. Allego solicitud de suspension del proceso y acuerdo de transacción. Proceso 2016-00777

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA <nandov28@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 14:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

juzgado 10° German Cubillos.pdf;

Envio solicitud de suspension del proceso y transacción
Cordialmente,
HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19´329.798 de Bogotá
T. P. No. 61.766 del C. S de la J

Favor confirmar recibido. Gracias

161

Señor (a)
JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310300920160077770
PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO
DEMANDADA: ANA LUCILA VALERO CORDOBA
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN RECONVENCION
DEMANDANTE: ANA LUCILA VALERO CORDOBA
DEMANDADA: NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO.

ASUNTO: Solicitud de Suspensión de los procesos y aprobación de acuerdo de Transacción.

GERMAN CUBILLOS ROJAS y HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, ambos mayores y domiciliados en esta ciudad, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestra respectivas, en nuestra condición de apoderados judiciales de las partes en los referenciados procesos, muy respetuosamente y de mutuo acuerdo solicitamos a su señoría se sirva decretar la Suspensión de los referenciados procesos a partir del 12 de enero de 2021 hasta el primero de diciembre de 2021, inclusive, fecha de los extremos para el pago de la suma pactada en el acuerdo de Transacción y el cumplimiento del mismo que allegamos con este escrito, del cual solicitamos su aprobación, el que se acordó por nuestras representadas en aras de solucionar amistosamente las diferencias que originaron los referidos procesos.

Nuestra respetuosa petición se sustenta en lo establecido por el artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

Del Señor Juez muy cordialmente,

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19´329.798 de Bogotá
T.P. No. 61.766 del C. S de la J.

GERMAN CUBILLOS ROJAS
C. C. No. 19´171.631 de Bogotá
T. P. No. 29.673 del C. S de la J

ANEXOS: El Acuerdo de Transacción anunciado en archivo pdf.

Escaneado con CamScanner

162

ACUERDO DE TRANSACCION

Entre las suscritas **NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C. C. No. 52.275.870 de Bogotá y **ANA LUCILA VALERO CORDOBA**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C. C. No. 20'729.032 de Macheta, por el presente escrito hacemos constar que celebramos **ACUERDO DE TRANSACCION**, respecto de los PROCESOS REIVINDICATORIO DE DOMINO adelantado por NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO contra ANA LUCILA VALERO CORDOBA Y EL PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE EN RECONVENCION PRESENTO LA SEÑORA ANA LUCILA VALERO CORDOBA Contra NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO, ambos respecto del inmueble ubicado en la Carrera 94 A No. 75 C 03 de Bogotá, los cuales se adelantan conjuntamente ante el juzgado DECIMO (10) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., bajo el Radicado Número 11001310300920160077700, y que condensamos en las siguientes cláusulas de obligatorio cumplimiento, así:

PRIMERA: La señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA, se obliga a pagar por concepto de esta transacción a la señora NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO, la suma total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110'000.000=), de la siguiente manera: A-El día 21 de diciembre del año 2020, a la firma de este documento, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20'000.000), en efectivo, la cual se entregarán en el domicilio de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA. B- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25'000.000), en efectivo, el día 20 de marzo del año 2021, la cual se entregarán en el domicilio de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA. C-El día 21 de junio del año 2021, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25'000.000), en efectivo, la cual se entregarán en el domicilio de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA. D- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25'000.000), en efectivo, el dia 21 de SEPTIEMBRE del año 2021, la cual se entregará en el domicilio de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA.
E- El día primero (1°) de diciembre del año 2021, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15'000.000), en efectivo, la cual se entregarán en el domicilio de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA.
PARAGRAFO: *En caso que la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA, pueda hacer abonos o pagos con antelación a las fechas inicialmente pactadas, estos se podrán realizar para lo cual las partes en dicho evento suscribirán otro si a este contrato, consignando las modificaciones que se realicen al mismo.*

SEGUNDA: La señora NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO, con ocasión de esta transacción, se obliga a Desistir irrevocablemente de la demanda Reivindicatoria de dominio mencionada al inicio de este documento y por ende, de todas las pretensiones y condenas solicitadas en la citada demanda, lo cual hará al momento de recibir el último pago del valor pactado en la cláusula anterior. Igualmente, la señora NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO se obliga a desistir irrevocablemente de todas y cada una de las excepciones de mérito que como demandada presento dentro del proceso de pertenencia en reconvención mencionado al inicio de este documento, lo cual hará igualmente una vez reciba el último pago del valor pactado en la cláusula anterior y además coadyuvará las pretensiones de la demandante en reconvención en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a efecto que se declare en el mencionado proceso como propietaria del inmueble de la Carrera 94 A No. 75 C 03 de Bogotá, con Matricula inmobiliaria 50C-160140, a la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA, coadyuvando la solicitud dirigida al señor Juez Decimo (10) Civil del Circuito de esta ciudad de proferir sentencia anticipada en dicho proceso tal como lo establece el artículo 278 numeral 1 del C.G.P.

TERCERA: Las partes acuerdan solicitar de mutuo acuerdo con sus apoderados judiciales la suspensión de los procesos mencionados al inicio de este documento, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021, fecha en la cual se espera

Escaneado con CamScanner

haberse pagado la suma total pactada para la presente transacción, caso en el cual se procederá por la señora NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO a presentar ante el mencionado juzgado el desistimiento del proceso reivindicatorio y las renuncias y coadyuvancia mencionadas en la cláusula segunda de este documento y a solicitar de común acuerdo con la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA la sentencia anticipada en el proceso de pertenencia citado al inicio de este documento, a efecto de que se declare como propietaria en el 100% del inmueble de la Carrera 94 A No. 75 C 03 de Bogotá, con Matrícula inmobiliaria 50C-160140 a la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA..

CUARTA: Las partes acuerdan que en ninguno de los dos procesos arriba mencionados habrá condena en costas del proceso para ninguna de las partes, ya que desde ya renuncian a las mismas, una vez se efectivicé la presente transacción.

QUINTA: En el evento que por cualquier causa no se declare la prescripción adquisitiva de dominio en favor de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA en el proceso de pertenencia mencionado en el inicio de este documento, la señora NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO se obliga en dicho evento a transferir mediante escritura pública a favor de la señora ANA LUCILA VALERO CORDOBA la cuota del 50% de la parte del inmueble que figura como de su propiedad en la actualidad en la matricula inmobiliaria No. 50C-160140 del mencionado inmueble

SEXTA: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de lo aquí pactado, dará lugar a la continuación de los procesos hasta su finalización, y los valores que se hubiesen pagado a dicho momento, serán compensados o devueltos entre las partes de acuerdo a los resultados de los procesos.

SEPTIMA: Las partes suscribirán con sus apoderados el memorial de solicitud de suspensión del proceso y allegarán copia autentica del presente acuerdo transaccional al *juzgado Décimo (10º) Civil del circuito* de esta ciudad, para su conocimiento y aprobación.
PARAGRAFO: *Las partes someten esta transacción a lo normado en el C. C., el C.G.P., el código de comercio y demás disposiciones respecto a los procesos, derechos, sentencia anticipada y acciones objeto de que trata este acuerdo de transacción.*

En constancia y aceptación se suscribe por las partes y sus apoderados, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2.020), en tres (3) ejemplares del mismo contenido, uno para cada una de las partes y otro para el juzgado décimo (10) Civil del circuito de Bogotá, D. C., para los procesos con referencia Número 11001310300920160077700.

Ana Lucila Valero C.
ANA LUCILA VALERO CORDOBA
C. C. No. No. 20´729.032 de Macheta

Nidya Carolina Vargas Romero
NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO
C. C. No. 52´275.870 de Bogotá

APODERADOS:

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19´329.798 de Bogotá
T.P. No. 61.766 del C. S de la J.

GERMAN CUBILLOS ROJAS
C. C. No. 19´171.631 de Bogotá
T. P. No. 29.673 del C. S de la J

Escaneado con CamScanner

164

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

37116

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA LUCILA VALERO CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020729032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Lucila Valero C

-------- Firma autógrafa --------

4zb18kb77m41
21/12/2020 - 10:36:55:209

NIDYA CAROLINA VARGAS ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052275870 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7f5gamqs1wjb
21/12/2020 - 10:38:08:629

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019329798 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3ecx9kn9vyv6
21/12/2020 - 10:39:07:668

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE TRANSACCION.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA
Notaria cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4zb18kb77m41

Escaneado con CamScanner

165

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

268542

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN CUBILLOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19171631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

o3vzqy1owlk4
20/01/2021 - 10:57:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de acuerdo de transaccion signado por el compareciente.

NO/CRIP

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: o3vzqy1owlk4

Escaneado con CamScanner

166

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

REF: PERTENENCIA
2016 - 777

De conformidad con el escrito presentado por los apoderados de las partes y según el acuerdo de transacción aportado, se decreta la suspensión del proceso hasta el 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 013 , DE HOY 18 DE Febrero DE 2021
EL SECRETARIO, [illegible]

Secretaría

320

Memorial exp. 2006-0120 de Liliana Marcela Socadagui.

alvaro Díaz <adl80@hotmail.com>

Mar 01/12/2020 9:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rodrigo Arturo Vargas Perez <rodrigo.vargas@dcri.gov.co>

1 archivo adjuntos (235 KB)

Memorial jdo. 10 C.Cto Exp. 2006-0120 Liliana M. Socadagui..pdf;

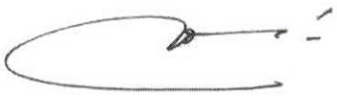
Álvaro Díaz

Señor
Juez 10 civil del circuito de Bogotá
Ciudad.-

Ref. Proceso divisorio No. 2006-00120 de LILIANA MARCELA SOCADAGUI AGUILERA, Contra, GLORIA INÉS PÉREZ Y OTRO.-

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva continuar con el trámite del presente asunto; razón por la cual será necesario decretar nuevamente la medida de inscripción de demanda para que obre dentro de la matrícula inmobiliaria 50S-00073191 de la Oficina de Registro, zona sur, de esta ciudad y posteriormente, el señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de venta.-

Cordialmente,



Álvaro Díaz Lozano

T.P. No. 58561 CSJ

Correo: adl80@hotmail.com

AL DESPACHO

FECHA: 25 ENE 2021

SECRETARIO

321

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 10-2006-120-00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, conforme lo señalado en el art. 409 del C. G. P., se hace necesario ordenar nuevamente la inscripción de la demanda en el folio d matrícula inmobiliaria 50S-00073191 de la ORIP de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese y ~~cúmplase~~,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 865

SEÑOR(ES):
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE-CIUDAD

REF. EXPROPIACIÓN No. 11001310301020070025000
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
NIT.NO REGISTRA
CONTRA: FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS PRIETO C.C. NO REGISTRA, LUIS CARLOS RODRIGUEZ DÍAZ C.C. No. 6.741.631

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia de fecha **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso la actualización del Oficio No. 259 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010).

En consecuencia, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**, se resolvió: **PRIMERO: DECRETAR LA EXPROPIACIÓN** a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con destino a la obra **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y RECOLECTORES PARA EL HUMEDAL LA CONEJERA**, el inmueble ubicado en la carrera 107 B No. 156-65 de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -, determinado por los linderos generales y especiales descritos en la demanda. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación de embargados, gravámenes, limitaciones de dominio y demás inscripciones que recaigan sobre el inmueble.

Sírvase realizar la **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-20117710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Norte -; medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1844 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007).

En virtud de lo expuesto, se adjuntan copias de las providencias de fechas **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)** aunado de la **ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** de fecha **Dos (2) de Abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y el CD de la misma.

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO

692

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 2

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006146033	8999990941	ACUEDUCTO	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2017	18/10/2017	$ 400.000,00
400100006317549	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA ESP	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2017	27/02/2018	$ 534.204,00

Total Valor $ 934.204,00

693

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Título	
Número Título:	400100006146033
Número Proceso:	11001310301020070025000
Fecha Elaboración:	26/07/2017
Fecha Pago:	18/10/2017
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 400.000,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	18/10/2017
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	1022334007
Nombres Demandado:	JAVIER ALFONSO
Apellidos Demandado:	OROZCO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	1022334007
Nombres Beneficiario:	JAVIER ALFONSO
Apellidos Beneficiario:	OROZCO FERNANDEZ
No. Oficio:	2017000154
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999990941
Nombres Consignante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

69H

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Título	
Número Título:	400100006317549
Número Proceso:	11001310301020070025000
Fecha Elaboración:	09/11/2017
Fecha Pago:	27/02/2018
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 534.204,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	14/12/2017
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	DE BOGOTA ESP
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	LUIS CARLOS
Apellidos Demandado:	RODRIGUEZ DIAZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	1022334007
Nombres Beneficiario:	JAVIER ALFONSO
Apellidos Beneficiario:	OROZCO FERNANDEZ
No. Oficio:	2017000214
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999990941
Nombres Consignante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

695

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8999990941 **Nombre** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100001312980	33395403	MYRIAM ROBAYO MARINO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/11/2005	01/07/2011	$ 1.440.000,00
400100001318373	8300512339	OLGEDA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/12/2005	02/02/2010	$ 7.416.000,00
400100001393318	166874	ULADISLAO RISCANEVO NIETO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2006	06/12/2007	$ 64.193.000,00
400100001874061	6741631	RODRIGUEZ Y OTRO LUIS CARLOS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/07/2007	20/05/2011	$ 11.220.000,00
400100002108801	438630	MEDARDO RODELO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2008	23/12/2019	$ 138.240,00
400100002151341	79115325	OSCAR GARCIA ZAMORA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2008	20/11/2008	$ 40.437.600,00
400100002200568	21077065	E GOMEZ BELEN MORENO VIUDA D	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/06/2008	08/04/2016	$ 39.004.200,00
400100002701089	8300512339	OLGEDA LTDA COMPANIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2009	02/02/2010	$ 2.584.000,00
400100003113776	6741631	RODRIGUEZ LUIS CARLOS	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2010	22/02/2011	$ 500.000,00
400100003263243	6741631	RODRIGUEZ Y OTRO LUIS CARLOS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/05/2011	01/07/2011	$ 5.610.000,00
400100003263244	6741631	RODRIGUEZ Y OTRO LUIS CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2011	NO APLICA	$ 5.610.000,00
400100003310540	33395403	MYRIAM ROBAYO MARINO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2011	29/08/2011	$ 640.000,00
400100003480124	33395403	MIRIAM ROBAYO MARIÑO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2011	17/04/2012	$ 2.037.600,00
400100004079071	6741631	LUIS CARLOS Y OTROS RODRIGUEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2013	NO APLICA	$ 267.102,00
400100004554298	21077041	CARMEN GOMEZ DE BARRERA	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2014	10/07/2014	$ 250.000,00
400100005205237	19174905	NELSON PINILLA GONZALEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2015	25/02/2020	$ 204.761.700,00
400100005228775	8300176771	ASOCIACION DE VIVIEN BOGOTA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2015	NO APLICA	$ 356.136,00
400100005244275	19163072	ESTEBAN BARBOSA CABREJO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2015	NO APLICA	$ 6.358.000,00
400100005351076	8300538122	FIDUCIARIA ALIANZA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2016	NO APLICA	$ 563.227.241,00
400100005742435	8600280937	CORPORACION DE ABAST DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	$ 74.403.165,00
400100005746911	395564	JOSE ANADETO MARTINEZ RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2016	NO APLICA	$ 4.406.400,00
400100005762972	19442621	VICTOR HUGO CASTRO SUPELANO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2016	18/05/2018	$ 23.724.000,00
400100005847111	8001053062	URBANIZACIONES Y CON VILLA NELLY LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2016	NO APLICA	$ 4.406.400,00
400100005942106	8001053062	URBANIZACIONES Y CON VILLA NELLY	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2017	13/04/2018	$ 4.406.400,00
400100006146033	1022334007	JAVIER ALFONSO OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2017	18/10/2017	$ 400.000,00
400100006242765	80108413	ESTEBAN VARGAS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	$ 500.000,00
400100006317549	6741631	LUIS CARLOS RODRIGUEZ DIAZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2017	27/02/2018	$ 534.204,00
400100007010367	8600280937	SA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	$ 337.294.348,00
400100007625565	19174905	NELSON PINILLA GONZALEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/03/2020	12/03/2020	$ 204.761.700,00
400100007792446	80901814	HABIT NARANJO ORJUELA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	$ 55.128.072,00

Total Valor $ 1.666.015.508,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

697

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 6741631 **Nombre** RODRIGUEZ Y OTRO LUIS CARLOS

Número de Títulos 6

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100001874061	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/07/2007	20/05/2011	$ 11.220.000,00
400100003113776	8999990941	Y ALCANTARILLADO DE EMPRESA DE ACUEDUCTO	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2010	22/02/2011	$ 500.000,00
400100003263243	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/05/2011	01/07/2011	$ 5.610.000,00
400100003263244	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2011	NO APLICA	$ 5.610.000,00
400100004079071	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2013	NO APLICA	$ 267.102,00
400100006317549	8999990941	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA ESP	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2017	27/02/2018	$ 534.204,00

Total Valor $ 23.741.306,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

699

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Título	
Número Título:	400100001874061
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	27/07/2007
Fecha Pago:	20/05/2011
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 11.220.000,00
Estado del Título:	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	400100003263243
Cuenta Judicial de Nuevo título:	110012031010
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	Y ALCANTARILLADO DE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	RODRIGUEZ Y OTRO
Apellidos Demandado:	LUIS CARLOS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	100
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	52089198
Nombres Consignante:	NANCY
Apellidos Consignante:	CORONADO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

700

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Datos de la Transacción
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
	Datos del Título
Número Título:	400100003113776
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	22/12/2010
Fecha Pago:	22/02/2011
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 500.000,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	22/02/2011
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	Y ALCANTARILLADO DE
Apellidos Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	RODRIGUEZ
Apellidos Demandado:	LUIS CARLOS
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	17185979
Nombres Beneficiario:	CARLOS EDUARDO SARMI
Apellidos Beneficiario:	ENTO C
No. Oficio:	1100018
	Datos del Consignante
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	93349416
Nombres Consignante:	ARIEL
Apellidos Consignante:	LOZANO GAITAN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

701

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Titulo	
Número Titulo:	400100003263243
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	20/05/2011
Fecha Pago:	01/07/2011
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 5.610.000,00
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	400100001874061
Cuenta Judicial título anterior:	110012031010
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	27/05/2011
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	Y ALCANTARILLADO DE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	RODRIGUEZ Y OTRO
Apellidos Demandado:	LUIS CARLOS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	17170204
Nombres Beneficiario:	FRANCISCO ANTONIO DE
Apellidos Beneficiario:	JESUS PRIETO
No. Oficio:	1100109
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	52089198
Nombres Consignante:	NANCY
Apellidos Consignante:	CORONADO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

702

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Datos de la Transacción
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
	Datos del Título
Número Título:	400100003263244
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	20/05/2011
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 5.610.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	400100001874061
Cuenta Judicial título anterior:	110012031010
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	27/05/2011
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	Y ALCANTARILLADO DE
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	RODRIGUEZ Y OTRO
Apellidos Demandado:	LUIS CARLOS
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	6741631
Nombres Beneficiario:	LUIS CARLOS
Apellidos Beneficiario:	RODRIGUEZ DIAZ
No. Oficio:	1100110
	Datos del Consignante
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	52089198
Nombres Consignante:	NANCY
Apellidos Consignante:	CORONADO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

703

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Titulo	
Número Título:	400100004079071
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	09/05/2013
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 267.102,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	Y ALCANTARILLADO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	LUIS CARLOS Y OTROS
Apellidos Demandado:	RODRIGUEZ DIAZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999990941
Nombres Consignante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

7021

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Datos del Título	
Número Título:	400100006317549
Número Proceso:	11001310301020070025000
Fecha Elaboración:	09/11/2017
Fecha Pago:	27/02/2018
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 534.204,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	14/12/2017
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8999990941
Nombres Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Demandante:	DE BOGOTA ESP
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	6741631
Nombres Demandado:	LUIS CARLOS
Apellidos Demandado:	RODRIGUEZ DIAZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	1022334007
Nombres Beneficiario:	JAVIER ALFONSO
Apellidos Beneficiario:	OROZCO FERNANDEZ
No. Oficio:	2017000214
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999990941
Nombres Consignante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

AL DESPACHO

FECHA. 13 ENE. 2021

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

705

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.° 110013103010-2007-00250-00

Póngase en conocimiento de las partes el anterior informe de títulos.

Frente a la entrega de dineros, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de 24 de enero de 2019 (folio 617), en el cual se explicó que conforme el artículo 399 del C.G.P. sólo es atendible tal pedimento cuando se acredite el registro del acta de entrega y de la sentencia proferida en este asunto.

Con todo, dada la fecha en que se profirió el fallo y el hecho de que la parte demandante no ha procedido a registrar la sentencia, se autoriza a los demandados a que gestionen lo pertinente para cumplir el acto procesal y así definir de una vez lo concerniente a la entrega de la indemnización.

De ser necesario **secretaría** actualice los oficios o expida las copias para llevar a cabo tal propósito sin necesidad del que el expediente ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY TORRE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

C I T A Y E M P L A Z A

A, todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de las diligencias de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre el inmueble ubicado en el CALLE 127C BIS No. 95-21 de esta ciudad, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-534339 dentro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte - .

Embargo que fue solicitado por este Despacho judicial mediante Oficio No.596 de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) dentro del proceso de JOSE JUSTO CAVIATIVA a favor de SUCESIÓN DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ.

Para los efectos legales se fija el presente **AVISO** en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de **VEINTE (20)** días de conformidad con lo normado en la Artículo 597 Numeral 10° del CGP., siendo las 8:00 a.m. del día de hoy, 16 OCT 2020

El secretario,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

70

(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Octubre 16 2020

(/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota#) (/C/Portal/Login?P_l_id=42753574)

Seleccionar Idioma ▼

(http://www.presidencia.gov.co)

Libertad y Orden
República de Colombia

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

- **2020(/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67)**

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)
Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito)
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota)
Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/home)
Edictos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/edictos)
2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/67)

Imprimir

AVISOS NUMERAL 10 ARTÍCULO 597 DEL CGP

No. EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FMI DIRECCIÓN INMUEBLE	AVISOS
2010-007	JOSE JUSTO CAVIATIVA	SUCESIÓN DE BERNARDO RODRIGUEZ CRUZ	50N-534339 CALLE 127 C BIS No. 95-21 DE BOGOTÁ D.C.	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+2010-007.pdf/b104cdb7-6f5f-4d85-9955-b881abf7cc95)

71

- Oficios
- Procesos al Despacho para Sentencia
- Procesos
- Sentencias
- Traslados Especiales y Ordinarios

L-2019-008	FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDITH MARIA FLORIAN DE FONTALVO	50C-382220 AV 13 No. 83-79 (ACTUAL) Y/O CARRERA 20 No. 83-79 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-008.pdf/121dd18a-90be-45ab-8fb5-3833324dc6fd)
L-2020-001	CLARA NUÑEZ RAMÍREZ	JAIRO ALBERTO SAENZ SAAVEDRA	50N-889792 AV CARRERA 19 No. 144-55 GARAJE 30 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2020-001.pdf/22ae95fc-a6b6-491b-b6aa-101a86bf953a)
L-2019-006	DORA ESTHER PARDO DE LOPEZ	JUAN ALBERTO LOPEZ	50S-1144604	VER AVISO (/documents/36156017/51235452/AVISO+L-2019-006.pdf/89038d91-0779-471c-8e7e-0d8f13d132da)

Sistema Electrónico de Contratación Pública (https://www.contratos.gov.co) Gobierno en línea Colombia (http://www.gobiernoenlinea.gov.co/) FISCALIA (http://www.fiscalia.gov.co/colombia/)

(http://www.medicinalegal.gov.co/) (http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio)

IberIUS (http://www.iberius.org/web/guest/inicio) EUROPEAN JUSTICE (https://e-justice.europa.eu/home.do)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)

Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392)

Siganos

Directorio de correos electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-correo-electronico)

(https://www.facebook.com/ramajudicialcolombia/) (https://twitter.com/ramajudicial) (https://www.youtube.com/user/ramajudicialcol) (https://www.instagram.com/ramajudicial/) (https://www.flickr.com/photos/ramajudicial/albums)

Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1)

Horario de Atención Lunes a Viernes

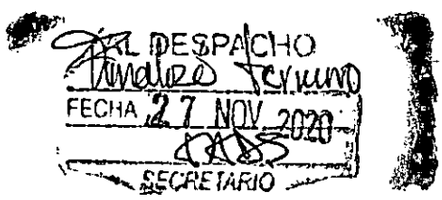
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 23230160

Visitantes hoy : 6851

Última actualización: 15/10/20 23:44


AL DESPACHO
FECHA 27 NOV. 2020
SECRETARIO

72

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020100007 00

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P, esto es, (i) pasaron cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida; (ii) no se halló el expediente en el que se decretó (1976-55569); (iii) se fijó aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría del juzgado a través de su página web (fls.70 y71), el despacho RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No.2 del folio de matrícula inmobiliaria No.50 N-534339 comunicada mediante oficio No. 596 del 26 de octubre de 1976.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/04/2020 5:19 PM

Para: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@chapinero.gov.co <notificacionesjudiciales@chapinero.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

OFICIOS DENTRO DEL PROCESO ACCION POPULAR No. 2011-013.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta remito los Oficios Nos. 696, 697, 698 de fecha 10 de marzo de dos mil veinte (2020) proferido por este Despacho Judicial, para que realicen lo allí ordenado.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente;

Diego Carvajal ramírez
Escribiente

Confirmación de recibido Re: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 1/04/2020 5:19 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Agradecemos su comunicación, la misma se encuentra en estudio para continuar su trámite.

--

BUZON JUDICIAL SDP

Direccion de Defensa Judicial

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

Acuso recibo de notificación electrónica Re: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

Mié 1/04/2020 5:19 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de notificación electrónica, en cuyo caso el término judicial inicia a partir del día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso"

Cordialmente,,

Dirección Técnica de Gestión judicial
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) 3445061 PBX 3386660
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Retransmitido: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mie 1/04/2020 5:19 PM

Para: notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)
REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dadep.gov.co (notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Retransmitido: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mie 1/04/2020 5:19 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)
REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Retransmitido: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mie 1/04/2020 5:19 PM

Para: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)
REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Buzon Judicial Sdp (buzonjudicial@sdp.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Retransmitido: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mie 1/04/2020 5:19 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)
REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2011-013

271

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2020

JUZ 10 CIV CTO BOG

0387 22-APR-'20PM 1:19

Señor
JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 – Edificio Kaysser
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

No. Radicación: **1-2020-16634** de la Secretaría Distrital de Planeación
Proceso: **Acción Popular 2011-00013**
(Oficio **698** de 10 de marzo de 2020)
Demandante: **Fundación Proteger**
Demandado: **M.R.G. S.A.S, Astrid Martínez Haaberlín**
Inmueble: CRA 16 No. 90 69

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO AUDIENCIA 27 DE FEBRERO DE 2020

JOSÉ FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS, identificado con la C.C. No. 98.397.068 de Pasto (Nariño), en mi condición de Director de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, en adelante SDP, **procedo a dar respuesta al requerimiento elevado por el juzgado en audiencia de febrero 27 de 2020**, en los siguientes términos:

I. DE LAS FUNCIONES DE LA SDP FRENTE AL TEMA QUE OCUPA LA ACCIÓN POPULAR DE LA REFERENCIA.

En relación con el requerimiento realizado en el trámite de la presente acción popular, a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; ha de considerarse que esta dependencia no tiene injerencia alguna en la presente acción, primero porque esta entidad no amenaza o vulnera algún derecho colectivo por acción u omisión, segundo porque la SDP no es la autoridad encargada de ejecutar, adecuar, adelantar construcciones para adecuar el espacio público o privado, para las personas con discapacidad, como tampoco, sancionar a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas, que incumplan con la normatividad que protege a los discapacitados.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial**: 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

El artículo 70 del Acuerdo 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 16 de 2013[2], establecen que esta entidad es un organismo del sector central que tiene por objeto orientar y coordinar las políticas de la planeación territorial, económica, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital, por lo tanto, la SDP es un organismo que tiene a su cargo la formulación de políticas y elaboración de estudios relacionados con sus funciones, elaborar y formular el Plan de Ordenamiento Territorial, expedir instrumentos de planeación, y verificar la ejecución del Plan de Desarrollo; en consecuencia, las competencias de la SDP, **no se extienden al control de infracciones urbanísticas, ni a la imposición de sanciones por estas, tampoco vigilar el cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas y entidades de derecho público o privado, de las normas sobre accesos a personas con discapacidad en los espacios privados y públicos, como tampoco ejecutar, adecuar y adelantar construcciones para adecuar el espacio público o privado, para las personas con discapacidad.**

Así las cosas, dentro de las funciones específicas de la Secretaría Distrital de Planeación, no se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público e imponer sanciones por la infracción a las normas que regulan estas materias, es decir, esta Secretaría no tiene injerencia alguna sobre lo que aquí se discute.

De lo anterior resulta que esta Secretaría no vulnera derecho colectivo alguno, y tampoco tiene a su cargo la protección de los derechos colectivos reclamados, por cuanto dicha competencia se encuentra atribuida expresamente a otras autoridades y una consideración en contrario resulta transgresora del artículo 121 de la Constitución Política que establece:

> *"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".*

II. DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE ACCESOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[1] *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de la entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*
[2] *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Si bien esta entidad no es accionada, ni tiene competencia para ejecutar, adecuar, adelantar construcciones para adecuar el espacio público o privado, para las personas con discapacidad, y/o sancionar la falta de aplicación de dicha normatividad por parte de las entidades públicas o privadas, es conveniente aclarar frente a lo descrito por el actor popular, lo siguiente:

a). Del acceso y accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio público y privado.

La Ley 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", establece la forma en que las entidades públicas, las empresas privadas, la sociedad y demás, deben asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Así, en el artículo 14, se disponen las medidas para que ellos puedan, sin ninguna discriminación y obstáculo, acceder al entorno físico, al espacio público, a los lugares abiertos al público, y demás:

> *"Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:*
>
> *1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.*
> *(...)*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados.
(…)
8. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, deberá establecer un mecanismo de control, vigilancia y sanción para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad. Así mismo, establecerá medidas de coordinación interinstitucional para que las entidades territoriales garanticen rutas y circuitos accesibles para las personas con discapacidad, articulados con los paraderos y demás sistemas de transporte local.
(…)
Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo se implementarán en concordancia con la Ley 1287 de 2009 y las demás normas relacionadas con la accesibilidad de la población con discapacidad."

Resulta entonces una responsabilidad compartida de los entes públicos y privados, garantizar el acceso adecuado de las personas con discapacidad tanto a las zonas urbanas como rurales, en todas sus categorías, por lo que deben realizarse las obras o su adecuación en los espacios públicos o privados, implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido.

Ahora bien, mediante el Decreto Nacional 1538 de 2005[3], se reglamentó el tema de: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.

[3] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Así, se imponen ciertas obligaciones para la accesibilidad a los espacios de uso público, a los edificios abiertos al público y en los estacionamientos, así:

"(...) CAPITULO TERCERO
Accesibilidad a edificios abiertos al público
Artículo 9°. Características de los edificios abiertos al público. Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad:

A. Acceso a las edificaciones
1. Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.
2. Se dispondrá de sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo.

B. Entorno de las edificaciones
1. Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.
2. Los desniveles que se presenten en edificios de uso público, desde el anden hasta el acceso del mismo, deben ser superados por medio de vados, rampas o similares.
3. Cuando se trate de un conjunto de edificios o instalaciones de uso público, deberá garantizarse por lo menos que una de las rutas peatonales que los unan entre sí y con la vía pública, se construya según las condiciones establecidas en el Capítulo Segundo de este decreto.

C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público
1. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.
2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas.

3. Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

4. Las puertas de vidrio siempre llevarán franjas anaranjadas o blancofluorescente a la altura indicada.
5. En caso de que el acceso al inmueble se haga mediante puertas giratorias, torniquetes o similares, que dificulten el tránsito de las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida, se deberá disponer de un acceso alterno que les facilite su ingreso.
6. Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de la Protección Social.
7. Se dispondrá de al menos un servicio sanitario accesible

D. Espacios de recepción o vestíbulo
1. El área que ocupe el mobiliario de recepción debe ser independiente del área de circulación.
2. En las salas de espera o descanso, se dispondrán espacios para los usuarios en silla de ruedas, que permitan su permanencia sin obstruir las zonas de circulación.
3. Las edificaciones de uso público que dispongan de áreas para la espera o estancia de personas y que colinden con vacíos sobre otros niveles, deberán garantizar la seguridad a través de la construcción de protecciones como muros, rejas o barandas sólidas. (…)"

Ahora bien, además de lo dispuesto en la normatividad señalada, las construcciones de los elementos del espacio público, y los edificios de uso público, deben tener en cuenta ciertas Normas Técnicas Colombianas, que han sido expedidas por el Icontec, dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

a) NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales";

b) NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas";

c) NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras";

d) NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas";

e) NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores".

Ahora bien, el artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015[4]:

> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3 Competencia.* ***El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos*** *en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. (...)".* (Negrillas fuera de texto).

Esto implica, en primera medida, que a los **curadores urbanos les corresponde** verificar que la edificación a realizar cuente con todos los requisitos jurídicos, urbanísticos, arquitectónicos y del Reglamentos Colombiano de Construcción Sismo Resistente y al expedir las licencia de construcción concretará de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, **accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación**, dicho decreto precisa:

> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016., Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017.* ***Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación****. (...)"*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2218 de 2015. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1203 de 2017.* ***El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del***

[4] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

> ***Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes***. *(…)*". (Negrillas fuera de texto).

Por lo citado, se entiende que la competencia en primera medida para verificar que las construcciones a realizar, se edifiquen de acuerdo a las normas jurídicas, urbanísticas y de sismo resistencia corresponde a los Curadores, y en segunda medida a los propietarios del bien, a quienes si en el momento de la expedición de la licencia no se les impuso esa obligación, que puede ocurrir, porque al momento de la expedición no habían sido proferidas las normas de protección a las personas con discapacidad, deberán adecuar la construcción conforme las normas de accesibilidad a las personas discapacitadas, ello además, porque son sujetos de especial protección constitucional.

b). De los permisos o licencias para ocupar o intervenir el espacio público.

Al respecto es pertinente señalar que en caso de que deban construirse y rehabilitarse andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras, y rampas, debe ser expedido un permiso o licencia para ocupar o intervenir el espacio público.

Esta Secretaría mediante la Dirección del Taller del Espacio Público, quien realiza el procedimiento para la expedición de dicho permiso o licencia, conforme el Decreto Nacional 1077 de 2015:

> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público.* ***Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público,*** *de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. PARÁGRAFO 1.* ***Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta****, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo."* (Negrillas fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Según la citada norma, es titular de esta licencia la persona natural o jurídica, pública o privada y los consorcios o uniones temporales, que precisen ocupar o intervenir el espacio público, quienes deben radicarla en legal y debida forma ante la entidad, para así proceder a su estudio:

> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.6 Titulares de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público."*

Por lo anterior, la licencia debe ser solicitada por persona natural o jurídica, pública o privada, y debe cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma para su estudio, trámite y resolución.

Por lo tanto, es deber, de las personas naturales o jurídicas que vayan a realizar adecuaciones u obras requeridas en el espacio público, es decir, las que se deben adelantar al exterior de un predio privado, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, a través de la solicitud de licencia de intervención del espacio público, dando cumplimiento a la norma y diseño adoptados mediante Decreto Distrital 561 de 2015.

c). De las sanciones.

Mediante la Ley 1287 de 2009[5], se adicionan normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la plena efectividad de sus derechos así como su exigibilidad.

Además de realizar unas definiciones, la norma dispone:

> *"Artículo 5°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las entidades indicadas en el artículo 3° de la presente ley, así como las autoridades gubernamentales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal que no cumplan con lo establecido en el título IV, Capítulos I y II de la Ley 361 de 1997, y en el Decreto Reglamentario 1538 del 2005 sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos*

[5] "Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

al público y a las edificaciones para vivienda, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente ley."

En consecuencia, en el artículo 6, se señalan las sanciones por incumplir con la normatividad respecto de accesibilidad al medio físico, así:

"Artículo 6°. Para aquellos que incumplan con lo establecido en la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:
Para las personas naturales o jurídicas privadas se aplicará una sanción que irá entre cincuenta (50) y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales diarios vigentes.
Para las autoridades gubernamentales que incumplan los preceptos establecidos por esta Ley y las demás normas de discapacidad serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas aplicables, como faltas graves y causales de mala conducta."

Luego en el artículo 7, se dispone:

"Artículo 7°. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, vigilarán el cumplimiento de lo establecido en la presente ley."

d). De los requisitos para cumplir las actividades económicas y las entidades encargadas de vigilar su acatamiento.

La Ley 1801 de 2016[6], señala en el artículo 83, que es la actividad económica, así:

"Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. (…)"

El artículo 87, por su parte, precisa cuales son los requisitos para cumplir con las actividades económicas, dentro de las que se encuentra cumplir con los requisitos previstos en las normas especiales, en este caso, cumplir con lo señalado en el

[6] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y Decreto Nacional 1538 de 2005, antes señaladas:

> ***"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.*** *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público,* ***además de los requisitos previstos en normas especiales,*** *cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos (…)".*(Negrillas fuera de texto).

Luego, el artículo 91 ibídem, precisa:

> *"Artículo 91. Comportamientos que afectan la actividad económica. Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública."*

De conformidad con ello, el artículo 92, señala los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica:

> *"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
> *(…)*
> ***16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.***
> *(…)"* (Negrillas fuera de texto).

Si, se incurre en el comportamiento descrito en el numeral 16, se debe aplicar la multa tipo 4, suspensión temporal de la actividad:

> ***"Parágrafo 2°.*** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
(…)	*(…)*
Numeral 16	*Multa General Tipo 4: Suspensión temporal de la actividad"*

Según el artículo 209, ibídem, la atribución para imponer dicha multa, corresponde a:

> *"ARTÍCULO 209. ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:*
> *(…)*
> *3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.*
> *(…)"*

Así las cosas, es competencia de la Policía Nacional, a través de sus comandantes de estación, subestación y CAI, conocer de la aplicación de la medida de la suspensión temporal de la actividad, cuando el establecimiento no cumple con los requisitos mencionados en la normatividad vigente.

Luego, el artículo 93 señala los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, como limitar el acceso a lugares abiertos al público a personas en situación de discapacidad:

> *"Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
> *(…)*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*14. **Limitar** o vetar **el acceso a lugares abiertos al público** o eventos públicos **a personas** en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, **en situación de discapacidad** o por otros motivos de discriminación similar.*
(…)" (Negrillas fuera de texto).

Entonces, cuando ello ocurre, la medida correctiva, conforme el parágrafo 2 de dicho artículo, corresponde a la multa general tipo 4:

*"**Parágrafo 2°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
(…)	*(…)*
Numeral 14	*Multa General Tipo 4"*

Dicha multa, conforme el artículo 180, corresponde a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes:

*"**Artículo 180. Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*
Las multas se clasifican en generales y especiales.
Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:
Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
***Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).** (…)."* (Negrillas fuera de texto).

La ley señalada le ha asignado la competencia en primera instancia a los inspectores de policía, para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia, conforme el artículo 206:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

> *"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
> *(…)*
> *2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica,** urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
> *(…)*
> *6. **Conocer, en primera instancia**, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
> *(…)*
> ***h) Multas**;.(…)".* (Negrillas fuera de texto).

Ahora bien, en segunda instancia, corresponde en Bogotá D.C., conocer el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, al **Consejo de Justicia de Bogotá**, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 de Ley 1801 de 2016, que dispone:

> *"ARTÍCULO 207. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA. **Las autoridades administrativas** en salud, seguridad, ambiente, mineras, **de ordenamiento territorial, planeación**, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, **conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.***
>
> *En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal."*

Al respecto, debo señalar que el Consejo de Justicia de Bogotá es la máxima autoridad de justicia policiva en la ciudad, al respecto el Acuerdo 079 de 2003[7], precisa:

> *"ARTÍCULO 186.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:*
> *El Alcalde Mayor;*
> ***El Consejo de Justicia**;(…)"*

[7] *"Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C."*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Así mismo, el Decreto 411 de 2016[8], señala como función de dicho Consejo:

> *"ARTÍCULO 4°. CONSEJO DE JUSTICIA. Corresponde al Consejo de Justicia el ejercicio las siguientes (sic) funciones:*
> *a) Conocer en única instancia de los impedimentos recusaciones de los Inspectores de Policía y Alcaldes Locales.*
> *b) Conocer en única instancia de los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales.*
> ***c) Conocer en segunda instancia de los procesos de policía** salvo las excepciones de ley. (...)"*

Por lo anterior, es claro que corresponde en primera instancia a los **inspectores de policía,** y en segunda instancia **a la Secretaría Distrital de Planeación,** realizar los actos pertinentes de control y vigilancia, e imponer las sanciones de su competencia, cuando se llevan a cabo cualquiera de los comportamientos señalados.

Así las cosas, esta entidad da respuesta al requerimiento elevado por el despacho judicial, informándole que estaremos prestos a atender cualquier solicitud adicional al respecto, y que en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co**.

Cordial saludo,

[8] *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 16
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-19363 **No. Radicado Inicial:** 1-2020-16634
No. Proceso: 1578690 **Fecha**: 2020-04-20 16:56
Tercero: JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Jose Francisco Ortega Bolanos
Dirección de Defensa Judicial

Anexo:

Copia:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

287

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20201100056131

20201100056131

Bogotá D.C, 03-06-2020
OAJ 110

Honorable Juez
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

JUZ 10 CIV CTO BOG
8422 5-JUN-'20PM 2:03

ACCIÓN POPULAR:	**2011-00013**
ACCIONANTE:	**FUNDACIÓN PROTEGER**
ACCIONADO	**M.R.G. S.A.S. ASTRID MARTÍNEZ HAEBERLIN**
REFERENCIA:	**INSUMO - VISITA DE CAMPO**

Respetado Juez:

De la manera más cordial y en atención al oficio 698 de 2020 donde la autoridad solicita al Departamento Administrativa de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, lo siguiente en el marco de la AP de la referencia:

> *"(...)*
> *De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia calendada el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva **REALIZAR** una visita de campo, por parte de esa entidad al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA** identificado con número de matrícula 01354586, ubicado en la CARRERA 16 No. 90-69 de esta ciudad; para que constaten y confirmen la existencia de obstáculos para la accesibilidad al establecimiento y a los servicios sanitarios de personas con discapacidad. Igualmente; alleguen al asunto del epígrafe el esquema con las anotaciones de campo de las instalaciones ubicadas en la CARRERA 16 No. 90,-6.9. de esta ciudad. (...)"*

Advertido el mandato judicial, la oficina Asesora jurídica mediante Memorando No. 20201100011833 solicitó a la Subdirección de Administración Inmobiliaria realizar la visita en los términos señalados por el Juzgado de conocimiento.

La Subdirección de Administración Inmobiliaria mediante memorando No. 20203010012793 de 2020 nos informa lo siguiente:

> *"(...)*
> *Conforme a lo requerido mediante el Memorando con Radicado DADEP No. 20201100011833 del 28 de abril de 2020, me permito allegar a la Oficina Asesora*

Jurídica el Reporte de Revisión realizado al predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio "SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA" identificado con número de matrícula 01354586 de la Localidad de Chapinero. Lo anterior para efectos de que la Oficina Asesora Jurídica continúe con las acciones que considere necesarias y para que el referido reporte obre como insumo técnico dentro del proceso que se encuentre desarrollando. (...)"

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud de visita elevada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

ANEXO:

1. Memorando DADEP No. 20203010012793 de 2020 de la Subdirección de Administración Inmobiliaria con anexo de visita en seis (6) folios útiles.

Cualquier Inquietud con gusto será antendida.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora juridica
Departametno Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo: Lo anunciado en seis (6) folios.

DATOS DE PRODUCCIÓN Y ARCHIVO
Proyectó: Andrei Alexander Suárez Moreno - Abogado Contratista OAJ DADEP
Revisó: Dr. Julián González Niño - Abogado Contratista OAJ DADEP
Fecha: junio de 2020
Código de Archivo: 2011-00013

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Radicado DADEP No. 20203010012793

Bogotá D.C, 08-05-2020
Código y sigla de la dependencia (tamaño 8)

MEMORANDO

PARA: **CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **LEANDRO CORTES RODRÍGUEZ**
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Publico

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20201100011833 del 28 de abril de 2020 y Radicado DADEP No. 20201100052592 del 2 de abril de 2020

ASUNTO: Solicitud Visita - Acción Popular 2011-0013 - Accionante: Fundación Proteger - Accionado: M.R.G. S.A.S. - Astrid Martínez Haeberlin y remisión del Reporte de revisión del 7 de mayo de 2020.

Cordal Saludo,

Conforme a lo requerido mediante el Memorando con Radicado DADEP No. 20201100011833 del 28 de abril de 2020, me permito allegar a la Oficina Asesora Jurídica el Reporte de Revisión realizado al predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio *"SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA"* identificado con número de matrícula 01354586 de la Localidad de Chapinero. Lo anterior para efectos de que la Oficina Asesora Jurídica continúe con las acciones que considere necesarias y para que el referido reporte obre como insumo técnico dentro del proceso que se encuentre desarrollando.

Adicionalmente se informa que copia del referido Reporte de Revision a los correo asuarez@dadep.gov.co y jfgonzalez@dadep.gov.co de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LEANDRO CORTES RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Publico

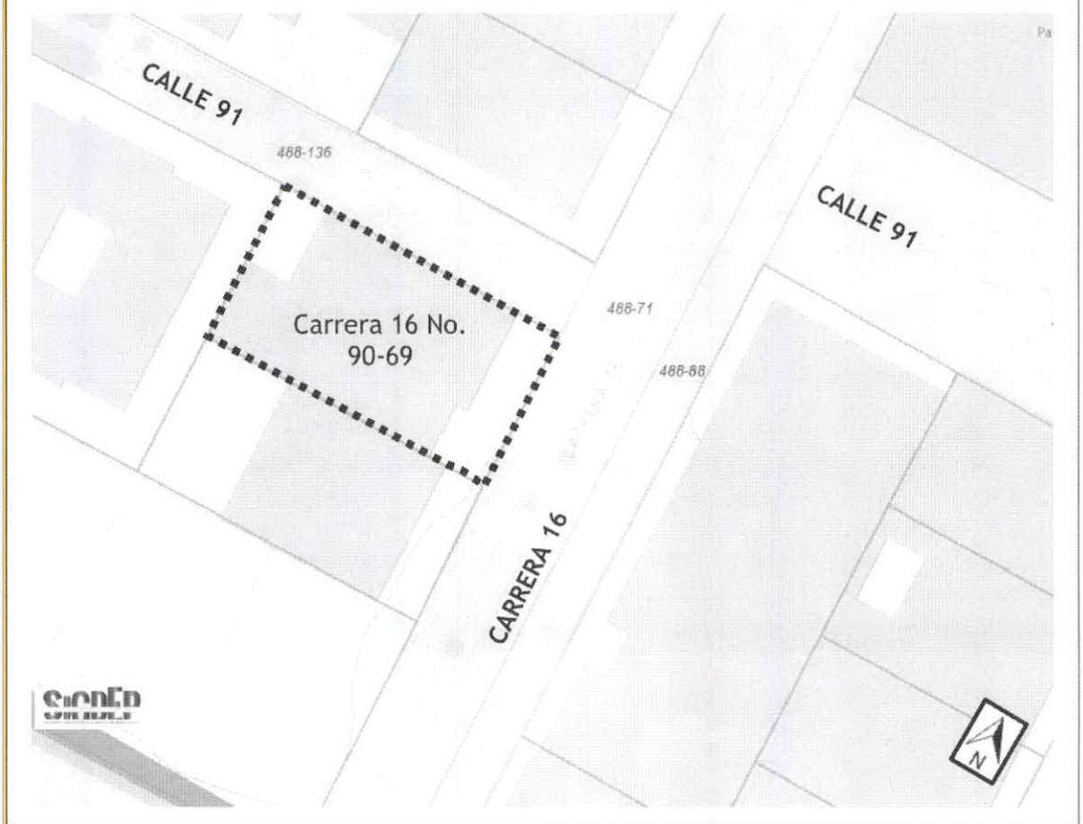
Anexos:	Reporte de Revisión en cinco (5) folios
Proyectó:	Arq. Alvaro Alexis Medina R.
Fecha:	8-05-2020.
Revisó:	Dr. Jenny Soriano Sarmiento
Código de archivo:	P/C153/KR16-CL90/AC92, RUPI 488-71.

Del 24 de marzo de 2020 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**	
	REPORTE DE REVISIÓN	Informe técnico en referencia a la solicitud realizada mediante el Memorando con Radicado DADEP No. 20201100011833 del 28 de abril de 2020, sobre el área que comprende el predio ubicado en al carrera 16 No. 90-69 de la Localidad de Chapinero.
	PREDIO	RUPI No. 488-71

En concordancia con la solicitud allegada de parte de la oficina Jurídica a la Subdirección de Administración Inmobiliaria de este Departamento Administrativo mediante el Memorando con Radicado DADEP No. 20201100011833 del 28 de abril de 2020, en la cual se solicita efectuar visita técnica al predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69 con matricula inmobiliaria No. 01354586 de la Localidad de Chapinero, se realizó la visita técnica administrativa y posteriormente la revisión de la información urbanística y cartográfica disponible en los Sistemas Misionales del DADEP, encontrando lo siguiente:

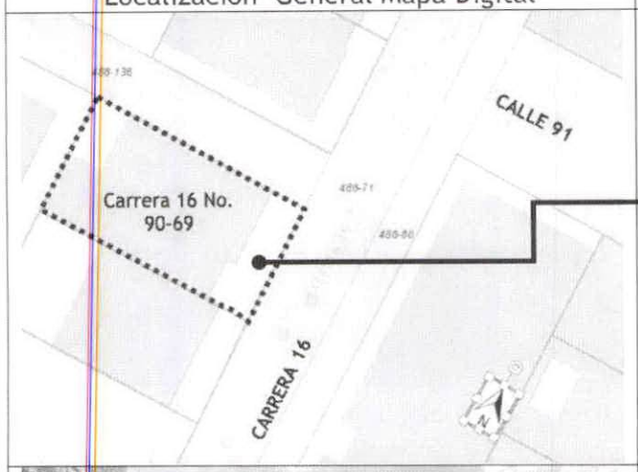
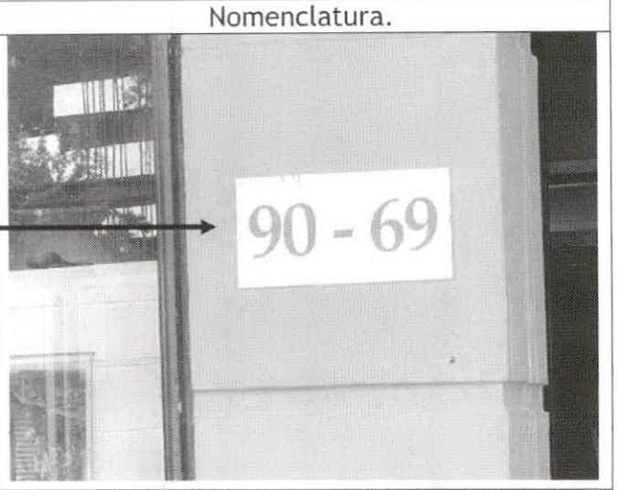
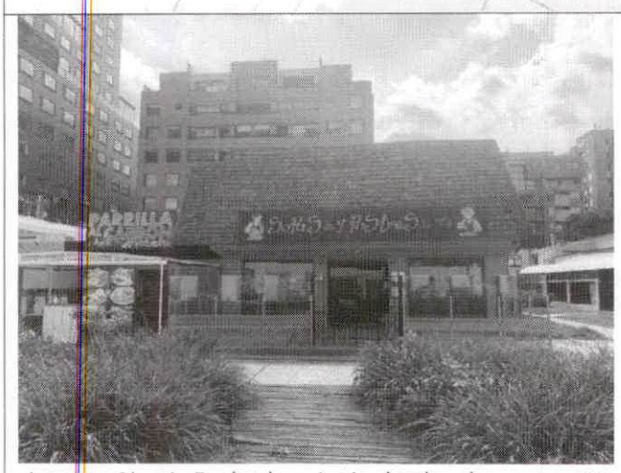
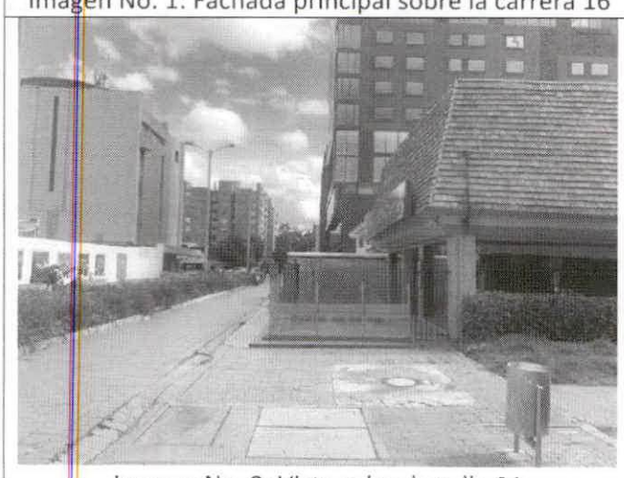
Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - **SIGDEP** y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-**SIDEP**, se procedió a revisar la información que reposa en relación al predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69 de la Localidad de Chapinero, pudiendo establecer que el mismo corresponde a un predio con titularidad privada. Con el objeto de ilustrar gráficamente la localización del predio, se presenta un esquema planimétrico:

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA



(Fuente: Mapa digital - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD)

Conforme a lo anterior se procedió a efectuar la visita técnico administrativa el pasado 8 de mayo de 2020 de lo cual se relaciona el Registro fotográfico con su geo-referenciación y la descripción de lo hallado:

Localización General Mapa Digital	Nomenclatura.
	
 Imagen No. 1: Fachada principal sobre la carrera 16	 Imagen No. 2: Esquina de la carrera 16
 Imagen No. 3: Vista sobre la calle 91	 Imagen No. 4: Vista Lateral

El predio objeto de consulta localizado en la carrera 16 No. 90-69 con matricula inmobiliaria No. 01354586 de la Localidad de Chapinero, corresponde a un predio con titularidad privada, en el mismo se encuentra funcionando el establecimiento de Comercio denominado "Sopas de mama y postres de la abuela", el cual y conforme a lo evidenciado durante la visita presenta una edificación de dos pisos en sistema constructivo tradicional, con desarrollo de su actividad económica extendida sobre el área de antejardín localizada sobre la carrera 16; el predio limita sobre la carrera 16 con la zona de uso publico incorporada dentro del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario con el código RUPI 488-136 y sobre la calle 91 con la zona de uso publico incorporada dentro del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario con el código RUPI 488-71.

En lo que respecta a la solicitud realizada por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio No. 697 de marzo de 2020 y notificado al DADEP mediante Radicado 20201100052592 de abril a saber:

"(...)
De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia calendada el ***VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)*** *dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva* ***REALIZAR*** *una visita de campo, por parte de esa entidad al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio* ***SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA*** *identificado con numero de matricula 01354586, ubicado en la CARRERA 16 No. 90-69 de esta ciudad; para que constaten y confirmen la existencia de obstáculos para la accesibilidad al establecimiento y a los servicios sanitarios de personas con discapacidad. Igualmente; alleguen al asunto del epígrafe el esquema con las anotaciones de campo de las instalaciones ubicadas en la CARRERA 16 No. 90,-6.9. de esta ciudad."*

Me permito informar que durante la visita fue posible constatar únicamente el estado actual del área de antejardín, ya que como se expreso anteriormente, no fue posible acceder al interior del predio; en lo evidenciado se establece que en el área de antejardín no cumple con las condiciones técnicas y mínimas para la accesibilidad, determinadas en la marco de la ley 361 de 1997, lo anterior ya que se pudo observar que la accesibilidad desde la carrera 16 para las personas con discapacidad se encuentra obstruida por un cambio de nivel que existe entre la vía que comprende la carrera 16 y el paramento del predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69 (ver imagen No. 2), en lo que respecta a los servicios sanitarios y demás requerimientos técnicos definidos en la norma para accesibilidad, no fue posible acceder al interior del predio motivo por el cual no es posible emitir concepto al respecto.

El área que limita con el predio sobre la calle 91 y que corresponde a la zona de uso publico incorporada dentro del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario con el código RUPI 488-136, se encuentra empradizada y sin ningún tipo de obstáculo (ver imagen No. 4).

De lo anterior, es importante precisar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio publico no posee dentro de sus competencias el control urbano sobre áreas de antejardín e igualmente no es la entidad competente para constatar el estado actual, ni para realizar verificación de intervenciones constructivas sobre predios con titularidad privada, por cuanto las acciones de control se deberán adelantar por eventual infracción al régimen de obras y urbanismo, procedimiento que conforme lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá y Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana deben ser llevados a cabo por la Alcaldía Local de Chapinero.

No obstante lo anterior y con el fin de dar respuesta a las inquietudes del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bogotá, resulta menester poner en contexto la jurisprudencia aplicable, en particular los conceptos emitidos por las autoridades urbanísticas del Distrito Capital, por el Consejo de Justicia de Bogotá y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al respecto.

Para mayor claridad, y ya que ha sido materia de discusiones anteriores y conclusiones específicas, a continuación se transcriben los apartes relevantes sobre la materia, presentes en el concepto # 19 de 2007, mediante el cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se pronuncia frente a la solicitud de concepto emanada del taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación:

"PROPIEDAD PRIVADA EN ESPACIO PÚBLICO"

De otra parte, en la citada sentencia C-265 de 2002 la Corte Constitucional consideró que el concepto de espacio público también tiene importantes consecuencia respecto del régimen de propiedad privada que reconoce y garantiza el Ordenamiento Superior. Así, es posible que algunos elementos estructurales de inmuebles objeto de propiedad privada se integren naturalmente al espacio público urbano; en estos casos el dominio exclusivo que sobre un inmueble se le reconoce al propietario debe armonizarse con la protección del interés general que se expresa en el derecho de libre circulación y acceso a las áreas de tráfico vehicular y peatonal, a las zonas de recreación pública, a las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías etc. Las normas legales han precisado éstas y otras limitaciones al derecho de propiedad privada en aras de la preservación del espacio público. (...)

NATURALEZA DE LOS ANTEJARDINES

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989 consagró que se entendía por espacio público *"...el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*. El Decreto Distrital 735 de 1993 por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas, en relación con los antejardines, en el artículo 9 dispone que: *"El antejardín constituye un elemento arquitectónico natural de los inmuebles públicos y privados, hace parte del espacio público y, por tanto, sus normas son jerárquicamente superiores a las que regulan los demás aspectos del predio particular."* En consecuencia, el antejardín no se puede cubrir para el ejercicio de las actividades que se desarrollen dentro del área edificada de un predio.

El antejardín debe ser empradizado, excepto en las áreas requeridas para el acceso peatonal a las edificaciones, el acceso a garajes y la localización de parqueos, cuando estos últimos se permitan, en cuyo caso su tratamiento deberá regirse por las normas sobre espacio público correspondientes. De otra parte, el Decreto 1504 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"*, señala cuáles son los elementos constitutivos de espacio público. Así, en los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 5, dispone: "d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

Por último, el artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

"El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos." (...).

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

En lo que se evidencia durante la visita, se establece que en el área de antejardín no cumple con las condiciones técnicas y mínimas para la accesibilidad, determinadas en la marco de la ley 361 de 1997, lo anterior ya que se pudo observar que la accesibilidad desde la carrera 16 para las personas con discapacidad se encuentra obstruida por un cambio de nivel que existe entre la vía que comprende la carrera 16 y el paramento del predio ubicado en la carrera 16 No. 90-69, en lo que respecta a los servicios sanitarios y demás requerimientos técnicos definidos en la norma para accesibilidad, no fue posible acceder al interior del predio motivo por el cual no es posible emitir concepto al respecto.

El área que limita con el predio sobre la calle 91 y que corresponde a la zona de uso publico incorporada dentro del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario con el código RUPI 488-136, se encuentra empradizada y sin ningún tipo de obstáculo (ver imagen No. 4).

Consecuentemente, y toda vez que la intervención en el área de antejardín del predio en mención se encuentra cobijada por lo establecido en los conceptos precedentes, se concluye que la autoridad competente para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes de Inspección Vigilancia y Control dentro del marco de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto ley 1421 de 1993, y por tratarse de un área afecta al espacio público, no obstante encontrarse dentro del dominio privado es la Alcaldía Local de Chapinero.

Se remite el presente a la Oficina Asesora Jurídica del DADEP mediante el Radicado DADEP No. 20203010012793 del 8 de mayo de 2020 como anexo y adicionalmente se envía a los correos asuarez@dadep.gov.co y jfgonzalez@dadep.gov.co de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP.

********** **FIN DEL REPORTE** **********

Elaborado por: **Arq. Alvaro Alexis Medina R. Arquitecto Contratista DADEP - Área de Defensa**
8-05-2020.
Código de Archivo: F/002509/KR18C-59A-37S, RUPI 488-71.

295
T

RADICADO IDU 20204250456361 DE 16 DE JULIO 2020

Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Vie 17/07/2020 13:25
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1010 KB)
20204250456361.pdf; 120204250456361_00002.pdf;

Julio 17 de 2020

Buen día

Remito para su conocimiento respuesta al radicado del asunto y su anexo.

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado a la dirección de correo electrónico correspondencia@idu.gov.co

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660
https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTGJ
20204250456361
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 16 de 2020

Señor(a)
DIEGO CARVAJAL RAMIREZ
Juzgado 10 Civil Del Circuito De Bogota
Carrera 9 11 45 Piso 4
CP: 111711
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: PRUEBA DE OFICIO IDU- ACCION POPULAR 2011-00013.

De manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento tramitado ante esta entidad bajo el oficio No 698 dentro de la Acción Popular del asunto, para lo cual adjuntamos un documento técnico elaborado por la Dirección Técnica de Proyectos bajo el radicado IDU No 20202250147943 en respuesta a su solicitud en del cual se rescata lo siguiente:

> "Con base en lo expuesto anteriormente, es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia; en este sentido, la Alcaldía Local de Chapinero es la entidad competente para atender la visita y la verificación de lo requerido por el juzgado.
>
> Adicionalmente, el IDU no tiene dentro de sus competencias el diagnóstico o intervención de los servicios sanitarios en predios privados".

De esta forma esperamos dar respuesta en los términos de su solicitud, quedando prestos ampliar o complementar la respuesta.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO10.83578 - CO 1000598 IND.19.7726/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.83106
efr certificado en sostenibilidad CO - 47 / 2019 / IDONEO
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial
Firma mecánica generada en 16-07-2020 09:08 PM

Anexos: 4 folios

Elaboró: Adriana Yanneth Jimenez Torres-Dirección Técnica De Gestión Judicial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03570 - CO 1800598 IND.19.7725/NS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

DTP
20202250147943
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 14 de 2020

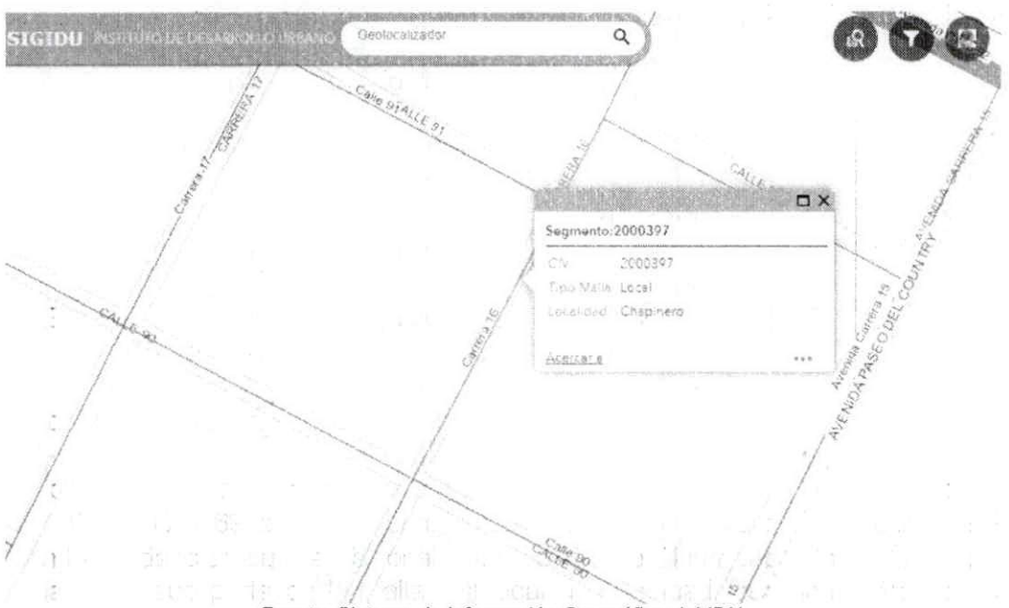
PARA: **Carlos Francisco Ramirez Cardenas**
Director Técnico de Gestión Judicial

DE: Directora Técnica de Proyectos

REFERENCIA: Respuesta al radicado DTGJ 20204250137403. Acción Popular 2010-00013.

Respetado doctor Ramírez,

Atendiendo el radicado de la referencia, se informa que se revisó la nomenclatura Carrera 16 N° 90 – 69 en el Sistema de Información Geográfica del IDU – SIGIDU, permitiendo evidenciar que la vía localizada con frente al inmueble localizado en dicha nomenclatura, hace parte de la malla vial local de la ciudad identificada con el Código de Identificación Vial N° 2000397, perteneciente a la Localidad de Chapinero, así como se muestra gráficamente a continuación:



Fuente: Sistema de Información Geográfico del IDU.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.83578 - CO 1800598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.83106
efr certificado en confianza
ISO 22301 IT-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
PDF Creator Trial

MEMORANDO

DTP
20202250147943
Información Pública
Al responder cite este número

En virtud de lo anterior es importante tener en cuenta las competencias que tienen las diferentes entidades para la atención de la malla vial de la ciudad, las cuales se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019.

Con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente, el IDU se centra en la atención de los proyectos de mayor complejidad e impacto, correspondientes a la malla vial arterial (perfiles viales V-0, V-1, V-2 y V-3). Los Fondos de Desarrollo Local (FDL) tienen a su cargo la intervención de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre V-4 y V-9).

De la norma señalada se deduce que estas competencias están dadas según el perfil vial, sin tener en cuenta el uso. De igual forma, y de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.

La siguiente tabla resume las competencias señaladas:

INTERVENCION Y TIPO DE MALLA VIAL	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
□ CONSTRUCCIÓN DE MALLA ARTERIAL PRINCIPAL Y MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA □ EN SECTORES URBANOS DESARROLLADOS **PODRÁ** ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – Decreto 190 de 2004 *Artículo 172*
. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS.	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	ACUERDO 6 DE 1992 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, *ARTÍCULO 3º* (REPARTO DE COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS LOCALIDADES EN EL D.C.)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LRQ (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
PDF Creator Trial

MEMORANDO

DTP
20202250147943
Información Pública
Al responder cite este número

□ ADELANTAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, DEL ESPACIO PÚBLICO Y PEATONAL LOCAL E INTERMEDIO; ASÍ COMO DE LOS PUENTES PEATONALES Y/O VEHICULARES QUE PERTENEZCAN A LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, INCLUYENDO LOS UBICADOS SOBRE CUERPOS DE AGUA. □ PODRÁN COORDINAR CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR MOVILIDAD SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ARTERIAL, SIN TRANSPORTE MASIVO.	ALCALDES LOCALES	ACUERDO 740 DE 2019 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, ARTÍCULO 5 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ, D.C."
□ REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA MALLA VIAL LOCAL. □ ATENCIÓN INMEDIATA DE TODO EL SUBSISTEMA DE LA MALLA VIAL CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES IMPREVISTAS QUE DIFICULTEN LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	ACUERDO 257 DE 2006 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ,*Articulo 109 (Normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del D.C.)*
□ INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO DE LA MALLA VIAL, Y EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDOS EN LA CIUDAD.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ACUERDO 02 DE 1999 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ *(Sistema de información de la malla vial)*

En el acuerdo 06 de 1992 *"Por el cual se efectúa el reparto de competencia a que se refiere el artículo 322 de la Constitución Nacional, se adopta la organización Administrativa de las Localidades en el D.C."*, articulo 3, numeral 1, literal *d)*, se señala que las alcaldías locales tienen dentro de sus funciones *"Controlar el espacio púbico y vigilar que su uso se ajuste a las normas urbanísticas"*.

Con base en lo expuesto anteriormente, es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia; en este sentido, la Alcaldía Local de Chapinero es la entidad competente para atender la visita y la verificación de lo requerido por el juzgado.

Adicionalmente, el IDU no tiene dentro de sus competencias el diagnóstico o intervención de los servicios sanitarios en predios privados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 CO18.33578 - CO 1000598 IND.19.7728/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.83106
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LI-C (Certificación) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
PDF Creator Trial

MEMORANDO

DTP
20202250147943
Información Pública
Al responder cite este número

Esperamos que la información suministrada sea de ayuda para que por parte de su dependencia se adelanten las gestiones en materia judicial correspondientes a la acción popular.

Cordialmente,

Maria Constanza Garcia Alicastro
Directora Técnica de Proyectos
Firma mecánica generada en 14-07-2020 10:10 PM

Revisó: Eliana María Ramírez Roncancio – Dirección Técnica de Proyectos.
Elaboró: Erick Ferney Olmos-Dirección Técnica De Proyectos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
PDF Creator Trial

Para proveer
AL DESPACHO
Respuestas → Manifestaciones
FECHA: 20 OCT 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

302

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 NOV. 2020

Radicación n. º 110013103010-2011-00013-00

Se pone en conocimiento de las partes por un término de diez (10) días los documentos allegados por la Secretaría Distrital de Planeación, por el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público y por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 067 hoy 11 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 15 ENE. 2021
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

303

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2011-00013-00

Vencido el término para practicar pruebas, conforme el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Transcurrido el término ingrese al despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

CONCESIÓN AUTOPISTA
BOGOTÁ · GIRARDOT

309

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019

CABG-GR-0190-19

Doctor
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 piso 4.
Bogotá D.C

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310301020130049500
Demandante: Constructora Montecarlo Vias SAS Nit. 806.008.737-1
Demandados: Vergel y Castellanos S.A.V & C S.A.
José Javier Castellanos Bautista
Alfonso Vergel Hernández
Asunto: Respuesta a su oficio No. 2147.

Respetado Doctor:

En atención a la orden de embargo contenido el oficio circular No. 2147 me permito informarle que los demandados José Javier Castellanos Bautista identificado con CC No. 1.443.377 y Alfonso Vergel Hernández identificado con CC No. 13.451.011, no son titulares de acciones, cuotas de interés, usufructos, derechos económicos, ni ningún otro fruto es esta Sociedad, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a la media cautelar ordenado por su Despacho.

Cordialmente,

GILBERTO CRUZ VERGARA
Representante Legal
Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En Reorganización

Proyectó: DA

2 Diferentes
TRIBUNAL

310

Rodríguez & Rodríguez
Abogados Consultores

HONORABLE:
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
Radicado.- 110013103010-2013-00495-00
Demandante: CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S.
Demandado: VERGEL Y CASTELLANOS S.A., y otros.
Asunto: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE OFICIO DE NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA A REALIZARSE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **80´083.675 expedida en Bogotá D.C.**, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. N° 178.304 del C. S. de la J**; actuando en nombre y representación judicial de los **DEMANDADOS** 1). la persona jurídica de derecho privado denominada **VERGEL Y CASTELLANOS S.A;** sociedad mercantil colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por escritura pública N° 363 del 24 de febrero de 1989 protocolizada en la Notaria Cuarta (4) del circulo de Cúcuta-Norte de Santander, y matricula Mercantil N° 01076590 del 21 de marzo de 2001 en la Cámara de Comercio de Bogotá, e identificada con NIT: 800.057.402-5, y 2). el señor **JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA**, identificado con **cédula de ciudadanía N° 13´443.377 expedida en Cúcuta-Norte de Santander**, mayor de edad, residente y domiciliado en Cúcuta-Norte de Santander, dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, **con la finalidad de que se reprograme de oficio por parte de su despacho nueva fecha para la audiencia programada para el día 23 de septiembre de 2019 a las 2:00 P:M; temiendo en cuenta los siguientes**

Abogados Consultores

I. ANTECEDENTES:

1. El día 06 de agosto de 2019, las partes dentro del presente asistieron junto con sus respectivos apoderados, así como con los testigos decretados, con la finalidad de rendir los respectivos interrogatorios de parte, y recibir los testimonios decretados en el presente.

2. Ante la falta de resolución del recurso de apelación por parte del Honorable Tribunal de Bogotá D.C; de una de las apelaciones interpuestas al decreto de pruebas (La apelación del apoderado del DEMANDADO-ALFONSO VERGEL), con la finalidad de evitar posibles y futuras nulidades y con el animo de subsanar el proceso, las partes y el despacho estuvimos de acuerdo en enviar la actuación al tribunal con la finalidad de que el tribunal se pronunciara frente al particular; por lo que se fijo el día **23 de septiembre de 2019** a las 2:00 P:M; como fecha para reanudar la audiencia.

CJCPIBH.

311

3. El expediente fue enviado al honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, el día 13 de septiembre de 2019.

4. El honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil-Magistrada Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, avoco conocimiento del citado proceso el día 17 de septiembre de 2019, ingresando a su despacho para resolver del citado recurso el día de hoy 20 de septiembre de 2019; tal como consta en la pagina web de la rama judicial para el efecto:

   https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=p9LTmhUASfV0d%2flutNmc6EgJ3Ko%3d

II. SOLICITUD:

Teniendo en cuenta que el citado proceso ingreso al despacho de la honorable Magistrada Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, el día de hoy 20 de septiembre de 2019, es imposible jurídica y logísticamente que el citado proceso se allegue al despacho el próximo lunes 23 de septiembre de 2019, y se hace absolutamente innecesario mantener dicha fecha a la que tienen que comparecer las partes y testigos, de los cuales algunos vienen de ciudades distintas a la sede del despacho, y hacerlos desplazar para notificarles de un cambio de fecha, haciéndolos incurrir en gastos innecesarios.

Por lo que se insta al despacho a que de **oficio reprograme la audiencia** programada para el **día 23 de septiembre de 2019 a las 2:00 P:M; en una fecha en la que el expediente probablemente ya hubiese llegado con la decisión en firme del** *Ad Quem* y así poderse continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Abogados Consultores

Del Honorable despacho,

DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.C: 80´083.675 de Bogotá D.C.
T.P. 178.304 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA 07 DIC 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

312

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2013-00495-00

En virtud de lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y para continuar con el trámite se dispone:

1º. Reprogramar la continuación de la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. a la hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de JUNIO del año 2021.

2º. Atendiendo la orden del superior, se decreta la siguiente exhibición de documentos:

2.1. Por la sociedad Interbolsa S.A. SAI en liquidación, los "correspondientes al reglamento de la cartera colectiva escalonada "interbolsa credit", copia auténtica de la carta de terminación o revocatoria del poder conferido por Interbolsa S.A. SAI, a favor de Vergel y Castellanos SAS como consecuencia del contrato de usufructo base del proceso".

2.2. Por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. "los avalúos financieros de la citada sociedad para el año 2010 y para la fecha de presentación de esta concesión, así como balances, estados de pérdidas y ganancias de los años 2010 a la fecha, todas las atas de junta directiva y de asamblea general de accionistas desde el 13 de octubre de 2010 a la fecha, copia del contrato celebrado con los bonos tenientes y sus adendas, todas las comunicaciones que las partes hallan radicado en relación con el contrato de venta de cartera objeto de este proceso".

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Archivo

Proceso declarativo 11001310301020130074500

298

CSS-ANDRES DELGADO <andres.delgado@css-constructores.com>

Mié 28/10/2020 12:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

S71016578.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

Señor juez:

Respetuosamente remito memorial con destino al expediente del asunto.

Cordialmente,

Andrés Delgado Ortega
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de su autor y no representan necesariamente los intereses u opiniones de la Empresa.

299

CSS CONSTRUCTORES S.A.
Fecha y hora: Miércoles 28 Octubre 2020 12:07:14
Dirigido a: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá
Enviado por: Andres Fernando Delgado Ortega
Procesado por: Andres Fernando Delgado Ortega
Asunto: Proceso declarativo 11001310301020130074500

S71016578

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

Referencia	:	**Proceso ordinario**
Radicación	:	**11001310301020130074500**
Demandantes	:	**Jhon Fredy Motato Guapachá y otras**
Demandadas	:	**CSS Constructores S.A. y Allianz Seguros S.A.**

Señor juez:

Respetuosamente le solicito ordenar el desarchivo del proceso, archivado el 16 de septiembre del 2019 en la caja 570 de ese año, así como disponer el trámite virtual del oficio de levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el predio de mi representada identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20291046, oficio elaborado el 6 de marzo del mismo año, trámite virtual que procede de acuerdo con los artículos 298 y 588 del Código General del Proceso; 2, 3 y 11 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, así como 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del mismo año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Representante Legal Judicial de CSS Constructores S.A.,

ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.

Anexos: No.
Folios: 1.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 15 ENE. 2021
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

300

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2013-00745-00

Secretaría proceda a actualizar el oficio de levantamiento de medida y a remitirlo al correo electrónico indicado a folio precedente.

Se requiere a CSS Constructores S.A. para que proceda sin más dilación a tramitar oportunamente el oficio actualizado dirigido a la oficina de registro. Nótese, este proceso terminó el 17 de septiembre de 2015 sin que la parte interesada, pese a elaborarse la comunicación en dos oportunidades, haya mostrado diligencia para levantar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

See terminos

273

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

William Edilberto Bermudez Gutierrez <we.bermudez@gmail.com>

Lun 23/11/2020 12:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rafael Amaya Abogado Rosalba Perez <angelangelabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

SOLICITUD TERMINACION OSWALDO CACERES.pdf;

Bogotá, noviembre 23 de 2020

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

Mediante el presente correo me permito radicar en su despacho memorial solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

Cordialmente,

--

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Abogado

274

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

William Edilberto Bermudez Gutierrez <we.bermudez@gmail.com>

Lun 23/11/2020 12:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rafael Amaya Abogado Rosalba Perez <angelangelabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

SOLICITUD TERMINACION OSWALDO CACERES.pdf;

Bogotá, noviembre 23 de 2020

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

Mediante el presente correo me permito radicar en su despacho memorial solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

Cordialmente,

--

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Abogado

275

William E. Bermúdez Gutiérrez

Abogado titulado U.M.N.G.
Maestrante Contratación U.S.T.A.

Señor:
JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia	:	EJECUTIVO 10-2015-00083
Demandante	:	OSWALDO CACERES ARIAS Y GLORIA YOLANDA GACHA USAQUEN
Demandados	:	ROSALBA PEREZ DE OCHOA Y OTROS
Asunto	:	SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.754.039 de Bogotá, con T.P. N° 203.824 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección electrónica we.bermudez@gmail.com en mi calidad de apoderado Judicial de los señores OSWALDO CACERES ARIAS Y GLORIA YOLANDA GACHA USAQUEN, parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito al Señor JUEZ le solicito que de acuerdo con lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso se sirva aprobar la transacción celebrada por las partes mediante escritura pública número 1567 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá y en consecuencia se sirva dar por terminado el presente proceso.

Adjunto escritura pública.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
C.C. N°. 79.754.039 de Bogotá
T.P. N°. 203.824 del C.S. de la J.

Celular 315 3123769
E-mail we.bermudez@gmail.com

Ca365927870

Aa059418168

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1567

MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTROOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA	
NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
PROTOCOLIZACIÓN	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------	IDENTIFICACIÓN
EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)	
RAFAEL ANGEL AMAYA ----------	C.C. 19.350.031

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020). Ante mí, **JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS Notario Treinta y Seis (36) (E) del Círculo de Bogotá D.C.** "se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la Resolución No.5901 de fecha 27 de Julio del 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones" Se otorgó la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN**. que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció: Quien dijo ser: **RAFAEL ANGEL AMAYA,** mayor de edad, de nacionalidad Colombiano(a), vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.350.031 de Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y que en el otorgamiento del presente instrumento público se denominará(n) el(la)(los) **PROTOCOLIZANTE(S)** y manifiesta(n): ----------

CLAUSULA PRIMERA: Que presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría bajo el mismo número que a esta escritura pública corresponda, en dos (2) folios lo siguiente: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena S.A. 27-04-20

C 927870

Aa059418168

• En dos (2) folio(s) útil(es) AUDIENCIA artículo 372 del C.G.P., proferida por el Juzgado Décimo (10°) del Civil del Circuito de Bogotá D.C. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. Que la presente protocolización tiene por objeto que el acto surta sus efectos legales y el de que los interesados puedan obtener copia o copias de los documentos por el(la) exponente allegada. ----------

CLAUSULA TERCERA: En consecuencia el suscrito Notario declara legalmente incorporado al protocolo del año en curso y bajo el mismo número que a este instrumento público corresponda los documentos de la referencia, en y para los fines indicados por la otorgante. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

CLAUSULA CUARTA: El notario deja expresa constancia que el (la) Gestor (a) ante la notaria de este acto notarial es el doctor (a) o el (la) señor **RAFAEL ANGEL AMAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.350.031 de Bogotá D.C., quien durante el desarrollo del trámite de este acto notarial aporta la documentación requerida por la Ley y con su gestión impulso el procedimiento. -----

---CLÁUSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO. --

El (la) (los) comparecientes(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentran(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas del régimen de propiedad horizontal, de carácter nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como prerrequisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto, libera(n) al notario de toda responsabilidad ante alguna eventual inexactitud o porque cualquiera de los documentos y datos protocolizados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo (o los) invaliden. Los comparecientes en la búsqueda por asegurar la transparencia del negocio, solicitan al notario protocolizar los documentos provenientes de la VUR que se relacionen con la propiedad del inmueble, su estado fiscal, la existencia y representación legal de la(s) sociedad(es), la identificación de las personas, la fotocopia debidamente autenticada de su(s) cédula(s) de ciudadanía(s), la certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil; y afirman que los intervinientes en esta diligencia se conocen de vista, trato y comunicación, y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca3059279B9

As069418169

consta que la(s) persona(s) con la(s) cual (es)están tratando es (son) esa(s) y no otra(s) ; declaran que conocen los documentos con los que se han identificado cada uno porque fueron entregados a los intervinientes para su verificación , y fueron exhibidos ante el señor notario, y son los que expiden legalmente las autoridades competentes y pertinentes. Testifican que al momento de la elaboración de esta escritura pública gozan de sus plenas capacidades mentales y psicológicas; y hacen constar que las direcciones que han suministrado son las que corresponden a sus domicilios y residencias; que la profesión, arte u oficio que aquí declaran practicar son las que habitual y públicamente ejercen; que las firmas y huellas impuestas en este documento público, son las que habitualmente usan en los negocios, y les pertenecen; que el dinero con que se cancelan las obligaciones derivadas del presente acto notarial es de origen legal. En consecuencia, y dado que, los datos, documentos y el contenido de las cláusulas de este negocio fueron suministrados por los comparecientes, exoneran al notario y a la notaria de las eventuales inexactitudes e irregularidades, errores e ilicitudes de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el notario de esta escritura pública puedan presentarse. **El Notario advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.**

CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n), que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JAVIER HERNANDO CHADID CALIVERDS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
IRIA
27-04-20

Cl 327969

277

formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con el suscrito notario, quien solo de esa forma lo autoriza. Dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá, informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en las Oficinas de Registro. ----------

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado.

Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011. ----------

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO ( ) ----------

Correo: angelangelabogados@hotmail.com ----------

Acepta que se le notifique al correo de la Notaria SI ( ) NO (X) ----------

Este instrumento se elaboró en la hoja de papel notarial números: ----------

Aa069418168, Aa069418169, Aa069418170.----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 01299 DEL 11/02/2020) --------- $61.700

I.V.A. ---------- $22.021

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ---------- $6.600

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ---------- $6.600

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)

RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. 19350031 BTá

CELULAR: 3108801321

TELÉFONO: 2836310 EMAIL: angelangelabogados@Gmail.com

DIRECCIÓN: Calle 17 N° 5-21 of 601

CIUDAD: Bogotá DEPTO. ____

OCUPACIÓN: Abogado ESTADO CIVIL: Casado

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central Teléfono 2 820225

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310301020150008300
DEMANDANTE	:	OSWALDO CÁCERES ARIAS Y GLORIA YOLANDA GACHA USAQUÉN
DEMANDADO	:	ROSALBA PEREZ DE OCHOA
ASUNTO	:	**Jueves 21 de Febrero de 2019 - Hora: 9:00 a.m. Audiencia del artículo 372 del C.G.P.**

COMPARECIENTES

N°	CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DOCUMENTOS QUE APORTA CON NÚMERO DE FOLIOS
1	**DEMANDANTE**	GLORIA YOLANDA GACHA USAQUEN	C.C. 41.677.390	N/A
2	**DEMANDANTE**	OSWALDO CACERES ARIAS	C.E. 193.942	N/A
3	**APODERADO**	WILLIAM EDILBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ	C.C. 79.754.039 y T.P. 203.824 del C.S. de la J.	N/A
4	**DEMANDADA**	ROSALBA PEREZ DE OCHOA	C.C. 41.578.488	N/A
5	**APODERADO**	RAFAEL ANGEL AMAYA	C.C. 19.350.031 039 y T.P. 63.225 del C.S. de la J.	N/A

PRIMERO: La señora Rosalba Pérez de Ochoa cede el 60% de sus gananciales que le correspondieron dentro de la sucesión del señor Víctor Guillermo Ochoa Román que cursa en el Juzgado Trece de Familia con radicado No. 2014-00678 y dentro de estos derechos entran en la misma proporción las acreencias que existen de los procesos: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00471 del Juzgado 51 Civil del Circuito de Alfonso Martínez Arévalo contra Rosalba Pérez de Ochoa y Herederos; Ejecutivo Singular No. 2012-01151 del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá de José Gonzalo Sandoval Lizarazo, quien le cedió el crédito al señor Gustavo Eugenio Ochoa Román contra Víctor Guillermo Ochoa Román y Rosalba Pérez de Ochoa; Ejecutivo Singular No. 18-2013-00299 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Pedro Ignacio Ballén Alba contra Víctor Guillermo Ochoa Román y Rosalba Pérez de Ochoa; Ejecutivo Singular No. 2017-00426 del Juzgado 57 Civil Municipal de Banco de Bogotá contra Rosalba Pérez de Ochoa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor Oswaldo Cáceres Arias y la señora Gloria Yolanda Gacha Usaquén aceptan esta cesión con beneficio de inventario.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y toda vez que por existir embargo sobre los bienes inventariados en la sucesión no se puede registrarla partición la cual se encuentra en firme, las partes solicitan de consumo se suspenda este proceso hasta las resultas de los procesos ejecutivos enunciados, por lo que inicialmente solicitamos un tiempo prudencial de un (1) año.

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA
C---927968

278

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central Teléfono 2 820225

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001310301020150008300
DEMANDANTE	:	OSWALDO CÁCERES ARIAS Y GLORIA YOLANDA GACHA USAQUÉN
DEMANDADO	:	ROSALBA PEREZ DE OCHOA
ASUNTO	:	**Jueves 21 de Febrero de 2019 - Hora: 9:00 a.m.** **Audiencia del artículo 372 del C.G.P.**

CUARTO: Las partes acuerdan que la sociedad HOTEL BOUTIQUE LA SERENA LTDA. Será liquidada en abstracto, dentro del mismo término mencionado en el numeral anterior.

QUINTO: Una vez terminados los procesos ejecutivos mencionados en el numeral primero, la señora Rosalba Pérez de Ochoa suscribirá la correspondiente escritura pública formalizando esta cesión a favor del señor Oswaldo Cáceres Arias y la señora Gloria Yolanda Gacha Usaquén.

SEXTO: Las partes acuerdan que una vez se cumplan las obligaciones anteriores el proceso terminará por conciliación; y también manifiestan que si hay incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas el presente acuerdo quedará sin efecto y seguirá adelante el curso procesal normalmente, una vez se supere la época de la suspensión.

SEPTIMO: El Juzgado accede a la solicitud de suspensión por provenir de ambas partes y se dispone que la misma se extienda hasta el 21 de febrero de 2020, sin perjuicio que con anterioridad las partes y sus apoderados informen acerca del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y se disponga los que corresponda frente a este proceso.

Se termina la diligencia de la fecha señalada y firma por quienes en ella intervinieron.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez Décimo Civil del Circuito

GLORIA YOLANDA GACHA USAQUEN
Demandante

OSWALDO CACERES ARIAS
Demandante

150

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central Teléfono 2 820225

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001310301020150008300
DEMANDANTE	:	OSWALDO CACERES ARIAS Y GLORIA YOLANDA GACHA USAQUÉN
DEMANDADO	:	ROSALBA PEREZ DE OCHOA
ASUNTO	:	**Jueves 21 de Febrero de 2019 - Hora: 9:00 a.m. Audiencia del artículo 372 del C.G.P.**

WILLIAM EDILBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ
Apoderado

ROSALBA PEREZ DE OCHOA
Demandada

RAFAEL ANGEL AMAYA
Apoderado

ALEXANDRA VERGARA
Secretaria ad hoc.

NOTARIA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365927967

27-04-20

Ca365927966

1567

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

30159

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAFAEL ANGEL AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019350031.



4gzt0305uzh7
18/09/2020 - 11:48:30.512

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de protocolizacion del día 18 de septiembre de 2020.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gzt0306uzh7

NOTARIA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365927966

27-04-20

SOUTH

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1567 ---------
DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS (E)

Escrituración
Pre-radicó: Radicó:
Digitó: LUCIA PUENTES Vo. Bo:
Biometría: Hoja/Folio:
Liquidó: T.B.S! No
RV/Legal: Cierre: LUCIA PUENTES
Organizó-Protocolo: Autentico
LUCIA PUENTES/PROTOCOLIZACION/RAD-2020060660

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E.S.)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca366927965
Aa069418170
Ca 27865
Cadena Notarial 27-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca3059281199

Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Es **PRIMERA** copia autenticada de la escritura pública número mil quinientos sesenta y siete **(1567)** del dieciocho **(18)** de septiembre de dos mil veinte **(2020),** tomada de su original que tuve a la vista. Se expide en siete **(07)** folios útiles con destino a **INTERESADO.** Entregado en Bogota D.C., a los veintidos **(22)** días del mes de septiembre de dos mil veinte **(2020)**

Javier Hernando Chacon Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

AL DESPACHO
Solicitud → Terminación por transacción.
FECHA 25 ENE. 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca3 8199

Ca3059281199

282

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020150083 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora y el escrito de transacción aportado, dados los presupuestos del artículo 312 del CGP, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas. *Ofíciese.*

Tercero: De existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

Cuarto: Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Quinto: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 018 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

No encaja 109
S-V
Despacho

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Pablo Mosquera <pablomosquera61@gmail.com>
Mar 30/06/2020 22:35
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)
Memorial de Levantamiento de embargo.pdf; INST PUBLIC.pdf; WhatsApp Image 2020-06-09 at 8.44.33 PM (1).jpeg; Recibos de devolucion.jpeg; 2.jpeg;

Buenos días.

Por medio del presente escrito, solicito respetuosamente el levantamiento del embargo que pesa sobre el Bien Inmueble del proceso No. ***2015-507***
en razón de que el proceso ya tiene sentencia y es necesario corregir esta solicitud.

Anexo los siguientes documentos

Pablo Enrique Mosquera vargas
Abogado
3162652075

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609397330975260 **Nro Matrícula: 50C-1490865**

Pagina 1

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 08:30:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-10-1998 RADICACIÓN: 1998-88350 CON: ESCRITURA DE: 01-10-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0164HOEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609397330975260 **Nro Matrícula: 50C-1490865**

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 08:30:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA INVERLEG CF S.A X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-95389

Doc: ESCRITURA 5230 del 07-10-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO P.H. ESC 4215 EN CUANTO A QUE SE ADICIONA UNA CLAUSULA QUE FACULTA AL CONSTRUCTOR A REFORMAR, ADICIONAR, ACLARAR EN CUALQUIER SENTIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA INVERLEG C.F. S.A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-1999 Radicación: 1999-9897

Doc: ESCRITURA 6949 del 31-12-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $27,516,510

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA INVERLEG C.F. S.A.

A: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY **CC# 52435118** X

A: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA **CC# 52038139** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1999 Radicación: 1999-9897

Doc: ESCRITURA 6949 del 31-12-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,090,410

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY CC# 52435118 X

DE: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA CC# 52038139 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-02-1999 Radicación: 1999-9897

Doc: ESCRITURA 6949 del 31-12-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY CC# 52435118 X

DE: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA CC# 52038139 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER **NIT# 1000003**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2007 Radicación: 2007-18643

Doc: OFICIO 190 del 31-01-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609397330975260 **Nro Matrícula: 50C-1490865**

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 08:30:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY **CC# 52435118**

A: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA **CC# 52038139**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-21684

Doc: ESCRITURA 6841 del 12-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA FIDUCIARIA CANCELA LAS MATRICULAS DEL INT 6 PARA CONSTRUIR EL NUEVO INTERIOR 6 POR MODIFICACION DEL DISE/O // MODIFICACIN PARCIAL ART 9 12 18 // REAJUSTA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD // CONSTITUYE SERVIDUMBRE DE ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-88433

Doc: ESCRITURA 4665 del 06-09-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-45544

Doc: OFICIO 1386 del 22-05-2014 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO. MIXTO 200601316-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY **CC# 52435118**

A: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA **CC# 52038139**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2014 Radicación: 2014-51396

Doc: ESCRITURA 1409 del 09-06-2014 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609397330975260 **Nro Matrícula: 50C-1490865**

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 08:30:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY CC# 52435118 X

DE: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA CC# 52038139 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2014 Radicación: 2014-65257

Doc: ESCRITURA 3267 del 22-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY **CC# 52435118**

A: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA **CC# 52038139**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-09-2018 Radicación: 2018-76072

Doc: OFICIO 2623 del 20-09-2018 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESE DECLARATIVO: 0496 EMBARGO EN PROCESE DECLARATIVO REF:2015-00507-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS AMAYA YENY ESMERALDA CC# 52161478

A: FORERO BEJARANO BLANCA DERLY **CC# 52435118 X**

A: FORERO BEJARANO NUBIA ESPERANZA **CC# 52038139 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-15900

Doc: ESCRITURA 4590 del 13-12-2019 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AJUSTANDOSE A LA LEY 675 DE 2001 SE INCLUYE EL MANUAL DE CONVIVENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609397330975260 **Nro Matrícula: 50C-1490865**

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 08:30:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

Pablo Enrique Mosquera Vargas
Abogado

Señores:
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: 2015-507

PROCESO ORDINARIO

Partes: **DEMANDANTE: YENY ESMERALDA ROJAS AMAYA**
DEMANDADAS: NUBIA ESPERANZA FORERO BEJARANO
C.C. No. 52.038.139 de Bogotá
BLANCA DERLY FORERO BEJARANO
C.C. No. 52.435.118 de Bogotá

Asunto: Levantamiento de Embargo

Su Señoría:

PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como abogado de la parte actora e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se levante el embargo que todavía pesa sobre el bien inmueble, objeto del presente proceso, en razón de que mi poderdante realizó las gestiones ante la Oficina de instrumentos públicos y le fue devuelto el documento por esta observación.

Así mismo anexo copia del correo electrónico de la entidad donde informa de esta situación.

Anexo: Copia de La Nota Devolutiva de fecha 23 de junio de 2020
Certificado de tradición
Foto del correo electrónico
Recibos de devolución

Presento el presente memorial en dos (2) folios

Sin otro particular

Calle 10 No. 80 41 int 2 apto 107 . Bogotá D.C. Cel. 3162652075 email: pablomosquera61@gmail.com

Atentamente,



PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS
C.C. N°. 19.466.049 de Bogotá
T.P. N°. 148.026 del C.S. de la J.
email: pablomosquera61@gmail.com
Celular: 3162652075

AL DESPACHO
FECHA 04 SET. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

114

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2015-00507-00

Por ser procedente, se ordena la cancelación de la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1490865. **Ofíciese** a la oficina de registro de instrumentos públicos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

528

Defender Ltda.
Consorcio Jurídico
Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

Doctora

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

HONORABLE JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.-. VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2015 - 0556

DEMANDANTE MARÍA NANCY LÓPEZ PEÑUELA Y OTRAS.

DEMANDADA JUAN DAVID CARMONA OSORIO Y OTRAS.

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL** de los **DEMANDANTES**, para solicitarle el favor muy especial respecto a las declaraciones de los señores **CRISTOBAL DE JESUS AGUIRRE, LUIS ENRIQUE CUERVO** y **ALBERTO DE JESUS AGUIRRE GALEANO**, decretadas el **31 DE ENERO DE 2020** como prueba testimonial, sean recibidas o recaudadas a través de las siguientes líneas telefónicas, en su orden: **315 926 4928, 320 523 7894** y **320 580 3723** respectivamente; en vista que los deponentes no cuentan con las herramientas técnicas y de conectividad requeridas para su vinculación a través de plataformas digitales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **DECRETO 806 DE 2020** observó con preocupación que, en muchos lugares del país, las personas, bien partes o terceros, no pueden acceder a las tecnologías de la información y las *comunicaciones*, razón que no es óbice para la denegación del servicio de justicia, siendo imperante su prestación de manera presencial. Sin embargo, como las líneas telefónicas fijas o móviles son herramientas de comunicación aptas para evitar la extensión y propagación del **COVID 19**, así como para la efectiva gestión y trámite del proceso judicial, solicito amablemente, se les ponga en contacto en las líneas atrás anotadas para la diligencia respectiva, máxime cuando los deponentes son testigos presenciales del accidente de tránsito cuyos hechos son relevantes para la resolución del litigo.

De otro lado, identifico los siguientes canales digitales para la práctica de las restantes pruebas:

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

Frente al **TESTIMONIO TÉCNICO** de la Representante legal de **PROFESIONALES EN SEGUROS Y COMPAÑÍA LTDA "PROSELSEGUROS"**, en el email: **gerencia@proselseguros.com**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ

C. C. 79.148.652 expedida en Bogotá

T. P. 151.378 del C. S. de la J.

www.defenderltda.com

pedroluisospina@outlook.com

Móvil 310-2143315

CIVIL INTERNO DEFENDER LTDA No. 1188

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

530

RV: 2015-0556 MARIA NANCY LÓPEZ PEÑUELA Y OTRAS CONTRA JUAN DAVID OSORIO Y OTRAS

Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>

Jue 08/10/2020 15:08

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: soniasilviaduarteabogada@gmail.com <soniasilviaduarteabogada@gmail.com>; rvelez@barriosvelez.com <rvelez@barriosvelez.com>; cuervojosea@yahoo.com <cuervojosea@yahoo.com>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; 'gerencia@proselseguros.com' <gerencia@proselseguros.com>

1 archivos adjuntos (806 KB)

2015-0556 MARIA NANCY LÓPEZ PEÑUELA Y OTRAS CONTRA JUAN DAVID OSORIO Y OTRAS.pdf;

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
HONORABLE JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.-. VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2015 - 0556

DEMANDANTE MARÍA NANCY LÓPEZ PEÑUELA Y OTRAS.

DEMANDADA JUAN DAVID CARMONA Y OTRAS.

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, actuando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL** de los **DEMANDANTES**, para allegarle memorial solicitándole el favor muy especial de recibirle las declaraciones de los señores **CRISTOBAL DE JESUS AGUIRRE, LUIS ENRIQUE CUERVO** y **ALBERTO DE JESUS AGUIRRE GALEANO**, vía celular, y a su vez informarle el correo electrónico de la **TESTIGO TÉCNICA** para la diligencia judicial a llevarse a cabo próximamente.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SANCHE
C. C. 79.148.652 expedida en Bogotá
T. P. 151.378 del C. S. de la J.
www.defenderltda.com
pedroluisospina@outlook.com
Móvil 310-2143315

AL DESPACHO
Para Proveer – Reprogramar fecha
FECHA: 26 NOV. 2020
SECRETARIO

Despacho

231

OFICIOS PARA EL PROCESO 2015-556 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

defender ltda <defenderltda@outlook.com>

Lun 23/11/2020 16:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO IMPT2020-213 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SUPIA - CALDAS.pdf; OFICIO No 881 DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SUPIA-CALDAS - JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE RECIBIDO DIGITAL COMO POR CORREO FÍSICO.pdf; OFICIO NO. 880 DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS - JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE RECIBIDO TANTO FÍSICA COMO DIGITAL.pdf;

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado Judicial de los Demandantes, me permito adjuntar los documentos relacionados con el trámite de los oficios Nos. 880 y 881

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ
DEFENDER LTDA. CONSORCIO JURIDICO
Calle 25 No. 12 - 27, Piso 3Móvil
Móvil 310 2143315
E-mail: pedroluisospina@outlook.com

ALCALDÍA DE
SUPÍA

Supía Caldas, 30 de octubre del 2020

IMPT2020-213

Señora
ALBA LUCIA ANTIA
Fiscal 2 Seccional de Riosucio

Asunto **REMISIÓN DE COMPETENCIA**

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de remitir petición radicada el día 27 de octubre de 2020, en la cual el **Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Bogotá D.C**, solicita informe de transito con radicado **No. 677266**, del 18 de febrero del año 2015, donde se encuentra involucrado el vehículo distinguido con placas **UVQ-217** y como víctima el señor **CARLOS MARIO DIOSA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.529.019.

Lo anterior, conforme al artículo 21 de la ley 1437 de 2011.

Anexos

- Oficio con radicado 2274

Atentamente,

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
Inspector De Tránsito y Transporte
Supía Caldas

EN RUTA
3
ENTREGADO

ENTREGADO

Número de la guía
9125625697

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Supia

Fecha de entrega
27/10/2020

Hora de entrega
16:04

237

Fecha: 26 / 10 / 2020 15:32

Fecha Prog. Entrega: 28 / 10 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: C041 5420 GUIA No.: 9125625697

COSMOS

CALLE 25 # 12 - 7 PISO 3

DEFENDER LTDA

Tel/cel: 3410067 Cod. Postal: 110311

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 8002522579

Email: DEFENDER@ETB.NET.CO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

SUP 377

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: SUPIA

CALDAS | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CALLE 32 # 6 -11

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Tel/cel: 8560215 D.I./NIT: 8560215

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 178020

e-mail:

REMITENTE

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs: para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 400

Vr. Mensajeria expresa: $ 11,000

Vr. Total: $ 11,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 1 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remision: SE0000017023666

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

USED MILAGROS CORREA ARENAS

GUÍA No. 9125625697

235

cop. 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 881

SEÑOR(ES):
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRNASPORTE
SUPIA - CALDAS

REF. VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301020150055600
DE: MARIA NANCY LOPEZ PEÑUELA C.C. No. 24.367.987, LUCIA YARLEY BRAVO LOPEZ C.C. No. 30.361.257en nombre propio y en representación de DIANA MARCELA DIOSA BRAVO Y JUAN DIEGO DIOSA BRAVO
CONTRA: WILLY JACKSON CERTUCHE VALENCIA C.C. No. 9.862.306, GERMAN DARIO CANO CADAVID C.C. No. 70.321.852, JUAN DAVID CARDONA OSORNO C.C. No. 1.128.434.794, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que en la mayor brevedad posible, se sirva **ALLEGAR** el **INFORME DE TRÁNSITO** con radicado No. 677266, elaborado por el patrullero de la Policía Nacional de Colombia - **PT. EDWIN MONTOYA** identificado con placa No. 087986 en el sector del **SEFOR CAUYA LA PINTADA KILOMETRO 74**; donde se encuentra involucrado el rodante distinguido con la placa **UVQ-217** y como víctima el señor **CARLOS MARIO DIOSA OSPINA (Q.E.P.D)**, quién en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía No. **98.529.019**.

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Responder a todos · Eliminar No deseado Bloquear ···

Expandido: OFICIO 881 DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MS

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>
Lun 26/10/2020 14:40
Para: CONTACTENOS@supia-caldas.gov.co

Message Headers
19 KB

This is the mail system at host unevm-pmta01.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<CONTACTENOS@supia-caldas.gov.co>: alias expanded

Responder Reenviar

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MUNICIPAL
SUPIA e CALDAS
NIT.890.801.180-3
COMUNICACIONES RECIBIDAS
NRO. 2274
Hora de Recibido: 02:02 PM
Fecha de recibido: CTUBRE 27 DE 2020
Nro. Folilio
Firma Funcionario que recibe
Tel 8560216 -8560454

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 881

SEÑOR(ES):
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRNASPORTE
SUPIA - CALDAS

REF. VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301020150055600
DE: MARIA NANCY LOPEZ PEÑUELA C.C. No. 24.367.987, LUCIA YARLEY BRAVO LOPEZ C.C. No. 30.361.257en nombre propio y en representación de DIANA MARCELA DIOSA BRAVO Y JUAN DIEGO DIOSA BRAVO
CONTRA: WILLY JACKSON CERTUCHE VALENCIA C.C. No. 9.862.306, GERMAN DARIO CANO CADAVID C.C. No. 70.321.852, JUAN DAVID CARDONA OSORNO C.C. No. 1.128.434.794, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que en la mayor brevedad posible, se sirva **ALLEGAR** el **INFORME DE TRÁNSITO** con radicado No. 677266, elaborado por el patrullero de la Policia Nacional de Colombia - **PT. EDWIN MONTOYA** identificado con placa No. 087986 en el sector del **SEFOR CAUYA LA PINTADA KILOMETRO 74**; donde se encuentra involucrado el rodante distinguido con la placa **UVQ-217** y como victima el señor **CARLOS MARIO DIOSA OSPINA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadania No. **98.529.019**.

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Juan Pablo
Proceder en los terminos

depenjuddefender@outlook.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 2:10 p. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO 880 DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co (notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co)

Asunto: OFICIO 880 DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

depenjuddefender@outlook.com

De:	dependiente defender
Enviado el:	lunes, 26 de octubre de 2020 2:10 p. m.
Para:	ausuarios@santasofia.com.co
CC:	notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co
Asunto:	OFICIO 880 DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Datos adjuntos:	OFICIO 880 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS.pdf

BUENAS TARDES, LES ALLEGO COPIA DIGITAL DEL OFICIO No. 880 PROFERIDO POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE LOS CORRIENTES, ORDENA OFICIARLOS.

ATENTAMENTE,

Carmen Rojas Guapo
Dependiente Judicial parte actora
Defender ltda Consorcio Jurídico
Calle 25 no. 12 - 27, piso 3
Depenjuddefender@outlook.com

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 880

SEÑOR(ES):
REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS
CIUDAD

REF. VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301020150055600
DE: MARIA NANCY LOPEZ PEÑUELA C.C. No. 24.367.987, LUCIA YARLEY BRAVO LOPEZ C.C. No. 30.361.257en nombre propio y en representación de DIANA MARCELA DIOSA BRAVO Y JUAN DIEGO DIOSA BRAVO
CONTRA: WILLY JACKSON CERTUCHE VALENCIA C.C. No. 9.862.306, GERMAN DARIO CANO CADAVID C.C. No. 70.321.852, JUAN DAVID CARDONA OSORNO C.C. No. 1.128.434.794, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que en la mayor brevedad posible, se sirva **REMITIR COPIA AUTENTICA** de la **HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** del señor **CARLOS MARIO DIOSA OSPINA (Q.E.P.D)**, quién en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía No. **98.529.019.**

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

MUNDO DE EXPERIENCIAS RETAIL ENTREGAMANIA SELECCIÓN COLOMBIA NUESTRA EMPRESA

CONTÁCTANOS COL

INICIO SOLUCIONES NOTICIAS Y PROMOCIONES TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

ENTREGADO

Número de la guía
9125625698

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Manizales

Fecha de entrega
27/10/2020

Hora de entrega
14:09

Nombre contacto
Defender ltda

Dirección

HERRAMIENTAS

RASTREO DE ENVIOS

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

CALLE 25 # 12 - 7 PISO 3

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

Factura
C0415421

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Manizales

Fecha de entrega
27/10/2020

Hora de entrega
14:09

Nombre contacto
Representante legal del hospital santa sofia de caldas

Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autoretenedores Resol. DIAN 09588 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:26 / 10 / 2020 15:34

Fecha Prog. Entrega:27 / 10 / 2020

GUIA No. : 9125625698

Cod: CDS/SER: 1 - 10 - 1537

REMITENTE

CALLE 25 # 12 - 7 PISO 3

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DEFENDER LTDA

Tel/cel: 3410067 Cod. Postal: 110311

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8002522579 E-mail: DEFENDER@ETB.NET.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado	3	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Desconocido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9125625698

FECHA Y HORA DE ENTREGA

27/10/2020

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MZL 39	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: MANIZALES	
	CALDAS	F.P.:CONTADO
	NORMAL	M.T.:TERRESTRE

CALLE 5 # 40 - 02 BARRIO ASTURIAS

REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SANTA SOFIA DE CALDAS

Tel/cel: 6323235 D.I./NIT: 54002

País: COLOMBIA Cod. Postal: 170004

e-mail: SERVIEFECTY0107024@HOTMAIL.COM

D de Contener: DOCUMENTOS

Dias para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 400

Vr. M. expresa: $ 11,000

Vr. Total: $ 11,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000017023663

Nº. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-G-CL-ADM-F-66 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 857 de Marzo 5/2001, MINTIC Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.(www.servientrega.com) y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio solicitado entre las partes, cuyo contenido conoce y acepta plenamente. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 880

SEÑOR(ES):
REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS
CIUDAD

REF. VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301020150055600
DE: MARIA NANCY LOPEZ PEÑUELA C.C. No. 24.367.987, LUCIA YARLEY BRAVO LOPEZ C.C. No. 30.361.257en nombre propio y en representación de DIANA MARCELA DIOSA BRAVO Y JUAN DIEGO DIOSA BRAVO
CONTRA: WILLY JACKSON CERTUCHE VALENCIA C.C. No. 9.862.306, GERMAN DARIO CANO CADAVID C.C. No. 70.321.852, JUAN DAVID CARDONA OSORNO C.C. No. 1.128.434.794, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9

De manera atenta comunico a usted que mediante audiencia de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que en la mayor brevedad posible, se sirva **REMITIR COPIA AUTENTICA** de la **HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** del señor **CARLOS MARIO DIOSA OSPINA (Q.E.P.D)**, quién en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía No. **98.529.019**.

Proceda de conformidad.

*****AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA*****

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

295

PROCESO VERBAL POR RCEC RADICADO 11001310301020150055600, PRESENTA PODER Y SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL

libardo cardona <libardocardona586@gmail.com>

Mar 24/11/2020 14:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dcorrea@irsvial.com <dcorrea@irsvial.com>

1 archivos adjuntos (324 KB)

1606243983401.pdf;

796

Señor
JUEZ DECIMOO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR R.C.E.**

Demandantes: **MARIA NANCY LOPEZ Y OTROS**

Demandados: **JUAN DAVID CARDONA OSORNO Y OTROS**

Radicado: **11 001 3103 010 2015 00556 00**

Asunto: **PODER**

Respetado señor juez:

JUAN DAVID CARDONA OSORNO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en Medellín, Antioquia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, identificado con C. de C. 71'594.117 y portador de la T. P. 84.502 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico dcorrea@irsvial.com, para que me represente dentro del proceso instaurado por **MARIA NANVY LOPEZ Y OTROS,** que cursa en su Despacho.

El apoderado me representará en la litis en los términos que estime convenientes, de acuerdo con la información por mi suministrada, podrá interponer todos los recursos que considere del caso y proponer excepciones y contará con todas las facultades inherentes al poder y las especiales de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el poder, demandar en reconvención, desistir, denunciar el pleito, llamar en garantía, tachar testigos y documentos, controvertir las pruebas y, en general, realizar todas y cada una de las gestiones que el trámite conlleve y participar en todas las diligencias, con miras a lograr la más efectiva representación y defensa de los intereses de mi representada.

De manera atenta solicito se envíe el link para consultar el expediente en su totalidad, ya que no he tenido conocimiento del mismo, ya que al parecer estoy representado ``por curador ad lítem, y es menester conocer el proceso de notificación a fin de presentar un eventual proceso por indebida notificación.

Atentamente,

Juan Cardona

JUAN DAVID CARDONA OSORNO
C. C. 1.128'434.794
EMAIL libardocardona586@gmail.com

Acepto el Poder:

Radio Uhrecon
3005540014
2020-306

Desp. 26 NoV

297

RV: 2015-556 DE MARIA NANCY LOPEZ Y OTROS CONTRA JUAN DAVID CARDONA Y OTROS - IMPULSO

Jose Ismael Moreno <joseisma.moreno@outlook.com>

Jue 21/01/2021 8:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (660 KB)

2015-556 DE MARIA NANCY LOPEZ Y OTROS CONTRA JUAN DAVID CARDONA Y OTROS - IMPULSO.pdf;

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, me permito adjuntar escrito que contiene la petición de reprogramación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE
DIRECCION DERECHO PRIVADO
DEFENDER LTDA CONSORCIO JURÍDICO
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
WWW.DEFENDERLTDA.COM
3112621366

298

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.° 110013103010-2015-00556-00

Para continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P. en los términos establecidos en el auto de 31 de enero de 2020 (fl.522) se fija la hora de las 2:30 PM -del día 11 -del mes de MAYO -del año 2021 -.

Por ser procedente se decreta el testimonio del señor Daniel Alonso Montoya Zapata. La parte interesada garantizará la comparecencia a la audiencia. Si requiere citaciones se le entregarán por secretaría sin necesidad de auto previo.

Se niega la solicitud de la parte demandante respecto de recibir las declaraciones de los testigos a través de líneas telefónicas. Lo anterior, por un lado, con fundamento en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 según el cual "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos", por otro lado, en que la audiencia se está programando con el suficiente tiempo de antelación para que las partes e intervinientes se preparen.

Se reconoce personería al abogado Diego Mauricio Correa Montoya como apoderado de Juan David Cardona Osorno.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

224

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
INCIDENTE DE OPOSICION

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020150060300
DEMANDANTE: VICKY GERALDINE VARGAS OVIEDO Y OTRO

IQUIDACION DE COSTAS contra VICKY GERALDINE VARGAS OVIEDO y OTR

Asunto	Valor
Agencias en Derecho INCIDENTE Primera Instancia	$ 2.000.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
norarios Secuestre	$ 0,00
stos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 2.000.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA: 14 DIC. 2020

SECRETARIO

225

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 2015-603-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

172

ALLEGO RENUNCIA A PODER PROCESO 2015 - 00647

gustavo castang suarez <gustavocastang@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 21:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (244 KB)

Renuncias a poderes 2015 647.pdf; Nueva Cesión de contrato EAAB ESP 2020.pdf;

Buenas tardes Srs. Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto renuncia a poder para su trámite, Demandante: EAAB ESP. Demandado: José Anacleto Martinez, Proceso No 2015 - 00647

Atte

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
Abogado

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Señores

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES – EAAB ESP.

E. S. D.

Asunto: Nuevo Alcance a Solicitud cesión de contrato de Prestación de Servicios

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de contratista de la EAAB ESP. y dando alcance a la solicitud de cesión presentada el día 17 de septiembre de 2020, solicito muy cordialmente ceder voluntariamente el contrato de prestación de servicios No 2-05-25200-0415-2020 al Dr. Oscar Osorio Gutiérrez identificado con CC No 19.439.198, informando que culmino mis labores el día 15 de octubre de 2020 y para que el profesional anteriormente señalado inicie sus labores desde el día 16 del mismo mes y año; lo anterior por motivos de nombramiento en cargo de carrera administrativa.

Email: gustavocastang@hotmail.com

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
CC. 92.542.934 de Sincelejo

174

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

130 AÑOS

Señores
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Expropiación **2015-647**
Demandante:	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
Demandados:	JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ
Asunto:	Renuncia Poder de la EAAB ESP.

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la EAAB –ESP, acudo respetuosamente a su despacho para informar que presenté la cesión de mi contrato de Prestación de Servicios a otro profesional del Derecho, razón por la cual presento renuncia al poder otorgado y no continuaré representando los intereses de la EAAB ESP. En los procesos designados por esta.

Del señor Juez, cordialmente

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
C.C. 92.542.934 de Sincelejo
T.P. 179.764. C.S.J.

Anexo: Comunicación Cesión de Contrato en un (1) folio

AL DESPACHO
Renuncia Poder
FECHA. 15 ENE. 2021

SECRETARIO

(1)

175

Poder 2915- 00647

oscar osorio gutierrez <osoriooscar777@hotmail.com>

Dom 15/11/2020 18:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2015-00647.pdf; ACTA DE POSESION.pdf; MEMORIAL (2).docx;

Señor Juez

Adjunto memorial, poder y sus anexos para que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Oscar Osorio Gutierrez
c.c. 19439198
TP 62085

Enviado desde Correo para Windows 10

176

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 0042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 01 MAR 2019 se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.

Gerente Corporativa Gestión Humana y Administrativa

Firma Posesionado

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0147 DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.360, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó: Dra. Claudia Yomile Ramirez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Aprobó: Dr. Nohlia Esther Bantos Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

NFTC0201F10-02

177

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "*Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones*", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "*Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP*" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "*Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre*

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.

2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 **DE** 14 FEB. 2019

4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

1°. Contratos de suministro de agua potable.
2°. Concesión de aguas.
3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
5°. Asociaciones empresariales.
6°. Compra de energía no regulada.
7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.

2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP- SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"*, para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial *"ERP-SIE"* se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.

b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:

a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias,

b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.

c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.

d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.

b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C., para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.

d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.

f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.

g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.

i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.

j. Dar posesión a los empleados públicos.

k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.

l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.

m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.

n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.

ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.

o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.

b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.

c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.

b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.

c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.

b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.

c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.

d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.

e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.

f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.

g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.

h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.

i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien o identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0131 **DE** 14 FEB. 2019

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.

b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0689 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alejandra Sandoval Cárdenas – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó: Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
María Angélica Barbosa Sánchez – Asesora Gerencia General

182

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2015-647
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADO: JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR OSORIO GUTIERREZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado cedula de ciudadanía No. 19.439.198 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62085, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con **folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40075113**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **"HUMEDAL LA VACA"** adelantado por esta empresa.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto:

OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19.439.198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com

AL DESPACHO
Poder.
FECHA: 15 ENE 2021
SECRETARIO

Memorial con solicitud

V 183

oscar osorio gutierrez <osoriooscar777@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 10:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (202 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE ENTREGA 2015-00647 (3).pdf;

Señor Juez
Adjunto al presente memorial con solicitud.

Oscar Osorio Gutierrez
CC 19439198
TP 62085

Enviado desde Correo para Windows 10

184

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(J)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2015-00647**
DE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ VILLA NELLY LTDA.

OSCAR OSORIO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19439198 de Bogotá y tarjeta profesional número 62085 del Consejo superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho y respetuosamente le solicito se ordene la entrega anticipada del predio ya que se encuentran dados los requisitos para esta diligencia.

Del señor Juez,

OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19439198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com

AL DESPACHO
Señoría
FECHA: 15 ENE 2021
SECRETARIO

185

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D
.

REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS JOSE ANACLETO MARTINEZ # 2015-647.

ALEJANDRO FORERO RINCON mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado del Señor JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ hijo del demandado Señor JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.)., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle se ordene que se haga entrega y cobre por el suscrito los títulos judiciales que fueren consignados por el demandante a favor del demandado.

Por tal razón solicito se oficie al Banco Agrario de Colombia para que los títulos sean cobrados por ALEJANDRO FOREROO RINCON con cedula de ciudadan ia numero 19.475.940 de Bogota.

Aporto los siguientes documentos

1.-) Registro civil de defuncion del Señor JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ.
2.-) Registro civil de nacimiento de JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
3.-) Poder debidamente diligenciado para actuar.

Nombre y apellidos del registrado

Año 65

Juan Alberto Martinez Martinez

En la República de Cuba Departamento de Guantánamo

Municipio de Cuba

a quince del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor José Ernesto Martinez mayor de edad, de nacionalidad Cubano

natural de Cuba domiciliado en Cuba y declaró: que el día

veinte del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las

Nueve de la mañana nació en el Hospital del Pueblo

del municipio de Cuba República de Cuba un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Alberto

del señor José Ernesto Martinez de 30 años de edad, natural

de Cuba República de Cuba de profesión Empleado y la señora

Matilde Martinez de 28 años de edad, natural de Cuba

República de Cuba de profesión Ama de casa siendo abuelos paternos Pedro

Martinez y Martina [illegible] y abuelos maternos Guillermo

Martinez y Matilde [illegible] Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Ernesto Martinez (Cdla. No.) 2153014 Cuba

El testigo, [illegible] (Cdla. No.) 3032620 Cuba

El testigo, [illegible] (Cdla. No.) 38-7227 de Cuba

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace la declaración)

Para los efectos del artículo Segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del declarante reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

19 ENE. 1969

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

LIBRO 4 2012 065

1 DIC 2013

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07302709

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ RAMIREZ JOSE ANACLETO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 395.564

Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2012 Mes FEB Día 23 Hora 17:50

Número de certificado de defunción
81003305-6

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario
DR ACOSTA REG P 19381855

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número)
C.C. 79584635 BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes FEB Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ELABORÓ REVISÓ

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 1o. DECRETO 278 DE 1.972, ART. 2o. DECRETO 2189 DE 1.983

GONZALO ESPINEL
NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá D.C.

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-
E.....S.....D.

REF: EXPROPIACION DE EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. VS JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ.-# 2015-647.

Quien suscribe; JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto en calidad de heredero determinado y legitimo-hijo DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), y como demandado dentro de los proceso de expropiación de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que otorgo PODER Especial, pero Amplio y suficiente a favor del Doctor **ALEJANDRO FORERO RINCON**, persona igualmente mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con cedula de Ciudadania numero 19.475.940 de Bogota, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 65.447 del C. S. de la J, con correo electrónico forero.alejandro1@gmail.com para que defienda los intereses que por ley me corresponden en el proceso que ha iniciado **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.** el cual cursa ante su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, solicitar y cobrar títulos judiciales a su nombre por cualquier concepto ante el Banco Agrario de Colombia, presentar incidentes de Nulidad, retirar oficios de desembargo, y todas aquellas especiales y necesarias para el desarrollo presente mandato de acuerdo a lo ordenado por el articulo 73 del C. G. DEL P.

Señor Juez,

JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.
C.C. # 19.178.180 de Bogota.

Acepto y solicito se me reconozca personeria para actuar.

ALEJANDRO FORERO RINCON
C.C.# 19.475.940 DE BOGOTA.
T.P.# 65.447 DEL C.S. DE LA J.
Forero.alejandro1@gmail.com

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: MARTINEZ MARTINEZ JAIRO ALBERTO

Identificado con: C.C. 19178180

y T.P.

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella digital.

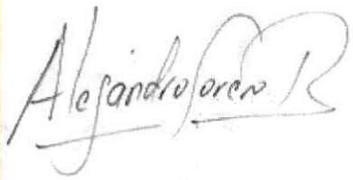
www.notariaenlinea.com Bogota 19/01/2021 a las 08:06:31 a.m.
W0QX5MYNE40ZC7ZY6T

FIRMA DEL COMPARECIENTE

Huella

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Señor Juez:



ALEJANDRO FORERO RINCON
C. C. 19.475.940 de Bogota.
T. P. 65.447 DEL C. S. DE LA J.
Calle 159 # 17-94 interior 10 apartamento 501 Bogota
Tel 3204816961.

188

Poder

Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Jue 04/02/2021 23:36

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Desp

1 archivos adjuntos (1 MB)

entrega titulos anacleto.pdf;

Bogota Febrero 4 de 2021

SEÑOIR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D

REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ.-# 2015-647.

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen dia como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente manifiesto a usted que allego memorial con solicitud para su tramite y estudio.

Le agradezco la atencion que le preste a la presente y dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON
Abogado
tel 3204816961

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2017-00647-00

Se reconoce personería al abogado Oscar Osorio Gutiérrez como apoderado de la entidad demandante.

Secretaría proceda a actualizar el despacho comisorio según lo dispuesto en auto de 24 de octubre de 2019 (folio 158) para efectuar la diligencia de entrega del inmueble expropiado. Igualmente, elabore un informe de títulos consignados para este asunto.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Forero Rincón como apoderado de Jairo Alberto Martínez Martínez.

Previo a resolver lo que corresponda frente a la entrega de dineros, el señor Jairo Alberto Martínez Martínez informe si el causante tiene o no más herederos y si inició el respectivo proceso de sucesión para la adjudicación de los dineros obrantes en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Sec letra
880

SOLICITUD

Jaime L Morales S <adef55.jlms@gmail.com>
Jue 19/11/2020 11:19
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
No. 2015 - 743

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 19346531 de Bogotá y con T. P. No. 89250 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio de este escrito manifiesto a Usted que dentro de la sociedad que se liquidó no existen ni pasivos ni activos porque el socio que tenía el manejo de la empresa fue demandado dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado y, debido a ello, se fue llevándose todos los enseres que existían en el local y sin dejar un balance en el que se puedan establecer si existen o no pasivos.

Por lo anterior, es que se puede decir que no existen ni pasivos ni activos dentro de la sociedad ARISMED S. A. S.

Atentamente

JAIME LEON MORALES SÁNCHEZ
Abogado

L-V

851

MEMORIAL proceso No. 2015-743

Maria Zenith barretocontreras <mariazenith_7@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 16:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

memorial (2).pdf;

852

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Proceso Liquidatorio DE: INVERSIONES ARISMED SAS contra ACREEDORES
No. 2015-743.

La suscrita liquidadora MARIA ZENITH BARRETO CONTRERAS, en el proceso de la referencia, con todo respeto solicito al despacho; oficiar a las entidades que relaciono a continuación, a fin de establecer los posibles activos que tiene la Sociedad INVERSIONES ARISMED SAS con NIT # 900613718:

1- Oficina de Notariado y Registro a nivel Nacional, si existen bienes inmuebles a nombre de la sociedad.
2- A la Secretaria de Movilidad.
3- A los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, SURAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO, AVVILLAS, ITAU, PICHINCHA, FALABELLA.

Del señor Juez, Atentamente;

MARIA ZENITH BARRETO CONTRERAS
C.C.No.51.721.545 de Bogotá
T.P.No.143.023 del C.S.J.

AL DESPACHO

FECHA 25 ENE. 2021

SECRETARIO

SOLICITUD

853

Jaime L Morales S <adef55.jlms@gmail.com>

Mié 03/02/2021 16:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Desp

REF: DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE ARISMED S.A .S
No. 2015 - 743

JAIME LEON MORALES SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C. C. No. 19346531 de Bogotá y con T. P. No. 89250 del C. S. de la J., por medio de este escrito manifiesto a Usted que dentro de la sociedad ARISMED S. A. S. no existen bienes, es decir, que no hay activos ni pasivos, puesto que el representante legal, señor AMADO ARISTIZABAL GONZALEZ, abandonó el local en el que funcionaba el establecimiento comercial con absolutamente todos los muebles y la documentación y por ello mi cliente no posee información sobre los posibles pasivos o activos, para proceder a la correspondiente liquidación.

Lo anterior para que se termine el trámite procesal y se de por liquidada la sociedad ARISMED S.A.S., accediendo a todas las pretensiones de la demanda.

Atentamente

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ
C. C. No. 19346531 de Bogotá
T. P. No. 89250 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

854

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2015-00743-00

Dada la manifestación del apoderado de la parte demandante, según la cual la sociedad que se disolvió no tiene ningún bien mueble o inmueble, afirmación que tiene respaldo probatorio en las actuaciones recaudadas durante este trámite, se niega la petición de la liquidadora de oficiar a las entidades informadas en escrito precedente.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Secretaria Pruebas
295

Re: solicitud de expedienté

ZANIN SUA SUA <grupoeducandosuacolombia@gmail.com>
Vie 27/11/2020 11:15
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor .
JUEZ
buenos dias me dirijo a ustedes con el fin de pedirle el favor de que si es posible me pueda enviar por este medio la nueva citación para audiencia de pertenencia, ya que la anterior audiencia no se llevó a acabo, quedo atento a sus comentarios
mi nombre es zanin sua sua cc 801333346 parte demandante
proceso : 2015-817
pertenecia
ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

El vie, 27 de nov. de 2020 a la(s) 11:09, ZANIN SUA SUA (grupoeducandosuacolombia@gmail.com) escribió:

ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **ZANIN SUA SUA** <grupoeducandosuacolombia@gmail.com>
Date: jue, 29 de oct. de 2020 a la(s) 17:31
Subject: Re: solicitud de expedienté
To: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ
Buenas noches teniendo en cuenta la aplazamiento de la audiencia para hoy 29 de octubre del 2020, le solicito muy comedidamente que por favor nos envíe por este medio la próxima notificación de audiencia quedo atento a sus comentarios mil gracias

ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

El jue., 29 de oct. de 2020 a la(s) 11:20, ZANIN SUA SUA (grupoeducandosuacolombia@gmail.com) escribió:

su señoría buenos días con el fin de sentar precedente referente a la audiencia de hoy notificada por su despacho, NÚMERO 2015/ 817 sigo pendiente de el lik para la audiencia,de el dia de hoy 29 de octubre del 2020 a las 2.30 pm , el cual hasta este momento siendo las 11: 14 am del dia jueves 29 de octubre del 2020, no me llegado el lik para dicha audiencia, sigo a la espera de su respuesta mil gracias.

cordialmente
zanin sua sua
cc. 80133346 de Bogota
parte ; demandante NÚMERO 2015/ 817
ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

El lun., 26 de oct. de 2020 a la(s) 11:28, ZANIN SUA SUA (grupoeducandosuacolombia@gmail.com) escribió:

RECIBIDO.
su señoría buenos por favor solicito muy cordialmente que me notifiquen al correo el lk . grupoeducandosuacolombia@gmail.com o al numero celular 3214736264 whatsapp mil gracias.
ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

El dom., 25 de oct. de 2020 a la(s) 16:11, Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, permítame manifestarle que a la fecha se encuentra confirmada la audiencia y/o diligencia dentro del asunto civil de la referencia; la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams a la hora señalada.

Un Día antes de la fecha programada se les enviará a los correos electrónicos que obran dentro del expediente el ID de la reunión desde el correo institucional del titular del Despacho.

Por favor estar atentos.

Cordialmente

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ZANIN SUA SUA <grupoeducandosuacolombia@gmail.com>
Enviado: domingo, 25 de octubre de 2020 11:35
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: solicitud de expedienté

RECIBIDO.
Su señoria. Buenos días , ya recibí el archivó del expediente estoy a la espera del lik o enlace para desarrollar la audiencia articulo 372 C.G.P. numeral 9 de articulo 375 , con radicación numero 2015 - 817 el cual está programada para el dia jueves 29 de octubre del 2020 a las 2:30 pm , quedo atento a su notificación .
Cordialmente
Demandante: zanin sua Sua
Cc 80 133346 de bogotá
Telefono 3214736264
Carrera 2 # 185c 09 barrio Mirador norte

El mié., 14 oct. 2020, 8:59 p. m., Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Cordial Saludo,
>
> Atendiendo a su requerimiento, remito elLink y/o enlace donde encontrará el asunto civil No. 2015-817-00 totalmenete digitalizado.
>
> Link y/o enlace: 1100131030-10-2015-00817-00
>
> Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: ZANIN SUA SUA <grupoeducandosuacolombia@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de octubre de 2020 10:04
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de expedienté

REFERENCIA : NÚMERO 2015-817
SEÑOR
Juez del juzgado décimo civil del circuito de Bogotá
Solicito a su señoría que por medio de este correo electrónico, se me permita el expediente vía electrónica o una cita en su despacho con el fin de revisar el mismo, ya que tenemos audiencia el día 29 de octubre del 2020 a las 2.30 pm .
mi nombre es zanin sua sua 80133346 soy el demandante.
Quedo atento a sus comentarios.
ZANIN SUA SUA
Gerente general
GESUAC
Cel 3214736264
031-4960441
Correo grupoeducandosuacolombia@gmail.com

299

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

Expediente Rad. No. 2015-817-00

Revisado el expediente, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en providencias del pasado 13 de marzo y 30 de junio, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 12 del mes de MAYO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

275

Señor
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**MILLER SAAVEDRA LAVAO**
RADICADO:	**2016-117**
ASUNTO:	**SOLICITUD ENVÍO OFICIO**

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la Agrupación De Hotel Y Vivienda Arboleda De Salitre P.H. en el proceso que adelanta el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, radicado 2015-1688 en contra de Miller Saavedra Lavao; teniendo en cuenta:

1. La anotación número 13 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1777534 (que se anexa), por la cual su despacho dejó a disposición del proceso No. 2016 – 882 del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá el embargo del mismo inmueble.
2. Que revisado el proceso No. 2016 – 882 del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C. se evidencia que en tal proceso no figura el oficio de su despacho mediante el cual se le pone a su disposición el embargo antes citado.
3. Que por tal razón creemos que el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C. desconoce de la puesta a su disposición del embargo.
4. Paralelamente a la presente solicitud, me encuentro realizando el trámite de desarchive del proceso de la referencia.

Respetuosamente elevo a su Despacho la siguiente

SOLICITUD

Enviar en la brevedad posible el Oficio o Comunicación correspondiente al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, por el cual se le informa que se le dejó a su disposición el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C-1777534.

ANEXOS

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1777534 en el que constan las anotaciones de embargo y el oficio al Juzgado 82 Civil Municipal de puesta a su disposición.

2. Auto del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá que decreta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a favor de mi mandante dentro del proceso 2015 – 1688 y cuya comunicación se envió por vía electrónica del Juzgado 6 Civil Municipal el día 9 de noviembre de 2020 al Juzgado 82 Civil Municipal como se evidencia en la página de la Rama.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113149036187696 **Nro Matrícula: 50C-1777534**

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 12:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-03-2010 RADICACIÓN: 2010-24633 CON: ESCRITURA DE: 16-03-2010
CODIGO CATASTRAL: **AAA0233EFTD**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113149036187696 **Nro Matrícula: 50C-1777534**

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 12:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. "FIDEICOMISO ARBOLEDA DEL SALITRE - P.H." NIT 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-2010 Radicación: 2010-127206

Doc: ESCRITURA 7121 del 17-11-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,444,287.31

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. "FIDEICOMISO ARBOLEDA DEL SALITRE - P.H." NIT 830.053.812-2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2010 Radicación: 2010-127206

Doc: ESCRITURA 7121 del 17-11-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $451,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. "FIDEICOMISO ARBOLEDA DEL SALITRE - P.H." NIT 830.053.812-2

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2010 Radicación: 2010-127206

Doc: ESCRITURA 7121 del 17-11-2010 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA LAVAO MILLER CC# 4913008 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-120807

Doc: ESCRITURA 8002 del 16-12-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC-(1.244) DE 05-03-2010 NOTARIA 24 DE BTA. EN CUANTO A QUE DETERMINA AREAS Y LINDEROS PARA SOTANO HOTEL Y SEMISOTANO HOTEL // MODIFICA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD// ACTUALIZA AREA PRIVADA HOTEL."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ARBOLEDA DEL SALITRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113149036187696 **Nro Matrícula: 50C-1777534**

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 12:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-2014 Radicación: 2014-88007

Doc: OFICIO 1747/570 del 18-09-2014 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-07-2015 Radicación: 2015-55164

Doc: OFICIO 1248-570 del 29-05-2015 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL-EJECUTIVO HIPOTECARIO #2014-570

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-104342

Doc: OFICIO 3092 del 19-11-2015 JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59024

Doc: OFICIO 1669 del 11-05-2016 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO PICHINCHA S.

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59024

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113149036187696 **Nro Matrícula: 50C-1777534**

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 12:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1669 del 11-05-2016 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF.# 11001310301020160011700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-2019 Radicación: 2019-51362

Doc: OFICIO 672 del 08-03-2019 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO) EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001310301020160011700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2019 Radicación: 2019-51362

Doc: OFICIO 672 del 08-03-2019 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO 82 CIVIL MPAL. DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO #11001400308220160088200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA GARCIA MARIA ISABEL CC# 39650375

A: SAAVEDRA LAVAO MILLER **CC# 4913008** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2014 Fecha: 21-02-2011

EN DIRECCION SE INCLUYE POR SER OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.JSC.VALE.AUXDEL49-C2011-2014.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-2014 Fecha: 21-02-2011

EN AREA LO CORREGIDO VALE.JSC.VALE.AUXDEL49-C2011-2014.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-10024 Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15/64 Fecha: 22-04-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2015-15/64.(ABOGA255).(ART.59 LEY 1579/2012).

---

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201113149036187696 **Nro Matrícula: 50C-1777534**

Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 12:14:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-550079 **FECHA: 13-11-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

278

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1688 de AGRUPACION DE HOTEL Y VIVIENDA contra MILLER SAAVEDRA LAVAO.

En atención al memorial obrante a folios 23 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 30 de esta foliatura, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado MILLER SAAVEDRA LAVAO de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2016-0882 que cursa en el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciendole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. ($20.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DP

Archivo

Ejecutivo 2016-117. Banco Davivienda S.A., en contra de Miller Saavedra Lavao.

279

Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 13:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (613 KB)

Memoril Miller Saavedra Juzgado10 CC.pdf;

Señor
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **MILLER SAAVEDRA LAVAO**
RADICADO: **2016-117**
ASUNTO:
SOLICITUD ENVÍO OFICIO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la Agrupación De Hotel Y Vivienda Arboleda De Salitre P.H. en el proceso que adelanta el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, radicado 2015-1688 en contra de Miller Saavedra Lavao; teniendo en cuenta:

1. La anotación número 13 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1777534 (que se anexa), por la cual su despacho dejó a disposición del proceso No. 2016 – 882 del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá el embargo del mismo inmueble.
2. Que revisado el proceso No. 2016 – 882 del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C. se evidencia que en tal proceso no figura el oficio de su despacho mediante el cual se le pone a su disposición el embargo antes citado.
3. Que por tal razón creemos que el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C. desconoce de la puesta a su disposición del embargo.
4. Paralelamente a la presente solicitud, me encuentro realizando el trámite de desarchive del proceso de la referencia.

Respetuosamente elevo a su Despacho la siguiente

SOLICITUD

Enviar en la brevedad posible el Oficio o Comunicación correspondiente al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, por el cual se le informa que se le dejó a su disposición el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C-1777534.

ANEXOS

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1777534 en el que constan las anotaciones de embargo y el oficio al Juzgado 82 Civil Municipal de puesta a su disposición.

2. Auto del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá que decreta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a favor de mi

mandante dentro del proceso 2015 – 1688 y cuya comunicación se envió por vía electrónica del Juzgado 6 Civil Municipal el día 9 de noviembre de 2020 al Juzgado 82 Civil Municipal como se evidencia en la página de la Rama.

280

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura


DESPACHO
FECHA 15 ENE. 2021
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

280

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2016-00117-00

Antes de poner a disposición las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, es necesario determinar si el demandado tiene deudas fiscales con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dada la prelación de créditos.

Por ello, en aplicación del artículo 630 del Estatuto Tributario, se requiere a la DIAN para que en un término de cinco (5) días brinde respuesta a los varios oficios previos comunicados por este despacho, informando si el aquí demandado tiene acreencias fiscales con la entidad.

Ofíciese remitiendo copia de las comunicaciones previas.

Si la respuesta de la DIAN es negativa, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho **secretaría** ponga a disposición del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En caso contrario, de igual forma **secretaría** ponga a disposición de la DIAN las medidas cautelares y los bienes objeto de cautela.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

L=y

11001310301020160017200- EJECUTIVO HIPOTECARIO SUSTITUCIÒN PODER

CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Vie 02/10/2020 16:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CLARA MARIA PARRA <cmariap01@gmail.com>; chaparroyguerra@outlook.com <chaparroyguerra@outlook.com>; hgomezoficinasprofesionales@gmail.com <hgomezoficinasprofesionales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (466 KB)

escaner3.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**
No. 11001310301020160017200
DE **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
CONTRA **BYDA COLOMBIA SAS**

Asunto: **SUSTITUYO PODER**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 189.861 del C. S. J., manifiesto que por medio del presente escrito que SUSTITYO a favor del doctor **ANDRES FRANCISCO CHAPARRO GUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.766.704 y tarjeta profesional de abogado número 266.426 de. C. S.J., con las mismas condiciones a mí conferidas el poder otorgado por el doctor HORACIO GOMEZ ARISTIZÁBAL, identificado con la CC 6.111 de Bogo19.307.089, para que lleve la representación del mismo dentro del presente asunto.
Del Señor Juez,
Respetuosamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619
TP No.189.61 C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

122

HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL

Abogado - Exconjuez Altas Cortes
Oficinas Profesionales

Bogotá, D.C.,
29 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**
No. 11001310301020160017200
DE **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
CONTRA **BYDA COLOMBIA SAS**

Asunto: **SUSTITUYO PODER**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 189.861 del C. S. J., manifiesto que por medio del presente escrito que SUSTITUYO a favor del doctor **ANDRES FRANCISCO CHAPARRO GUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.766.704 y tarjeta profesional de abogado número 266.426 de. C. S.J., con las mismas condiciones a mí conferidas el poder otorgado por el doctor HORACIO GOMEZ ARISTIZÁBAL, identificado con la CC 6.111 de Bogo19.307.089, para que lleve la representación del mismo dentro del presente asunto.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP No.189.861 C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020
hgomezoficinasprofesionales@gmail.com
cmariap01@gmail.com
jenroquin@yahoo.com
carlos_a_gomez@hotmail.com

Acepto sustitución,

ANDRES FRANCISCO CHAPARRO GUERRA
CC 80.766.704 de Bogotá
TP 266.426 C. S. J.
Art 5 Decreto 806 de 2020
chaparroyguerra@outlook.com

AL DESPACHO
Subsanan - Poder.
FECHA 25 ENE. 2021
SECRETARIO

D65

101

11001310301020160017200-00 - REASUMO PODER – SOLICITUD ENLACE DE ACCESO AL PROCESO

CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Lun 25/01/2021 16:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hgomezoficinasprofesionales@gmail.com <hgomezoficinasprofesionales@gmail.com>; chaparroyguerra@outlook.com <chaparroyguerra@outlook.com>; cmariap@gmail.com <cmariap@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

11001310301020160017200-Reasumo poder - 250121.pdf;

Bogotá, D. C.,
25 de enero de 2021

Señor
JUEZ 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D. C.,
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.:	Proceso Nro. 11001310301020160017200-00
De:	**HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**
Contra:	**BYDA COLOMBIA LTDA**
Asunto:	**REASUMO PODER – SOLICITUD ENLACE DE ACCESO AL PROCESO**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 expedida en Bogotá, y Tarjeta profesional número 189.861 del C. S. J., por medio del presente me permito manifestar al Despacho, el presente memorial para reasumir el poder que sustituí y que el Despacho ha registrado en el sistema el día 02 de octubre de 2020, y le ha dado ingreso para resolver con fecha de hoy 25 de enero de 2021.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 expedida en Bogotá
TP 189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

102

Bogotá, D. C.,
25 de enero de 2021

Señor
JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D. C.,
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: Proceso Nro. 11001310301020160017200-00

De: **HORACIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**

Contra: **BYDA COLOMBIA LTDA**
Asunto: **REASUMO PODER – SOLICITUD ENLACE DE ACCESO AL PROCESO**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 expedida en Bogotá, y Tarjeta profesional número 189.861 del C. S. J., por medio del presente me permito manifestar al Despacho, el presente memorial para reasumir el poder que sustituí y que el Despacho ha registrado en el sistema el dia 02 de octubre de 2020, y le ha dado ingreso para resolver con fecha de hoy 25 de enero de 2021.

Por lo anterior solicito al Despacho del Señor Juez, se sirva dar curso a este memorial para reasumir. También solicito Señor Juez, se sirva expedirme enlace de acceso al proceso, para lo pertinente para continuar con el correspondiente trámite procesal.

Solicito al Despacho se proceda conforme a Derecho corresponde, sobre el memorial adjunto.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 expedida en Bogotá
TP 189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020
hgomezoficinasprofesionales@gmail.com
chaparroyguerra@outlook.com
cmariap@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 17 FEB 2021

Radicación n.º 110013103010-2016-00172-00

Téngase en cuenta que la apoderada Clara María Parra Albadan reasumió el poder.

La parte demandante puede solicitar una cita al correo electrónico del despacho para poder consultar el expediente.

No obstante, dada la fecha en que se libró la orden de pago, con sustento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P. s**e requiere a la parte demandante** para que proceda en un término de treinta (30) días siguientes a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
ABOGADO

Economista - Administrador de Empresas - D Civil - Comercial - Familia - Laboral - Inmobiliario - Propiedad Horizontal -
Especialista Derecho Financiero - Perito - Matemático Financiero - UPAC/UVR - Daños y Perjuicios
Carrera 15 Nº 7-68 Of. 403 Edificio F-8 Telefax: 3361365 Celular: 310 320 29 79 315 344 64 03
Email: nealsanp@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: VERBAL DIVISORIO (VENTA COSA COMÚN) N°2016-0232
DTE: MARLENE DURAN MUNAR
DDO: CAMILO RAMIREZ TORRES T

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE, en mi condición apoderado especial del Demandado **CAMILO RAMIREZ TORRES** dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito manifestar la inconformidad de mi Mandante frente a la determinación consignada en el auto calendado del 18 de junio de 2020 e incluido en el estado del día 19 de junio de la misma anualidad, respecto del cual resulta pertinente anotar y poner de presente al Despacho las siguientes consideraciones y motivación respecto del señalamiento de nueva fecha, efecto para el cual formulo pronunciamiento en los siguientes términos:

Se señala por el despacho: ***"Para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del litigio se fija la hora de las 9:30 A.M. del día 19 del mes de agosto del año 2020***

La base de la licitación será el 70% del avalúo aprobado previa consignación del 40%.

La parte interesada proceda a efectuar las publicaciones respectivas (art. 450 del C.G.P.)

1.- Sobre el particular resulta pertinente señalar al despacho y hacer manifiesta la inconformidad de mi mandante, respecto de señalar nueva fecha para la realización de diligencia de remate del bien inmueble, respecto del cual, en un primer orden tienen las partes derechos en común y proindiviso; pero respecto del cual, igualmente se encuentra la Demandante en este caso, en la obligación de atender y honrar las obligaciones que en su cuota parte le corresponden por ser de su cargo y además porque le gravan patrimonialmente al ser afectas al bien inmueble.

2.- Ahora, en ese mismo orden en ningún caso puede dejarse de lado, la imperiosa obligación de salvaguardar NO solo derechos de la demandante, sino igualmente los del Demandando, si se tiene en cuenta que en la determinación del precio BASE DEL REMATE del bien, se encuentra que el mismo data de finales del mes de marzo del año 2019, que conforme a lo dispuesto por el Despacho en esa oportunidad, es decir, hace más de un (1) año y medio, época para la que fuera tasado de conformidad con lo expresamente señalado en providencia ***"Tener en cuenta que para fines de remate del predio comprometido se establece el valor de $1.064.740.500."***, que de acuerdo con lo señalado por el auto, se sujetaría como base del AVALUO DEL BIEN INMUEBLE, para efectos de la diligencia de remate para esa época.

3.- Sin embargo, resulta pertinente hacer ver al despacho, que de conformidad y en armonía con los arts. 444 y la parte final del art. 457 *del Código General del Proceso, mediante los cuales se señala, entre otras reglas y condiciones respecto del avalúo del inmueble:*

a. ... En el referido artículo 457 del C.G.P., se deja abierta la posibilidad que cualquiera de las partes podrá portar un nuevo avalúo, el cuál será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este Código. ***La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.*** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

En ese mismo orden, el artículo 444 establece las reglas para efectos del avalúo.

b. *... en el numeral 1°.* ***Cualquiera de las partes podrán presentar el avalúo*** pudiendo contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
c. *... en el numeral 4°.* ***Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),*** salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.
d. *... en el numeral 6°.* ***Si no se llega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito avaluador,***

De acuerdo con lo anterior y en atención a las circunstancias que se plantean respecto de la acción que nos mantiene ocupados, resulta necesario para mi mandante, como recíprocamente para la accionante, la determinación sea mediante la presentación de un nuevo estudio de peritaje ajustado a la realidad económica a la que se encuentra y deberá ser sometido el bien inmueble

o en su defecto subsidiariamente sea aplicado el numeral 4. del artículo 444 del Código General del Proceso, con el propósito que las decisiones que se adopten por el operador judicial, permitan:

1. *Mantener el equilibrio de la ecuación procesal de las partes frente a la acción propuesta, dado que el avalúo y base del precio de remate del bien, se encuentra desactualizado, toda vez que han transcurrido más de un (1) año y medio.*

2. *Sea garantizado a mi Mandante el principio del Debido Proceso y de Contradicción, si se tiene en cuenta que se encuentran comprometidos derechos patrimoniales.*
3. *Que en ningún caso se quiebre respecto de mi Mandante el principio de la igualdad frente a la ley,*
4. *Que no sea vean, ni resulten afectados o gravados sustancialmente su derechos patrimoniales, si se tiene en cuenta que se trata de persona de la tercera edad, que se encuentra sometido a los efectos del aislamiento preventivo obligatorio.*

4.- Se afecta entonces su derecho al debido proceso por cuanto no se decretó por el despacho un nuevo avalúo del predio, previo a decretar su remate, habida cuenta que el precio o base para efectos de la determinación del avalúo se mantiene de finales de marzo de 2020, esto es, más de un año y medio después desde la fecha de su aprobación, omisión que afecta el patrimonio del demandado, toda vez que, por obvias razones debe éste ser superior, no solo por los efectos de devaluación de la moneda, sino por los efectos de la valorización que aunque resultare mínima, debe tener el precio del bien inmueble, teniendo en cuenta el sector de la ciudad y sometimiento a las reglas de estratificación donde se halla ubicado el predio, lo que hace necesario decretar nueva experticia previa al remate; también se lesiona su derecho a una vivienda digna, porque además puede verse sometido a la perdida del derecho en su condición de persona de la tercera edad.

El debido proceso, considerado por la doctrina y la jurisprudencia como un principio constitucional de todo Estado de Derecho, constituye entonces la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos u objetivos de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad.

Se entiende así que el debido proceso se satisface cuando la actuación judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrolla en legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la Constitución Política y en la ley, no así cuando estos derechos son cercenados

5.- Ahora, como base del remate se está teniendo en cuenta por parte del

juzgado, un avalúo que no es ajustado a la realidad económica, ya que fue decretado durante el primer trimestre del año 2019 y aprobado en ese mismo periodo, lo que a todas luces va en contra del debido proceso y de su derecho constitucional a la igualdad, al someterlo a un indiscriminado detrimento patrimonial

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló en el fallo de tutela del 22 de agosto de 2013, que no ordenar la actualización del avalúo desconoce la doble naturaleza que se le ha reconocido al remate, el cual, además de tener una connotación procesal, conlleva un inocultable negocio jurídico, en el que el juzgador asume la calidad de oferente de los bienes sobre los cuales recaen las medidas precautelativas decretadas en el proceso, *"(...) de ahí que al juzgador corresponde en dicha actuación salvaguardar los derechos de quien hasta que se concrete la adjudicación, detenta el dominio de lo que va a ser subastado, y en igualdad de condiciones, brindar protección a las garantías procesales del promotor del trámite".*

6.- Asimismo, emerge que al juez le corresponde velar porque las cosas o bienes puestos a la orden de la almoneda, no deben reportar una evidente desconexión con su realidad económica, de modo que sirvan tanto al propósito de pagar en mejor y mayor medida la obligación que se reclama, en garantía de los derechos del acreedor-demandante y no suponga consecuentemente un detrimento desproporcionado e injusto de carácter patrimonial para el deudor-demandado.

7.- Debe tenerse en cuenta igualmente señor Juez, según las manifestaciones y afirmaciones de mi prohijado, que la aquí demandante es deudora en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%), de los pagos y expensas causados sobre el inmueble, sin que la copropietaria y deudora igualmente haya sufragado valor alguno por dichos conceptos sobre el predio: Impuesto Predial desde el año 2009 hasta el 2020, Contribuciones por Valorización, expensas o cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del inmueble, motivo por el cual la demandante es deudora del señor Ramírez por la cuota parte que le correspondía sufragar por los citados conceptos y que han sido puestos a disposición del despacho de tiempo atrás, en su momento y oportunidad para que surtan los efectos propios de ser cancelados o reembolsados en su defecto.

8.- Es necesario precisar que además, se dispuso por el Juzgado para fines del remate del predio comprometido, tener entonces como base el valor de $1.064.740.500; valor cuya determinación NO se ajusta, ni corresponde como el resultado o producto de la base del precio determinado para el bien inmueble, ***pues resulta conducente y pertinente examinar de conformidad y en armonía con los arts. 444 y la parte final del art. 457 del Código***

General del Proceso, *mediante los cuales se expresa, respecto del avalúo del inmueble:* ***"... La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme."*** para las nuevas subastas, que para el caso data de más de un (1) año y medio, al que de todas maneras deberán aplicarse los mismos requisitos que para la primera.

9.- De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio del derecho de contradicción, de defensa y del debido proceso, se estima para la parte que represento: ***que SI el valor aprobado como valor del avalúo, cobró firmeza para efectos de la almoneda para comienzos del año 2019, por la suma de $1.064.740.500; quiere ello decir; así las cosas, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de año y medio, hay lugar a aplicar la regla, según la cual el valor del avalúo a actualizar debe ser "... incrementado en un cincuenta por ciento (50%)" sobre el último avalúo, valor este, que se sustenta en que para el año 2020, ha sido fijado como por la autoridad catastral como valor de avalúo catastral en la suma de $749.671.000;*** *de ahí que,* ***constituyendo esta última suma, factor para la determinación de la base del precio para la nueva subasta, aplicada la norma en cita su valor actualizado asciende a la suma de $1.124.506.500, precio que ajustado a las reglas expresamente señaladas por la Ley,*** difieren al que se pretende pudiera servir de base en $59.766.000, lo que permite la salvaguarda los derechos de mi mandante en el proceso, de tal manera que como consecuencia se mantendría el equilibrio de la ecuación procesal, evitando la desproporción del precio, además pone de presente que la suma determinada y señalada por el Despacho en Autos, dista de las variables y factores que fueran consideradas por las partes en su momento, las que fueran materia de contradicción, objeto de decisión y finalmente fuese aprobada y acogida por el Despacho, como queda debidamente acreditado con el documento de factura de Impuesto Predial Unificado para la presente anualidad.

10.- Asimismo y en ese orden, resulta pertinente igualmente anotar que dentro del auto y en observancia de los requisitos formales, que le resultan propias al asunto de la referencia, se omite por el Despacho el señalamiento de las condiciones, procedimiento que debería surtirse por el interesado, que en sentir de la parte que represento y recurriendo al aforismo latino que los autos no atan ni al juez, ni a las partes, por constituir una violación flagrante al derecho de defensa y, consecuencialmente al debido proceso (CP. Art. 29), deben dar paso a la consideración y examen riguroso del precio del bien inmueble ajustado a la realidad económica presente y NO precisamente a la de hace año y medio.

11.- Ahora su señoría, resulta pertinente SEÑALAR y PONER DE PRESENTE en este estadio del proceso, porque resulta ser un hecho público, notorio, verdaderamente calamitoso, que afecta y coloca en serias dificultades a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, de las cuales ninguna persona se encuentra exenta, que se estima por mi mandante deben ser objeto y materia de consideración, por que como se desprende de la documental, si bien surgen derechos para la Accionante, en ese mismo orden y recíprocamente existen obligaciones a su cargo que no se encuentran satisfechas en su mayor proporción o integridad, como explicar que se pretenda que el demandado honre la obligación y su par en ningún caso se allane al cumplimiento de las mismas y de su cargo, en clara afectación que grava patrimonialmente solo a una de las partes, cuando de todos es conocido las limitaciones no solo en orden de emergencia sanitaria, de posibilidades de trabajo, consecuentemente de tener acceso a nuevos ingresos, que permitieran atender las obligaciones sobre cuotas de administración, impuestos o valorización, pero NO colocar en situación más gravosa a quien ha tratado razonablemente de honrar las mismas.

12.- Así las cosas, debe tenerse en cuenta su señoría que por efectos de la expedición del Decreto 417 del 18 de marzo 2020, de la Presidencia de la República, se presentó la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional, que posteriormente fuera complementado con el Decreto 531 del 08 abril de 2020, del Ministerio del Interior, mediante el cual el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 27 de abril, dichas medidas de confinamiento y como consecuencia de los efectos, se han venido extendiendo en el tiempo y se encuentran ahora con extensiones hasta el primer día de septiembre del año en curso y seguramente se seguirán extendiendo en el tiempo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicitar al despacho se tengan como prueba las que a continuación se relacionan con el propósito de afincar las peticiones materia del recurso y para los efectos en los siguientes términos:

1.- Declaración de Autoliquidación del Impuesto predial unificado del bien inmueble correspondiente al año gravable 2020 que obra en un folio.
2.- La documental que obra en el proceso, relacionada con el valor del inmueble y que sirven de base para fijar el valor del bien sujeto a subasta pública.

Así las cosas, respetuosamente solicitar al Despacho:

PETICIONES

1. Se disponga la cancelación de la diligencia respecto de: ***"Para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del litigio se fija la hora de las 9:30 A.M. del día 19 del mes de agosto del año 2020".*** Teniendo en cuenta que el valor o suma base del avalúo del bien inmueble, en ningún caso corresponde con la realidad económica de su valor señalado para efectos de la diligencia de remate, conforme a las razones expuestas.

2.- Subsidiariamente, solicitar al despacho que en el evento de desestimarse la petición inmediatamente anterior y conforme a la motivación arrimada, se disponga y acoja para efectos de la determinación del precio base para efectos del remate, lo dispuesto en *el numeral 4°. Del artículo 444 del Código General del Proceso, que expresamente consagra: "**Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),*** salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°".

3. Solicitar la expedición y remisión de las copias digitales tanto de los Autos, como de la documental pertinente relacionada con la solicitud formulada, como de las decisiones que por el Despacho se adopten.

Anexos

Los anunciados y relacionados en el acápite de pruebas y las que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, además de las direcciones de notificación que obran en el expediente, podré recibir notificaciones en la siguiente dirección electrónica: **Nelson Alberto Sanabria Noppe email: nealsanp@hotmail.com.**

Señor Juez,

NELSON ALBERTO SANABRIA N.
C.C. N° 80.261.505 de Bogotá
T.P. No. 79614 Del C.S. de la Jud.

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 20011805564	401
2020			Factura Número: 2020201041615932771	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0100SRDM	CL 127C 9A 21 ED 1 AP 301	050N20327509

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20309266	MARLENE DURAN DE RAMIREZ	50	PROPIETARIO	CL 127C 9A 21 ED 1 AP 301	BOGOTA, D.C. (Bogota,
CC	17052547	CAMILO RAMIREZ TORRES	50	PROPIETARIO	CL 127C 9A 21 ED 1 AP 301	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	749,671,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8.6	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	6,447,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		6,447,000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	6,447,000	6,447,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	645,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	5,802,000	6,447,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	645,000	645,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	6,447,000	7,092,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200118055641505864909(3900)000000006447000(96)20200814

☐ HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200118055641705215536(3900)000000007092000(96)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)200118055640502687S4(3900)000000005802000(96)20200814

☐ HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)200118055640965126922(3900)000000006447000(96)20200911

SERIAL AUTOMÁTICO DE IMPRESIÓN (SAI)	SELLO

CONTRIBUYENTE

284

MEMORIAL PROCESO VERBAL DIVISORIO N. 2016-0232

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE <nealsanp@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 14:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

VERBALDIVISORIO N 2016-0232 MARLENE DURAN Vs CAMILORAMIREZ T.pdf;

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: VERBAL DIVISORIO (VENTA COSA COMÚN) N°2016-0232

DTE: MARLENE DURAN MUNAR
DDO: CAMILO RAMIREZ TORRES T
ASUNTO: MEMORIAL

Señor Juez

Memorial Adjunto sobre diligencia y anexos en copias digitales de la documental.

Atentamente

NELSON ALBERTO SANABRIA NOPPE
Apoderado Demandado
email: nealsanp@hotmail.com

AL DESPACHO
para proveer, Reprogramar fecha
FECHA 04 DIC. 2020
SECRETARIO

285

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

Expediente Rad. No. 2016-232-00

Revisadas las presentes diligencias, se hace necesario reprogramar la audiencia de remate del bien inmueble objeto del litigio, la cual se realizará a partir de las 10:00 AM del día 10 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que la base de licitación será el 70% del avalúo aprobado previa consignación del 40%. La parte interesada deberá efectuar las publicaciones respectivas al tenor de lo previsto en el artículo 450 del CGP.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 25 OCT. 2019

Rad. 2016-00571

Se reconoce personería a Alejandro Forero Rincón como apoderado de Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda., en liquidación.

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada se corre traslado en auto de esta misma fecha (cuaderno No. 2).

En cuanto a la diligencia de entrega, la misma está ordenada en autos e incluso no se efectuó porque el extremo demandante no cumplió lo dispuesto por el juzgado municipal comisionado (folio 89).

Con todo, como se dijo en auto de 9 de agosto pasado (folio 92), desglósese el despacho comisorio (y de ser el caso actualícese) para comisionar la diligencia de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 155 hoy 28 OCT. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

119

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2016-00571-00

Se reconoce personería a la abogada Andrea Tatiana Ricardo Amaya como apoderada de la entidad demandante.

En cuanto a la solicitud de fecha de diligencia de entrega, la memorialista este a lo dispuesto en los últimos incisos del auto de 25 de octubre de 2019 (folio 99).

Notifíquese.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

120

Proceso de Expropiación No. 2016-00571

Andrea Tatiana Ricardo Amaya <aricardoa@acueducto.com.co>

Vie 04/12/2020 10:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

2016-00571- Diligencia de Entrega.pdf;

Buenos días señor Juez,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar memorial solicitando fijar diligencia de entrega del proceso citado en el asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,

Tatiana Ricardo A.
Dirección Bienes Raíces.
aricardoa@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 Ext. 7553
Celular: 323-4856436

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

121

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2016-00571.**

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Demandados: SOCIEDAD URBANIZACIONES VILLA NELLY - LIQUIDACION.

Asunto: **Diligencia de Entrega.**

Andrea Tatiana Ricardo Amaya, Abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.430.593 de Bogotá portadora de la Tarjeta profesional No. 290.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá-ESP, por medio del presente, amablemente solicito se fije fecha para realizar diligencia de entrega judicial del predio, de conformidad con el inciso 6 del auto del 2 de diciembre de 2019, y en concordancia con el numeral 4° del artículo 399 de la ley 1564 de 2012.

Del señor Juez, respetuosamente

Tatiana Ricardo A.

Andrea Tatiana Ricardo Amaya
C.C. 1.018.430.593 de Bogotá
T.P. 290.594 C.S.J.
aricardoa@acueducto.com.co
Teléfono 3234856436

50S-40075305 - HUMEDAL LA VACA

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 13 ENE 2021
SECRETARIO

Secretaria

102

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Expropiación **2016-00571.**
Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Demandados:	SOCIEDAD URBANIZACIONES VILLA NELLY - LIQUIDACION.
Asunto:	**Diligencia de Entrega.**

Andrea Tatiana Ricardo Amaya, Abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.430.593 de Bogotá portadora de la Tarjeta profesional No. 290.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá-ESP, por medio del presente, amablemente solicito se fije fecha para realizar diligencia de entrega judicial del predio, de conformidad con el numeral 4° del artículo 399 de la ley 1564 de 2012.

Del señor Juez, respetuosamente

Tatiana Ricardo A.

Andrea Tatiana Ricardo Amaya
C.C. 1.018.430.593 de Bogotá
T.P. 290.594 C.S.J.
aricardoa@acueducto.com.co
Celular: 3234856436

50S-40075305 - HUMEDAL LA VACA

Proceso de Expropiación No. 2016-00571

123

Andrea Tatiana Ricardo Amaya <aricardoa@acueducto.com.co>

Jue 08/10/2020 16:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

2016-00571- Diligencia de Entrega.pdf;

Buenos días señor Juez,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar memorial solicitando fijar diligencia de entrega del proceso citado en el asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,

Tatiana Ricardo A.
Dirección Bienes Raíces.
aricardoa@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 Ext. 7553
Celular: 323-4856436

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 13 ENE 2021
SECRETARIO

V

1214

Títulos

Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Sáb 09/01/2021 18:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

entrega titulo acueducto j 10cc.pdf;

Bogota Enero 9 de 2021.

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D.

REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA.-# 2016-571.

Respetado Señor Juez.

Espero tenga buen dia, como apoderado de la parte demandad dentro del proceso de la referncia, por medio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allego memorial para su estudio y tramite.-

Le agradezco la atencion que le preste aa la presente y dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON
Abogado
tel 3204816961

125

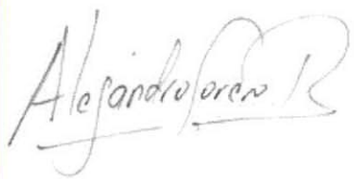
SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
E.....S.....D.

REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA.-# 2016-571.

ALEJANDRO FORERO RINCON actuando en este acto como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle se ordene que se haga entrega y cobre los títulos judiciales a nombre DE ALEJANDRO FORERO RINCON identificado con cedula de ciudadanía numero 19.475.940 de Bogota, oficiando en tal sentido al banco Agrario de Colombia S.A.

Por tal razón solicito a Usted se ordene a la Secretaria que se ordene el cobro de los títulos ante el banco Agrario de Colombia a favor del suscrito.

Señor Juez:



ALEJANDRO FORERO RINCON
C. C. 19.475.940 de Bogota.
T. P. 65.447 DEL C. S. DE LA J.
Tel 3204816961
Forero.alejandro1@gmail.com.

AL DESPACHO
Seleccionado
FECHA: 13 ENE 2021
SECRETARIO
(5)

126

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 2016-00571-00

1. Respecto a la solicitud obrante a folio 122 la memorialista deberá estarse a lo indicado en proveídos del 25 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2020 (fls. 99 y 119).

2. En lo concerniente a la entrega de la indemnización el memorialista deberá estarse a lo señalado en auto del 5 de agosto de 2020 (fl. 101).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Archivo Definitivo

RADICADO 2016-0589 EJECUTIVO DE HIDROSPILL S.A.S. Vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S.

565

CAMILO OLAYA ESPINOSA <olayaespinosacoe@yahoo.es>

Mar 27/10/2020 16:43

224

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

IOS RENUNCIA PODER J. 10 CC RAD. 2016-0589.pdf;

Buen día:

Para lo pertinente acompaño renuncia al poder conferido por la demandada.

Cordialmente,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
T.P. No. 47.589 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

2112

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE HIDROSPILL S.A.S Vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. y/o
Radicado: Proceso No. 2016-0589
Asunto: RENUNCIA PODER

CAMILO OLAYA ESPINOSA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.866 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 47.589 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez manifiesto que, conforme al art. 76 del C.G.P., RENUNCIO al poder otorgado por la parte demandada y en virtud del cual venía actuando como Apoderado Judicial dentro del Radicado de la referencia.

Del Señor Juez,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
C.c. No. 19.444.866 de Bogotá
T.P. No. 47.589 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO DE HIDROSPILL S.A.S. vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. Rad. 2016-0589

CAMILO OLAYA ESPINOSA <olayaespinosacoe@yahoo.es>

Mié 09/12/2020 12:28

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)
IOS HIDROSPILL MEMO DESARCHIVE JUZ 10CC.pdf;

Apreciados señores, buen día:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, acompaño memorial a efectos del DESARCHIVE del proceso. Aprecio su pronta atención e indicaciones para lo pertinente.

Respetuosamente,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
T.P. 47.589 C.S. de la J.

244

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá,D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE HIDROSPILL S.A.S. Vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S.
Radicado: PROCESO No. 2016-0589
Asunto: Desarchive Proceso

CAMILO OLAYA ESPINOSA, identificado como aparece al firmar, Apoderado Judicial de la parte demandada INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. en el proceso de la referencia, al Señor Juez solicito se disponga el **desarchive del proceso**, el cual fue archivado en la CAJA 565 del año 2019, según anotación que obra en el registro del proceso el día 15 de agosto de 2019.

Del Señor Juez,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
C.C. 19.444.866 de Bogotá
T.P. 47.589 del C.S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA 25 ENE 2021

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

245

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2016-00589-00

No se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Camilo Olaya Espinosa por cuanto no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del C.G.P).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

L-V

35

MEMORIAL COMPLETO ; INFORME ACUERDO DE PAGO; EJECUTIVO 2016-00624; BBVA VS NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO

Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>
Jue 27/08/2020 13:45
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
MEMORIAL COMPLETO.pdf;

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

DISCULPE

ENVIO MEMORIAL COMPLETO.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO
APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

De: Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 1:34 p. m.
Para: cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORME ACUERDO DE PAGO; EJECUTIVO 2016-00624; BBVA VS NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 procedo a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO
APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

96

Aparicio Abogados Asociados SAS

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2016-00624
DE: BBVA COLOMBIA S.A
VS: NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito informo al Sr. Juez que la demandada tiene acuerdo de pago con mi poderdante y hasta la fecha lo ha cumplido, de conformidad con el archivo anexo en 2 folios.

De igual manera le comunico que la deudora esta incapacitada y no se ha podido tramitar memorial de suspensión una vez se recupere se allegara al despacho.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente.

MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO
TP No.70.190 H. C. S. J.
CC. 79.445.919 Bogotá.

Calle 54 No. 13-95 Of. 102 Tel: 2351192 -3490259 Bogotá- Colombia: www.aparicioabogadosasociados.com
e-mail: aparicioabogadosasociados@hotmail.com

37

ACUERDO DE PAGO

Nombre Cliente	NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO
No. Identificación	35533413
Proponente y/o interesado	
Dirección Residencia	CR 51 106 70 AP 404
Dirección Oficina	
Ciudad	BOGOTA
Teléfono Residencia	
Dirección Oficina	
Teléfono Celular	3124022995
Correo electrónico	juliethtorres_24@hotmail.com

PAGO TOTAL

EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE DEUDOR(ES) DEL BANCO, ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A CUMPLIR EL PRESENTE COMPROMISO DE PAGO EN LOS

INFORMACION GENERAL DE TODOS LOS CREDITOS

No Obligación	Tipo de Cartera	Marca		Para créditos al Cobro Judicial		OFICINA GESTORA
		BBVA	Administrada	Nombre abogado externo	Cuenta Ah. Abogado Externo	
01879600082235	Consumo	CAS		MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO	0583-725296	PLAZA_67
				NEGRET VELASCO S.A.S	581-31390	

DETALLE GENERAL DE CUOTAS, GASTOS Y HONORARIOS

FECHA DE PAGO	Honorarios abogado	Honorarios Negret Velasco	01879600082235						TOTAL PAGOS
28/nov/16	$ 1.560.000	$ 1.560.000	$ 26.882.000						$ 30.002.000
28/dic/16	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ene/16	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/feb/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/mar/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/abr/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839	Seguridad cmcso					$ 1.508.891
28/may/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jun/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jul/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/sep/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/oct/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/nov/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/dic/17	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ene/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/feb/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/mar/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/abr/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/may/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jun/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jul/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ago/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/sep/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/oct/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/nov/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/dic/18	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ene/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/feb/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/mar/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/abr/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/may/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jun/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jul/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ago/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/sep/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/oct/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/nov/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/dic/19	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ene/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/feb/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/mar/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/abr/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/may/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jun/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jul/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891

38

Hoja1

FECHA DE PAGO	Honorarios abogado	Honorarios Negret Velasco	01879600082235						TOTAL PAGOS
28/ago/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/sep/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/nov/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/dic/20	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ene/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/feb/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/mar/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/abr/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/may/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jun/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/jul/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/ago/21	$ 33.910	$ 22.142	$ 1.452.839						$ 1.508.891
28/sep/21	$ 33.950	$ 22.190	$ 1.452.855						$ 1.508.995
VALOR A PAGAR	$ 3.459.000	$ 2.800.000	$ 108.241.000						$ 114.500.000

CONDICIONES

1- El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al Banco para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a . Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la da De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.

2- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales del BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Casas de Cobranzas o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Casa de Cobranza o al abogado externo, éllos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia del recibo al Grupo de Gestión Judicial de BBVA Colombia al día siguiente de su expedición.

3- El presente compromiso de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y auntenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el primer abono. El Banco solicitará la terminación del proceso siempre y cuando se cumpla íntegramente el presente compromiso de pago.

4- En caso de existir proceso ejecutivo y tratarse de un pago total, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del compromiso de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener el oficio de desembargo y el desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).

5-Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, debe asumirlos el(los) deudor(es) y /o propietario.

6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago.

7- El(los) deudor y/o demandado(s), interesado(s) con el cumplimiento del presente acuerdo renuncia a cualquier reclamación o acción judicial, extrajudicial y/o administrativa en contra del Banco, originada en la(s) obligación(es) materia del mismo.

8. En caso de incumplimiento, en los pagos y fechas aquí pactados, se continúa con el proceso jurídico. Los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por el cliente, modificando los pactados inicialmente en este acuerdo.

SE FIRMA EN	BOGOTA	DIA	28	MES	octubre	AÑO	2016

Firma

Nombre

Firma ( )Titular ( ) Avalista ( ) Codeudor -C.C.

Huella Indice Derecho

FAIVER PERDOMO PERDOMO

Profesional Especializado - Bogotá Sur - Tel: 3471600 ext. 13470

Firma

NEGRET VELASCO S.A.S. REVISADO DIANA SIERRA

Coordinador	DIANA SIERRA
Dirección	Cra 11 no. 73-20 of. 502
telefonos	4853939 ext.127
Casa Cobranza	NEGRET VELASCO SAS

. Gerente Oficin

c.c. Subgerente

c.c. Abogado Exte

L-V
39

MEMORIAL DE SUSPENSIÓN; EJECUTIVO 2016-00624; BBVA VS NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO

Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>
Mié 02/09/2020 17:20
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (253 KB)
MEMORIAL DE SUSPENSION.pdf;

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 procedo a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO
APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

40

Aparicio Abogados Asociados

Bogotá D. C., agosto 31 de 2020

Señor:
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2016-00624
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
VS: NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO

NIDIA JULIETH TORRES MADONADO, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.533.413 de Facatativá, por medio del presente escrito, solicitamos en común acuerdo con el apoderado de la parte demandante la suspensión del presente proceso por el termino de 6 meses contados a partir de la fecha.

Lo anterior conforme a los Arts. 161 del C.G.P.

Cordialmente,

NIDIA JULIETH TORRES MALDONADO
C. C. 35.533.413 de Facatativá
Demandada

MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO
C. C. 79.445.919 de Bogotá
T. P. No. 70.190 H. C. S. J.
Apoderado demandante

Escaneado con CamScanner


AL DESPACHO
FECHA 25 ENE 2021
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2016-00624-00

De conformidad con la solicitud conjunta de las partes, conforme el artículo 161 del C.G.P. se decreta la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, contados a partir del 31 de agosto de 2020. **Secretaría** controle el término.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

370

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 16 DIC. 2019

Rad. 2016-00443

Atendiendo la petición de la parte actora, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P., se decreta el emplazamiento de los herederos determinados de José Vianor Murillo Londoño (Luz Jarnelly Balamba, María Fernanda Murillo Malamba, María Camila Murillo Malamba, Mauricio Murillo Malamba) y los herederos indeterminados del causante.

Acredítese la publicación en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: El Tiempo, El Espectador, la República o el Nuevo Siglo.

Aportada la publicación se remitirá la información respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 174 hoy 18 DIC. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Radicación:	1100131030-10-2016-00646-03 (T. 5 Fl. 311 Exp. 5143)
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Segundo Almicar Lemus Gómez y otros
Proceso:	Ejecutivo
Trámite:	Apelación de Auto

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Decídese el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto de 4 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso ejecutivo con título hipotecario del Banco Davivienda S.A. contra Segundo Almicar Lemus Gómez, José Vianor Murillo Londoño, José Rodrigo Valderrama Niño, Edgar Daniel Bohórquez Enciso, María Isnelda Murillo Londoño, Jhoana Andrea Santamaría Murillo, José Fernando Cárdenas Zapata, Guillermo García Bernal, Gelson Ricardo González Rojas y Frigogualiva S.A.

ANTECEDENTES

1. Por medio del auto apelado el juzgado de primera instancia, por encontrar procedente la medida cautelar solicitada, decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria número 232-3638 denunciado de propiedad de José Vianor Murillo Londoño (folio 184, cuaderno 2 de copias).

2. Inconforme la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, con sustento en que las medidas cautelares decretadas resultan desproporcionadas, teniendo en cuenta que no se limitaron las mismas y estas pueden superar los $60.000.000.000, y en total serían muy superior al crédito cobrado. Además de que aún está en discusión la prosperidad o no de la ejecución, por las excepciones que se formularon. También consideró que se debe dar aplicación a los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, como es fijar caución al demandante para garantizar el pago de eventuales perjuicios (folios 185 a 187 ibidem).

3. El juzgador de primer grado desestimó el recurso de reposición, por considerar que no eran excesivas las medidas cautelares, y el recurrente no allegó ningún elemento de juicio para demostrar el exceso. En cuanto a la caución expresó que es improcedente porque, según art. 599 del CGP, el ejecutante es una entidad financiera. Agregó que de pretender reducir las medidas, puede el interesado acudir a la figura de reducción de embargos (folio 191 del cuaderno citado).

CONSIDERACIONES

1. El auto objeto de apelación será confirmado, porque no se aportó elemento de juicio que acredite el exceso de medidas cautelares, o que los embargos decretados inmueble garanticen el pago de la deuda objeto de recaudo, por encima de lo razonable. De igual forma la caución exigida es improcedente por expresa disposición legal.

2. En efecto, en lo que respecta a la desproporción en los embargos, la parte interesada no desplegó carga alguna para demostrar que los bienes objeto de las medidas cautelares anteriores sobrepasen el límite legal "*del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*", según del artículo 599 del Código

General del Proceso, y tampoco acreditó que el inmueble respecto del cual fue decretado el embargo en el auto apelado, esté valorado en un monto superior al límite permitido. Como puede en la actuación, se limitó a recurrir el auto en cuestión.

Ahora bien, de acuerdo con el citado artículo 599 del CGP, el ejecutante puede solicitar desde la presentación de la demanda "*el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*", precepto que no impone otros condicionamientos para el decreto de esas cautelas.

3. Con todo, de considerar la parte demandada que realmente hay exceso en las medidas cautelares ordenadas en el proceso, tienen otros medios de defensa para controvertir el punto, cual es la solicitud de reducción de los embargos decretados, a términos del precepto 600 del aludido estatuto procesal, naturalmente que con el colmo de los requisitos allí previstos, los que en el asunto de autos, no aparecen acreditados en forma alguna.

Por demás, en caso de que la consumación de las medidas cautelares llegare a causar perjuicios injustificados a las parte o terceros, acorde con las regulaciones jurídicas correspondientes, tendrían a su alcance los remedios procesales para el resguardo de sus derechos en la oportunidad que fuere pertinente.

4. Ya por lo atinente a la caución exorada por la parte demandada, reitérase lo invocado en la providencia objeto de inconformidad, en cuanto a que de conformidad con el inciso 6° del precepto 599 del Código General del Proceso, "*no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público*".

5. Por lo anterior, será confirmada la providencia objeto de apelación. La parte recurrente sería condenada en costas (art. 365-1 del Código General del Proceso).

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **confirma** la providencia de fecha y procedencia anotadas.

Costas del recurso a cargo de la parte apelante. Para su tasación, el magistrado ponente fija la suma de $800.000.

Notifíquese devuélvase cuando sea posible.



JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUP. DE BOGOTÁ, SALA CIVIL
(Firma según arts. 11 Dec. 491/2020, 6 Ac. PCSJA20-11532 y otros)

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

JUZ 10 CIV CTO BOG

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020

0501 29-OCT-'20AM11:20

Oficio No. D-1878

Señor (a)
Juez 010 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: SEGUNDO AMILCAR LEMUS GOMEZ Y OTROS

Magistrado Ponente Dr.(a) : JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301020160064603, constante de 5 cuaderno (s) con los siguientes folios : 04, 192, 12, 08, 371, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

AL DESPACHO
Providencia del Tribunal
FECHA. 15 ENE 2021
SECRETARIO

~~193~~
376

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020160646 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2. Previo a aceptar el emplazamiento efectuado, se requiere a la parte actora a efectos de indicar el nombre completo de los herederos determinados del causante José Vianor Murillo Londoño (específicamente en lo que atañe al apellido Malamba), como quiera que los apellidos señalados a folio 349 difieren de los indicados en proveído del 16 de diciembre de 2019 (fl.370) y en consecuencia los contenidos en el emplazamiento realizado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

232

Señor,
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Cooperativa Multiactiva Coalco contra Bancolombia
Radicado No. 2016 - 00679

Respetado Señor Juez,

CAMILO JAVIER GÓMEZ RIVEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, me dirijo ante su Despacho dentro de la oportunidad legal correspondiente con el fin de solicitar que se compulsen copias a la Fiscalía Generla de la Nación de las declaraciones rendidas por la representante legal de Bancolombia en el interrogatorio de parte rendido ante su Despacho en el curso de la audiencia inicial.

En efecto en la mencionada diligencia la señora Representante Legal de Bancolombia declaró bajo la gravedad del juramento que existían procesos en contra de Jesús Rosero Pantoja y de mi representada. Pese a haber anunciado que remitiría las copias que soportaban sus afirmaciones nunca lo hizo y adicionalmente al revisar la página de la rama judicial no aparecen los procesos mencionados, los cuales adicionalmente nunca fueron notificados y de los que mi representada no tiene noticia.

El Despacho advirtió a la declarante sobre el contenido del Artículo 411 del Código Penal Colombiano que establece:

"Artículo 442. Falso testimonio
El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Es por lo anteriormente expuesto necesario que se corra traslado de la mencionada declaración a las autoridades competentes para que adelanten las respectivas investigaciones y de ser el caso adelantes las inventigaciones penales correspondientes.

Respetuosamente,

CAMILO JAVIER GÓMEZ RIVEROS
C.C. 80.422.310 De Bogotá
T.P. 80.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Despacho
estado 23/06.

232

Expediente 11001310301020160067900

Camilo Gomez <cgomez@camilogomez.com.co>
Mar 24/11/2020 11:42
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (181 KB)
Memorial Bancolombia - Coalco 24-11-20.pdf;

Apreciados señores,
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rad.: 2016 - 00679 - 00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO
Demandado: BANCOLOMBIA

En mi calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, envío en archivo adjunto el presente memorial.

Cordialmente,

CAMILO GÓMEZ R.

cgomez@camilogomez.com.co
Móvil 57 3164734800

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se dirige y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 3168744126 o vía e-mail a info@camilogomez.com.co, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

* Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain privileged or confidential information. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (57) 3168744126 or by e-mail to info@camilogomez.com.co, delete the e-mail and do not disclose its content.

*Tratamiento de Datos Personales: En cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, se le informa que los datos personales que usted suministre a CAMILO GÓMEZ DERECHO DE MERCADOS S.A.S. en virtud de la relación comercial o laboral que tenga con la firma serán tratados con la finalidad del ejecutar en debida forma las actividades necesarias para el desarrollo de la actividad de la firma. Usted podrá consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en la página web http://camilogomez.com.co/ . Adicionalmente, si usted como titular de la información tiene alguna petición, consulta o reclamo en relación con el tratamiento de sus datos personales por parte de CAMILO GÓMEZ DERECHO DE MERCADOS S.A.S. puede remitirla al correo electrónico info@camilogomez.com.co y con gusto la resolveremos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. º 110013103010-2016-00679-00

Se niega la petición de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación. Si el memorialista considera que la representante legal de Bancolombia incurrió en algún delito, puede directamente poner en conocimiento tal situación ante la autoridad penal respectiva.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P. se programa la hora de las 9:00 AM -del día 12 -del mes de MAYO -del año 2021. **La audiencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

121

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Expediente RAD. No. 2017-00269-00

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 11 AM del día 09 del mes de JUNIO de 2021 oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado que se identifica con el folio de matrícula No. 50S-608147, cuya demanda se encuentra debidamente inscrita.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y súrtanse las publicaciones de ley, en los periódicos El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, lo cual deberá realizarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia (numeral 6 artículo 450 ibídem).Los postores deberán dar observancia a los artículos 451 y 452 Ibídem

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

S. Pruebas

SUSTITUCIÓN PODER PROESO 2017-568

172

OHSJD - Dependiente Juridico - Norbey Mora Mur <nmora@ordenhospitalaria.org>

Lun 07/12/2020 8:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: OHSJD - Abogado Junior - Edwar Andrey Corredor Rodriguez <ecorredor@ordenhospitalaria.org>; OHSJD - Gestor Juridico - Luz Angela Santos <lsantos@ordenhospitalaria.com.co>

2 archivos adjuntos (705 KB)
SUSTITUCIÓN PODER PROCESO 2017-568.pdf; JUEZ 10 CC EXP 2017-568 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DICIEMBRE.pdf;

Buenos días,

Se adjunta sustitución de poder en el siguiente proceso:

11001310301020170056800	INNOVACIONES MEDICAS/ ORHDJ	JUEZ 10 CC/ DR EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ	VIRREY CENTRAL P4	**AUDIENCIA 372 CGP 09/12/2020 A LAS 09:00 A.M**

Datos nuevo apoderado:

DR EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ
Correo electrónico: ecorredor@ordenhospitalaria.org
Teléfono celular: 319 6765873

Cordialmente,

Norbey Mora Mur
Dependiente Judicial
nmora@ordenhospitalaria.org
Carrera 8 No 17-44 Sur | Bogotá | Colombia
Teléfono: +57 1 373 0333 | Extensión:181

173

171

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 2017-00568-00

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2020 decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 044 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

)E

174

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2017-568 de INNOVACIONES MEDICAS LTDA contra ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER

LUZ ANGELA SANTOS NIÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.257.779 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 187.295 del C.S de la J., obrando como apoderada de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS ,** Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del sector privado, con domicilio en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denomina, identificada con NIT No. 860.019.014-7, por medio de este escrito, me permito **SUSTITUIR PODER** con las mismas facultades a mi otorgadas por la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, en poder a mí conferido, que obra dentro del expediente de la referencia, a favor del Doctor **EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ,** persona mayor de edad identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.013.661.852 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 330.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

Confiero,

LUZ ANGELA SANTOS NIÑO
C.C No 1.026.257.779 de Bogotá
T.P No 187.295 del C. S. de la J.

Acepto,

EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ
C. C. 1.013.661.852 de Bogotá D.C
T. P. 330.254 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Sustitucion poder
FECHA
SECRETARIO
(1)

V 175

SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2017-568 DE INNOVACIONES MEDICAS LTDA CONTRA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS

norelly carrillo gutierrez <norellycar@hotmail.com>

Mié 09/12/2020 9:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nvaluena@ordenhospitalaria.com.co <nvaluena@ordenhospitalaria.com.co>; nestor-derecho@hotmail.com <nestor-derecho@hotmail.com>; giovannaespeleta@gmail.com <giovannaespeleta@gmail.com>; innovaciones.medicasltda@gmail.com <innovaciones.medicasltda@gmail.com>

Buenos días.

NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ, de condiciones civiles conocidas por el despacho, como apoderada de INNOVACIONES MÉDICAS LTDA actualmente SAS, siendo las 9:14 a.m., dejo constancia en este proceso que, ni mi cliente, ni yo hemos recibido el link para evacuar la diligencia programada para hoy 09 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., mediante auto de fecha 30 junio de 2020.

Quedando atenta a las instrucciones del despacho al respecto.

Copio esta manifestación a los correos relacionados en el expediente a las demás partes.

Norelly Carrillo Gutierrez.

Abogada especializada Civil-Laboral

PROCESOS Y COBRANZAS

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO SAS

La eficencia es nuestra carta de presentación.

Norellycar@hotmail.com
Apycaltda@hotmail.com

311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63

170

AUDIENCIA PROCESO 2017-568

OHSJD - Abogado Junior - Edwar Andrey Corredor Rodriguez <ecorredor@ordenhospitalaria.org>

Mie 09/12/2020 9:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: OHSJD - Gestor Juridico - Luz Angela Santos <lsantos@ordenhospitalaria.com.co>; OHSJD - Dependiente Juridico - Norbey Mora Mur <nmora@ordenhospitalaria.org>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dejar constancia, que el día de hoy el dependiente judicial de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, entidad que represento, se comunicó en reiteradas ocasiones con su Despacho, en aras de obtener el link para la práctica de la audiencia de que trata el art.- 372 del C.G.P, cuya realización estaba prevista para el día de hoy a las 9 am. Se anota, que el funcionario que nos atendió vía telefónica, indicó que el señor Juez no había dado respuesta respecto a la audiencia, toda vez que no pudo ser ubicado. Acto seguido informó que el proceso de la referencia ingresaría al Despacho para resolver la sustitución allegada el día 7 de diciembre hogaño, y para programar la nueva fecha, de tal manera que la audiencia programada para el día de hoy no iba a realizarse.

Cordialmente,

100 AÑOS EN COLOMBIA
ORDEN HOSPITALARIA DE San Juan de Dios 1920 - 2020

Edwar Andrey Corredor Rodriguez
Abogado
ecorredor@ordenhospitalaria.org
Carrera 8 No 17-44 Sur | Bogotá | Colombia
Teléfono: +57 1 373 0333 | Extensión:228

DESPACHO
Comunicación → Nueva fecha
FECHA. 15 ENE 2021

SECRETARIO

177

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

RAD. 11001310301020170056800

1. Se reconoce personería al abogado EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ como apoderado en sustitución en representación de la parte demandada.

2. Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:30 AM del día 03 del mes de JUNIO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil y se practicaran las pruebas solicitadas.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

500

Tr

Memorial descorriendo traslado del recurso de reposición Rad 2017-00621

Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz <cbermudez@bermudezulloa.com>

Mié 08/07/2020 15:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

Memorial descorriendo traslado reposición contra monto caución (1).pdf;

Buenas tardes, señor Juez.

Obrando como apoderado del Banco Itaú Corpbanca Colombia SAS, le envío en archivo adjunto el memorial de la referencia.

Quedo atento en caso que surja alguna inquietud.

Atentamente;

Gaitán Bermúdez Asociados S.A.S.

QR

Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz
Abogado
(+57 1) 6107878 Ext. 106
(+57) 3102423976
cbermudez@bermudezulloa.com
www.gaitanbermudez.com.co

501

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO PROMOVIDO POR SOLUCIONES INMOBILIAERIAS FUTURA S.A.S. CONTRA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y OTROS.**

RADICACIÓN: **2017-00621**

ASUNTO: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

El suscrito, **CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad prevista para el efecto descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, contra el monto del auto que señalo caución con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El apoderado manifiesta que la caución que fijó el Juez no alcanza a cubrir ni el valor pretendido inicialmente ni mucho menos las costas ni los intereses moratorios que se causen hasta cuando se pague la obligación,

Olvida el demandante que la norma a que hace alusión en su recurso no es la aplicable en este caso, debido a que la caución que fue solicitada es la estipulada en el inciso 3° del literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, que establece que se debe prestar caución por el valor de las pretensiones, es decir que en caso de ajustarse cuantía, no puede exceder el valor de las pretensiones de la demanda sin que se tengan en cuenta las actualizaciones a que hubiere lugar .

En caso a que el señor Juez, acceda a la solicitud exagerada del impugnante y ordene a mi poderdante prestar la caución por la suma que establece en el recurso

502

de reposición, le solicito en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del mismo artículo se ordene aumentar la caución que prestó el demandante, debido a que esta finalmente garantiza los posibles perjuicios que le ocasionen a mi mandante con la practica de la medida y por el principio de igualdad de las partes no es justo que se le exija a mi poderdante prestar caución por un valor tan alto comparado con el valor de la caución que presto el demandante, mas a un si se tiene en cuenta estamos frente a una solicitud del levantamiento de una medida cautelar de inscripción de la demanda y no de embargo como equivocadamente lo pretende hacer ver el impugnante,

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ.
C.C. No. 79.346.618 de Bogotá D.C.
T.P. No. 45.218 del C. S. de la J

AL DESPACHO
Vonad ferrand
FECHA 15 SET 2020
SECRETARIO

Abogado
Juan Carlos Celis Ariza
Calle 35 No.14-17/oficina 503- Cel. 3112721616
Bucaramanga-Santander
Email notificaciones electrónicas: celisariza1111@yahoo.es

503

Bogotá, Septiembre de 2020.

Doctora
Felipe Pablo Mojica Cortes
H. Juez Decimo Civil del Circuito
Bogotá.

Ref. Proceso Declarativo 2017-00621

Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S.
Contra Banco Corpbanca Colombia S.A.,
Edificio H2 Ochenta Y Cuatro Siete S.A.S.
y Fideicomiso Centro Comercial Manila

Asunto: Solicitud de Nulidad y perdida de competencia

(Artículo 121 del C.G.P.)

JUAN CARLOS CELIS ARIZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 122.169 del C.S.J, identificado con C.C 91.268.430 del Bucaramanga, en calidad de apoderado, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, elevo solicitud al Juzgado para que se sirva declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad al lapso establecido en el artículo 121 del C.G.P., y lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, esto es, el interregno de un (1) año para proferir sentencia, ya prorrogado por su despacho por el término de seis meses más, y en consecuencia, la perdida de competencia de este Despacho Judicial, por las razones que se pasan a exponer:

Conforme al Acuerdo No. PSAA15-10392, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la entrada vigencia del Código General del Proceso, en su integridad, a partir del día 1° de enero de 2016, el artículo 121 del C.G.P. que indica:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de

Abogado
Juan Carlos Celis Ariza
Calle 35 No.14-17/oficina 503- Cel. 3112721616
Bucaramanga-Santander
Email notificaciones electrónicas: celisariza1111@yahoo.es

primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia." (Subrayado fuera del original).

Sobre este último inciso la Corte Constitucional precisó:

"en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia"[1] **(subrayado fuera del original).**

Continúa la citada normatividad en su inciso 5° indicando:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

De cara a los anteriores derroteros legales y jurisprudenciales podemos indicar que, el 13 de agosto de 2019 su honorable despacho decretó la perdida de competencia, previa solicitud de parte, y remitió el expediente al Juzgado 11 Civil del Circuito, quien, el 13 de septiembre posterior, rechazó la

[1] Sentencia de la corte Constitucional C-443-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez,.



Abogado
Juan Carlos Celis Ariza
Calle 35 No.14-17/oficina 503- Cel. 3112721616
Bucaramanga-Santander
Email notificaciones electrónicas: celisariza1111@yahoo.es

demanda, y la remitió al Tribunal Superior de Bogotá por conflicto de competencia, corporación que a su vez, determinó el 14 de noviembre de dicho año, devolver el expediente al Juzgado 10 Civil del Circuito para que continuara con su conocimiento por un término de seis meses más.

En cumplimiento de lo anterior, su despacho emitió el auto de obedézcase y cúmplase el 10 de diciembre de 2019, fecha en la cual, empieza a transcurrir el citado término, así pues, en tiempos generales, se tendría que había fenecido el 10 de junio hogaño, no obstante con la cuarentena y suspensión de términos consecuente dicha cuenta varia un poco, como pasa a exponerse.

Con el acuerdo PCSJA20-11517, se suspendieron los términos a partir del 16 hasta el 20 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada en el tiempo hasta el 30 de junio de 2020 tal como lo indicó el Acuerdo No. CSJBTA20-60, En consecuencia, y con el citado párate, se advierte que los 6 meses vencieron el 10 de septiembre pasado (enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre), pues como lo establece el artículo 59 de la ley 4 de 1913:

> *"Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.*
>
> *Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal."*

A su vez el artículo 62 señala:

> *"(...) Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Y respecto a su contabilización el Consejo de estado indicó:

> *"Si bien está dicho que un mes, cuando no se inicia el día 1° de cualquiera de los 12 meses del calendario, termina el mismo día nominal en que empieza, según lo cual en este caso los 4 meses se iniciaron el 30 de octubre de 2002, luego debían vencerse el día 30 del*

Abogado
Juan Carlos Celis Ariza
Calle 35 No.14-17/oficina 503- Cel. 3112721616
Bucaramanga-Santander
Email notificaciones electrónicas: celisariza1111@yahoo.es

cuarto mes calendario, que al efecto fue febrero de 2003 (noviembre, diciembre, enero y febrero), se está ante la situación de que ese febrero sólo tenía 28 días, luego como lo advierte el a quo, por razones del calendario era imposible que el término se cumpliera el mismo día del calendario mensual en que se inició, esto es, el día 30 del cuarto mes. Una situación similar puede ocurrir si el plazo se iniciare el 31 de un determinado mes y el mes en que se vence sólo tiene 30 días, como ocurre con los meses de abril, junio, septiembre y noviembre. Surge así el dilema de si el término se vence en un mes que no tiene el día nominal en que se inició, ¿se deberá entenderlo vencido el último día de dicho mes?, o ¿habrá que sumarle tantos días del mes siguiente como sea necesario para completar el número que corresponde al día nominal en que se inició dicho término o plazo? Para la Sala, la afirmativa a la primera opción es la respuesta que más se ajusta a la regla en comento, esto es, que los términos de meses se computan según el calendario, o como lo señala el artículo 59 del C. de R. P. y M., se entiende por mes el del calendario común, que al respecto no se determina por un específico número de días, sino por el nombre y los días que cada uno tiene en dicho calendario. Por consiguiente, en esos casos el término se cumple el último día del último mes, sea cual fuere, 28 ó 29, cuando se trata de febrero, ó 30 si corresponde a cualquiera de los atrás mencionados que sólo tienen ese número de días; y si ese último día no es hábil, se extenderá hasta el hábil siguiente, según la clara disposición en ese sentido del artículo 62 en comento, que al efecto vendría a ser la excepción a la regla de que los meses se computan según el calendario, contenida en ese mismo artículo"

Corolario de lo anterior, concurren los supuestos facticos y normativos establecidos en el artículo 121 del C.G.P., además de aquellos jurisprudenciales citados, por lo que se advierte que se cumplió el término establecido en el mentado artículo y ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, y en consecuencia, se lo solicita comedidamente a su honorable despacho, decretar la aludida nulidad con los efectos de pérdida de competencia correspondientes.

POR FAVOR TENER EN CUENTA PARA LO PERTINENTE.

Muy respetuosamente

JUAN CARLOS CELIS ARIZA,

Tarjeta Profesional Nº 122.169 del C.S.J,

C.C 91.268.430 del Bucaramanga

505

ABOGADO
JUAN CARLOS CELIS ARIZA
Carrera 15 No.36-18/Oficina 401/Edificio Enlaico
Teléfono: 3112721616
Email notificaciones electronicas:celisariza1111@yahoo.es

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Radicado No.: 11001-31-03-010-2017-00621-00
Demanda PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante: RECUPERACIONES JUDICIALES
Demandado: Banco CORBANCA y otros

Referencia: PODER

RODRIGUEZ MENDOZA JORGE ENRIQUE DOC. IDENT. C.C. 77189091 mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, actuando como representante legal de RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S. Nit.: NIT: 901151881-8, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor. JUAN CARLOS CELIS ARIZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 122.169 del C.S.J, identificado con C.C 91.268.430 del Bucaramanga, en las calidades pertinentes, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa correspondiente y lleve el proceso hasta el trámite final, en pro de la defensa de mis derechos legales dentro de la Litis.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares sobre bienes de los demandados, desistir, transigir, recibir, deducir, conciliar judicial y extrajudicialmente, especialmente recibir, renunciar, sustituir, modificar, corregir y adicionar el presente poder, el presente poder no podrá ser revocado sin antes cancelar los honorarios profesionales de abogado de conformidad a la tarifa máxima legal de abogados, asista y tome decisiones en diligencias en caso no poder comparecer, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente

RECUPERACIONES JUDICIALES SAS
RODRIGUEZ MENDOZA JORGE ENRIQUE
C.C. 77189091



ABOGADO
JUAN CARLOS CELIS ARIZA
Carrera 15 No.36-18/Oficina 401/Edificio Enlaico
Teléfono: 3112721616
Email notificaciones electronicas:celisariza1111@yahoo.es

ACEPTO,

JUAN CARLOS CELIS ARIZA,
Tarjeta Profesional Nº 122.169 del C.S.J,
C.C 91.268.430 del Bucaramanga

506

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/09/24 HORA: 15:32:5
9587759

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UUA31A9735

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 20 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-394785-16 DEL 2018/02/01
NOMBRE:RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.
NIT: 901151881-8

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 61 17 C 22
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3176362485
EMAIL : RECUPERACIONESJUDICIALESSAS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CL 61 17 C 22
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3176362485
EMAIL : RECUPERACIONESJUDICIALESSAS@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/01/17 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/01 BAJO EL No 154520 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RECUPERACIONES

NO RENOVADO

ignature Not Verified
Firma
Electrónica

RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.

JUDICIALES S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2018/01/17 HASTA EL 2028/02/01

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/01/17 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO TERCERO. OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACION DE DERECHOS LITIGIOSOS, PAGARES, TITULOS VALORES, ACCIONES, Y EN GENERAL, CUALQUIER PAPEL QUE REPRESENTE DERECHOS ECONOMICOS ACTUALES O FUTUROS. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACION JUDICIAL DE CLIENTES QUE PUEDE SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE MUTUO COMERCIAL CON GARANTIA REAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS,PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$500.000.000	500	$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$1.000.000	1	$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$1.000.000	1	$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/01/17 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. GERENTE: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRA TENER UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIAIES EN SUS FALTAS TEMPORALES A PERMANENTES, ELLOS TENDRAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/01/17 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/01 BAJO EL No 154520 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RODRIGUEZ MENDOZA JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 77189091

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/01/17 DE CONSTITUCION, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO CUADRAGESIMO. ATRIBUCIONES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; 3- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; 4- PRESENTAR A LA ASAMBLEA

NO REINVIDO

RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.

GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 5- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLARNE LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ARDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7- CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 8- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDACLES DE LA SOCIEDAD; 10 EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y/O SUPLENTE (GERENTE Y/O SUBGERENTE) SOLO PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR 300 SMLMV.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/24 15:32:05 - REFERENCIA OPERACION 9587759

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

NO RENOVADO

RECUPERACIONES JUDICIALES S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NO REPRODUCIDO

solicitud art.121 - radicado NO. Proceso Declarativo 2017-00621

508

juan carlos celis ariza <celisariza1111@yahoo.es>

Vie 25/09/2020 16:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; celisariza1111@yahoo.es <celisariza1111@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD 121 BOGOTA RECUPERACIONES JUDICIALES-ANEXOS.J.10.C.CTO.pdf;

BUENAS TARDES
PARA LO PERTINENTE ENVIO MEMORIAL CORRESPONDIENTE PARA SU TRAMITE Y ANEXOS.

QUEDO ATENTO

JUAN CARLOS CELIS ARIZA
APODERADO DEMANDANTE

AL DESPACHO

FECHA: 15 SET. 2024

SECRETARIO

Solicitud Nulidad
Perdida Competencia

509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020170062100

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Páez Martín contra el proveído de febrero 28 del 2020, mediante el cual fijó caución para el levantamiento de las medidas cautelares.

Argumentos del recurrente

En síntesis, funda su solicitud en que el monto de la caución debe alcanzar para cubrir el valor estimado de las pretensiones y las costas que pueden causarse, por la suma fijada no se acompasa con lo dispuesto por el legislador, ya que no alcanza para cubrir lo pretendido.

Así mismo, adicionó el recurso mediante escrito radicado el mismo día, es decir, el 5 de marzo de los corrientes, indicando que la cifra que debe cubrir las pretensiones no debe ser inferior a $3.000.000.000.

Consideraciones

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el artículo 318, inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Caso Concreto

Para el caso puntual, y sin mayor elucubraciones, hay que advertirse que, el inciso tercero, del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso prevé que "*El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad*

Ahora, atendiendo tanto la demanda primigenia como la reforma de la demanda, las pretensiones ascendieron a la suma de $1.327.000.000 y de la cual, fue fuente también para la caución de la medida cautelar deprecada, de esa manera, resulta insuficiente la caución ordenada el 28 de febrero de 2020, conforme a los lineamientos de la norma antes transcrita.

Por otro lado, resultaría desproporcional y fuera del límite normativo, acceder a la cuantía solicitada por la parte demandante, por la potísima razón que la norma que regula el levantamiento de las cautelas señala que ésta debe ser por el valor de las pretensiones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado revocará la providencia debatida.

En consecuencia, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de debate.

SEGUNDO: Préstese caución por la suma de $ 1.327.000.000, conforme al literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso previo al levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez (2)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIO

Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 *Notificado por anotación en ESTADO No* 013 *de la misma fecha.*

SECRETARIO

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020170062100

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Carlos Celis Ariza, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 505.

En atención a la solicitud que antecede de folios 503 y 504 de la encuadernación 1A, se le recuerda al memorialista que el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de noviembre 14 de 2019, precisó que el computo del término del artículo 121 del C.G. del P., para éste caso en particular, empezaba a partir de la notificación del auto que admitió la reforma de la demanda, es decir, desde el 23 de julio del 2019.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso estuvo suspendido en virtud al despojo del conocimiento de las documentales y del conflicto de competencia suscitado frente a éste, aunado con la suspensión de términos procesales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura, que tuvo un periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el término del artículo 121 precitado no a fenecido, puesto que, a la fecha del 15 de diciembre del 2020, únicamente han trascurrido 282 días.

Por lo anterior, el despacho no accede a tal suplica y continuará con el conocimiento de las presentes diligencias.

Del dictamen pericial obrante de folios 361 al 478, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del C.G. del P.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez (2)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIO

Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 *Notificado por anotación en ESTADO No* 019 *de la misma fecha.*

SECRETARIO

301

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 2019-00669 00

Revisadas las diligencias, se hace necesario programar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 27 del mes de MAYO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** Previo a la fecha indicada deberá la secretaria del despacho remitir digitalizado en su totalidad el expediente.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en la ley. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

D 102

Solicitud provisional

Luis Alberto Leon Prieto <leon.fiero6@gmail.com>

Mar 27/10/2020 9:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; niccolascss@gmail.com <niccolascss@gmail.com>

2 archivos adjuntos (848 KB)

Solicitud Suspension Provisional.pdf; Acta entrega de pago.pdf;

Cordial saludo

soy LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO apoderado parte demandada en el Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GÓMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES.

con el presente anexo Solicitud Suspensión Provisional del proceso referido, y Acta de entrega de la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000) como abono a la obligación.

a su señoría manifiesto que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para poner fin al proceso mediante transaccion

ruego a su señoría proceder de conformidad, con base en los documentos aportados

favor confirmar recibido

DESPACHO

FECHA: 10 DIC. 2020

SECRETARIO

Radicado: 2017-00679

jose efren villamil <jevillamil91@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 16:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (949 KB)

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO.pdf;

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores jurídicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dr. JULIO JARAMILLO
NOTARIO DEL CIRCULO DE LA VEGA

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5hzqfccfedzf | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

Paz y Salvo Proceso 2017 - 679

Luis Alberto Leon Prieto <leon.fiero6@gmail.com>

Vie 11/12/2020 9:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Paz y salvo Elbert.pdf;

Cordial saludo
Luis Alberto Leon Prieto en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar el Paz y Salvo del Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES

documento debidamente firmado y autenticado en Notaria por el apoderado de la parte demandante y su apoderado

ruego a ustedes proceder de conformidad, con base en el documento anexo

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores juridicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DR. JULIO JARAMILLO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA VEGA

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

NTO DE FIRMA Y CONTENIDO
O PRIVADO
020 y Decreto 1069 de 2015

...rca, República de Colombia
... del Círculo de La Vega, compareció
... de Ciudadanía/NUIP #

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autorizada

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co

Número Único de Transacción: 5fazgfcfeda | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

José Nirio Cifuentes Morales
Notario
7ª

DESPA.
115

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores juridicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dr. JULIO JARAMILLO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA VEGA

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota ydeclaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma Declarante ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5hzgfccfedzf | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2017-00679-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3º. DESGLOSAR a favor de quien los aportó los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

D 102

Solicitud provisional

Luis Alberto Leon Prieto <leon.fiero6@gmail.com>

Mar 27/10/2020 9:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; niccolascss@gmail.com <niccolascss@gmail.com>

2 archivos adjuntos (848 KB)

Solicitud Suspension Provisional.pdf; Acta entrega de pago.pdf;

Cordial saludo

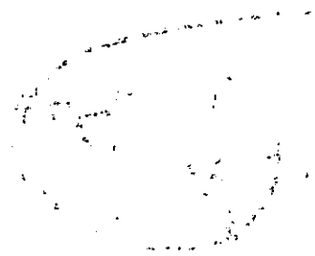
soy LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO apoderado parte demandada en el Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GÓMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES.

con el presente anexo Solicitud Suspensión Provisional del proceso referido, y Acta de entrega de la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000) como abono a la obligación.

a su señoría manifiesto que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para poner fin al proceso mediante transaccion

ruego a su señoría proceder de conformidad, con base en los documentos aportados

favor confirmar recibido



LUIS ALBERTO LEON PRIETO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ
E. S. D.
La ciudad

Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES

Ref: **Solicitud Suspensión Provisional**

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO mayor y vecino de esta ciudad, en condición de apoderado demandados, a su señoría con el acostumbrado respeto y dando alcance al acuerdo firmado por las partes y sus apoderados el veinte (20) de noviembre de 2019, solicito, que previo el trámite legal y procesal que corresponda, disponga lo pertinente a fin de suspender las actuaciones procesales con base en los siguientes hechos:

Lo anterior, por cuanto:

- Mediante acuerdo verbal privado en el Municipio de La Vega Cundinamarca entre el demandado ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES y la demandante MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, acordaron una obligación final y definitiva de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($80.000.000) suma que incluye condonación de interés moratorio, y de mora pasados presentes y futuros.

- El veinte (20) de octubre de 2020, con base en el acuerdo referido el señor ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES entrego a MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000) como abono a la obligación.

- El saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000) ELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES se comprometió a entregarlos el uno (1) de diciembre de 2020 en el Municipio de La Vega Cundinamarca.

- Una vez cumplido el pago último y definitivo de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000) la parte demandante MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ junto con su apoderado se comprometen a solicitar la terminación y archivo definitivo del proceso en favor de los demandados.

Anexo: Copia de acta de entrega del dinero y lo acordado en la misma

Del Señor Juez,

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

Calle 63 C No. 68 F 27 Teléfono - 3172704509 Correo: leon.fiero6@gmail.com en Bogotá D.C.

hoy 20 de obtubre del 2020 en la vega. Cundinamarca. yo. Maria Etelvina Parra Gomez con cedula de ciudadania Número #20369060 de Anolaima. recibi del Señor Elbert Castañeda Benavides con cc#79356624. la suma de Setenta millones de pesos $70'000.000 m/c. En abono al acuerdo q' se hizo con base en el proseso #2017-679. que se lleva en el Juzgado 10 civil del circuito. de Bogota.

Dicho lo anterior se acuerda entre las partes que el saldo por valor de diez millones de pesos $'10.000000= sera canselado. por el señor Elbert Castañeda a la Señora Maria Etelvina Parra Gomez el dia. 01-de. diciembre del 2020. Por medio de este acuerdo la Señora Etelvina Parra se compromete. Junto Con su abogado a firmar. este proceso Para. Costancia se firma entre las partes.

Elbert Castañeda. B.
cc 79356624

Etelvina Parra Castigo
20 369 060

Cecilia Alejandro Mora
cc. 80 578363

DESPACHO

FECHA: 10 DIC. 2020

SECRETARIO

Radicado: 2017-00679

jose efren villamil <jevillamil91@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 16:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (949 KB)

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO.pdf;

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores juridicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. JULIO JARAMILLO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA VEGA

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y LLEVA EL CASILLERO ESTAMPE Y SUELLO Y LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma Autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5hzgfccfedzf | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

Paz y Salvo Proceso 2017 - 679

Luis Alberto Leon Prieto <leon.fiero6@gmail.com>

Vie 11/12/2020 9:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Paz y salvo Elbert.pdf;

Cordial saludo
Luis Alberto Leon Prieto en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar el Paz y Salvo del Proceso Ejecutivo 2017 – 679 de MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ contra WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN – JUDITH SILVA SANCHEZ y HELBERT CASTAÑEDA BENAVIDES

documento debidamente firmado y autenticado en Notaria por el apoderado de la parte demandante y su apoderado

ruego a ustedes proceder de conformidad, con base en el documento anexo

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores juridicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

112

NTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
O PRIVADO
970 Y Decreto 1069 de 2015

narca, República de Colombia
del Círculo de La Vega, compareció:
la de Ciudadanía/NUIP #00[illegible]
ya y el contenido es cierto.

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota ydeclaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autorizada --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co

Número Único de Transacción: 5hzgfccfeuzf | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

Desp.
15

Colectivo de Abogados
PRO-A-IURIS
Procedimientos y Asesores juridicos
Proaiuris065@live.com

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso **Ejecutivo: 2017-00679**
Demandante: **MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ**
Demandado (s): **ELBERTH CASTAÑEDA BENAVIDES, WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN y JUDITH SILVA SANCHEZ**

JOSE EFREN VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.637.151 de Bogotá, domiciliado profesionalmente en la carrera 9 No 14-36, oficina 905, edificio Colombia de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 162729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente escrito respetuosamente al señor Juez:

SOLICITO

1.-) Dar por TERMINADO el presente proceso por Pago total de la Obligación

2-) Ordenar el desglose del título ejecutivo que dio origen al presente proceso y ordenar su entrega al ejecutado

3.-) No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes ya que el presente proceso se da por terminado por pago total de la obligación.

4.) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la presente demanda ejecutiva, para lo cual respetuosamente solicito al señor Juez librar los respectivos oficios.

5-) Se ordene el archivo de las presentes diligencias

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Apoderado

JOSE EFREN VILLAMIL
C. C. No. 79637151 de Bogotá.
T. P. 162729 del C. S. de la Judicatura
E-mail: jevillamil91@hotmail.com

Demandante

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
C. c. No. 20.369.060 de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3686

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Vega, compareció:

MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020369060 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

7ik4q5otjxob
10/11/2020 - 09:22:25:210

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Única de La Vega - Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dr. JULIO JARAMILLO
NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA VEGA

JULIO CÉSAR JARAMILLO VIDAL
Notario Único del Círculo de La Vega

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ik4q5otjxob

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 11-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EFREN VILLAMIL , identificado con CC/NUIP #0079637151 y la T.P. 162729, presentó el documento dirigido a juez 10 civil del circuito de bogota ydeclaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma Huella ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5hzgfccfedzf | 11/11/2020 - 14:30:23:312

80876

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.° 110013103010-2017-00679-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve:**

1°. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3°. DESGLOSAR a favor de quien los aportó los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Termino

204

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá

Asunto: Notificación de Renuncia de Poder Especial.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACION:	**200600310**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO:	**MARIA CLEMENCIA LOZANO DE TERREROS**
C.H. No.	**4154031806**

LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado de la parte actora, informo que presento renuncia al poder especial otorgado por esa Entidad dentro del proceso de la referencia.

Declaro que la Entidad se encuentra a paz y salvo en este proceso por todo concepto con el suscrito.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO
C.C. 19.479.009
T.P. No. 99.860

Gmail

Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

COMUNICACION RENUNCIA - FONDO NACIONAL DEL AHORRO

1 mensaje

Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com> 3 de octubre de 2020, 14:55
Para: DIRECCION OPERATIVA SYNERGIALTDA <direccion.operativa.synergia@gmail.com>

Señores:
SYNERGIA CONSULTORES S.A.S

Doctora, María Constanza Guzmán Suárez
Dirección Jurídica.

Mediante el presente comunico mi renuncia al poder otorgado por ustedes, en concordancia con el artículo 76 inciso 4 del código General del Proceso, en razón a mi condición de apoderado de la parte actora en nombre y en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Lo anterior atendiendo la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales de SYNERGIA con el Fondo Nacional del Ahorro.

SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en el proceso que se renuncia, en consecuencia doy por terminada mi representación judicial, a efectos de que dispongan lo que en derecho corresponda.

Atentamente.

LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO
LG ABOGADOS ASOCIADOS SAS

205

2066- RENUNCIA PROCESO- 200600310

Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

Mar 13/10/2020 23:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

2066 - CORREO RENUNCIA.pdf;

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: MEMORIAL RENUNCIA PROCESO

Por medio del presente remitimos solicitud al despacho la cual se encuentra anexa al presente.

Agradecemos se acuse recibo. Se informa al despacho que este es el correo de notificaciones judiciales.

Atentamente.

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310302020060031000

De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra: MARIA CLEMENCIA LOZANO DE TERREROS

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

Apoderado judicial parte demandante

Correo de notificación: lgoficina@gmail.com

Celular: 311 5007322 - 3145587270

Teléfono fijo: 3476923.

Cordialmente,

LIZETH BOHORQUEZ ORTIZ

LG ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Libre de virus. www.avast.com

AL DESPACHO
Renuncia poder
FECHA 03 DIC 2020
SECRETARIO

206

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2006-00310-00

Se acepta la renuncia del poder allegada por el apoderado de la parte actora Luis Heriberto Gutiérrez Pino.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

114

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2016-01666-01

Se niega la petición de corrección de la sentencia elevada por la parte demandante, por cuanto el artículo 286 del C.G.P. establece que tal figura procede siempre que el error esté contenido **en la parte resolutiva de la sentencia o influya en ella,** situación que no ocurre en el sub judice.

Ahora bien, debe aclararse que el yerro no corresponde a la sentencia proferida en audiencia de 3 de octubre de 2018, sino en el acta vista a folio 8 del cuaderno 2, según la cual, la parte demandada en este asunto es el "HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR II NIVEL E.S.S. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E".

Bajo tal premisa, debe decirse que tal acta es meramente informativa. No obstante, téngase en cuenta que en la sentencia de primera instancia que se confirmó se identificaron plenamente las partes en este asunto, conforme el mandamiento de pago de 25 de enero de 2017.

Secretaría remita el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027134235536343 **Nro Matrícula: 50N-372915**

Pagina 1

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 09:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 22-11-1976 RADICACIÓN: 1976-84880 CON: SIN INFORMACION DE: 03-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0133OFEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 25 MZ. 47. CALLE 139 N.88-21 LINDA;POR EL NORTE EN 6.50MTS. CON LA CALLE 139 QUE ES SU FRENTE. POR EL SUR EN 6.50MTS. CON TERRENOS SIN URBANIZAR, POR EL OCCIDENTE EN 18.50MTS. CON EL LOTE N.24 DE LA MZ. 47. POR EL ORIENTE EN 18.50MTS. CON EL LOTE 26 DE LA MZ. 47.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA

QUE, BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE MARIA CRISTINA PIEDRAHITA DE MARTINEZ, GUILLERMO BARRERA DURAN Y FABIO PARDO MU/OZ, SEGUN ESCRITURA N 7469 DE 22 DE DIC. DE 1.973, DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N 050-0135658.- JOSE GUILLERMO BARRERA DURAN, ADQUIRIO POR COMPRA A DE DERECHOS DE CUOTA A LUIS MARIA BARRERA DURAN, SEGUN ESCRITURA N 3503 DE DICIEMBRE 7/73 DE LA NOTARIA 2A DE BOGOTA REGISTRADA EL 4 DE ENERO/74. MARIA CRISTINA PIEDRAHITA MARTINEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A DORA BARRERA WILLS Y OTROS, SEGUN ESCRITURA N 3332 DE JUNIO 5/73, DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.973.- ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON FABIO PARDO MU/OZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA N 6338 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1.972, DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 7 DE MARZO DE 1.973. LUIS BARRERA DURAN Y OTROS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LAZARO MARIA HERRERA L. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 12 C. DEL CTO. DE BOGOTA DE ABRIL 7/67 REGISTRADA AL LIBRO 1 N 5949B. EL 1 DE JUNIO DE 1.967.- ESTE HUBO POR ADJUDICAICON EN LA SUCESION DE MARIA TERESA DURAN DE BARRERA, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA N 3329 DE DICIEMBRE 26 DE 1.947 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 139 88 21 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 139 88-21 LOTE 25 MANZANA 47 EL DIAMANTE N.1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 135658

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-1975 Radicación: 75024590

Doc: ESCRITURA 444 del 18-03-1975 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,203,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1976 Radicación: 76048120

Doc: ESCRITURA 880 del 05-06-1976 NOTARIA 11A. de BOGOTA VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027134235536343 **Nro Matrícula: 50N-372915**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 09:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-1976 Radicación: 1976-84880

Doc: ESCRITURA 1145 del 17-07-1976 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 LOTEO AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-1976 Radicación: 1976-84879

Doc: ESCRITURA 1667 del 25-09-1976 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 1145/76 NOTARIA 20 BOGOTA. DESCRIPCION 54 UNIDADES LOTEADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-1977 Radicación: 7704168

Doc: ESCRITURA 2518 del 22-12-1976 NOTARIA 20A de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA SEGUN ESCRITURA #444 DE 18/03/75 NOT 11 Y 880 DE 5/06/76 NOT 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-1978 Radicación: 1978-37644

Doc: OFICIO 377 del 20-05-1978 JUZ. 10 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA

A: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LTDA. (ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA).

A: MARTINEZ GOMEZ JORGE

A: PIEDRAHITA DE MARTINEZ MARIA CRISTINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-1978 Radicación:

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1357 del 06-06-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 790 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LTDA.(ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA).

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-1978 Radicación:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027134235536343 **Nro Matrícula: 50N-372915**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 09:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1357 del 06-06-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LTDA. (ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA.)

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-1978 Radicación: 1978-70982

Doc: ESCRITURA 6047 del 31-08-1978 NOTARIA 1A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESCRITURA 444 NOT 11, ESCRITURA 880 NOTARIA 11 Y ESCRITURA 2518 NOT. 20

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LTDA. (ALVARO RAMIREZ VARGAS COMO AGENTE ESPECIAL)

NIT# 60039424 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 60038204**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-04-1979 Radicación: 1979-29887

Doc: ESCRITURA 8958 del 18-12-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $530,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LTDA AGENTE ESPECIAL SUPERBANCARIA RAMIREZ VARGAS ALVARO

A: GARZON PALACINO FANY **CC# 20290221**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-1979 Radicación: 1979-29887

Doc: ESCRITURA 8958 del 18-12-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PALACINO FANY CC# 20290221

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI **NIT# 60038204**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-07-1979 Radicación: 1979-53182

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4079 del 02-07-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027134235536343 **Nro Matrícula: 50N-372915**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 09:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE LIMITADA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 1994-42745

Doc: ESCRITURA 4737 del 16-06-1994 NOTARIA PRIMERA de E VALOR ACTO: $300,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: GARZON PALACINO FANNY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-398240 **FECHA: 27-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Escaneado con CamScanner

5 17
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 71 — 03 JUL 2019 — NOTARÍA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 7 DECRETO 2.189 DE 1983

Indicativo Serial 09813374

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 71 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA – CUNDINAMARCA – BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GARZON PALACINO FANNY

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.20.290.221	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA – CUNDINAMARCA – BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes JUN Día 10	15:20	72084506-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
**********	Año * * * * Mes * * Día * *

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	IVAN DARIO ORTIZ PULIDO - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AYALA GODOY GUILERMO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.79.342.023 DE BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes JUN Día 12	ADRIANA ENCARGADO MARTINEZ (E)

NOTARÍA 71 ADRIANA MARTINEZ ENCARGADO NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTAR
LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5873652

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8 1 0 3 0 6	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
ALCALDIA MENOR.	SUBA D. E. CUNDINAMARCA.	1055

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
GARZON.	BOYACA.	JAVIER RICARDO.

(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día	(12) Mes	(13) Año
MASCULINO.	X		6	MARZO.	1.981

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA.	CUNDINAMARCA.	SUBA D. E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
CASA HABITACIONAL. CALLE 139 No. 88-21 SUBA D. E.	5 A.M.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
TESTIGOS.		

MADRE

(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad (años)
BOYACA CATOLICO.	FLOR CECILIA.	23 AÑOS

(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
C. C. No. 41.746.349 DE BOGOTA D. E.	COLOMBIANA.	SERV. DOMESTICOS

PADRE

(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad (años)
GARZON. PALACINO.	MARIO.	44 AÑOS

(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
C. C. No. 2.852.356 DE BOGOTA D. E.	COLOMBIANO.	CONTABILISTA

(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
C. C. No. 2.852.356 DE BOGOTA D. E.	X [signature]
(36) Dirección postal: CALLE 139 No. 88-21 SUBA D. E.	(37) Nombre: MARIO GARZON PALACINO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
C. C. No. 20.951.220 DE SUBA D. E.	X [signature]
(40) Domicilio (Municipio): CALLE 123Bis No. 91-91 RINCON (SUBA)	(41) Nombre: ANA GRACIELA CHIRAGON PINZON

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
C. C. 19.477.557 DE BOGOTA D. E.	X [signature]
(44) Domicilio (Municipio): CALLE 79 No. 46-11 GAITAN	(45) Nombre: GUSTAVO SIERRA MARTINEZ

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
1	ABRIL	1.981

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

[signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (1810. – 0 VI/77

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

X .....

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace

(61) NOTAS

****

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
BOGOTA D.C.
Calle 109 N. 15-55 PBX: 7456177

34 Notaría

El presente registro es copia del original, el cual reposa en los archivos de esta notaría. Para ACREDITAR PARENTESCO (Art.115 Decreto 1260 de 1970).

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
(Art.2 Decreto 2189 de 1983).

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO 34
06 NOV 2020
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

****

Escaneado con CamScanner

Num 120
Fuga
Garzon

En el Municipio de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete presentose el Señor Quintin Garzon, varon, mayor de edad de nacionalidad colombiana y vecino de este Municipio y dijo: que el dia diez y ocho de Diciembre corriente a las doce M., en su casa de habitacion en la carrera Quinta de esta poblacion, una pipa a quien dicen por nombre Fuga, hija legitima del denunciante y de la Señora Waldina Salamanca, mujer mayor de edad de nacionalidad colombiana y vecina de este Municipio, abuelos paternos Marcelino Garzon y Cira Rodriguez y maternos Nemesio Salamanca y Dominga Bernal y fueron testigos los Señores Olimpo Salamanca y Alonso Lopez L.

Quintin Garzon R.

Olimpo Salamanca

Alonso Lopez Vasquez

El Secretario, Miguel Ramirez M.

Diciembre 21/937 se expide Copia

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA 24561731-1

24 ABR 2019

Es fiel copia tomada de su original que reposa en esta Oficina.
Se expide conforme al Decreto 1260/70, Decreto 2150/95, Ley 962/2005.
Tomo 6 Folio 111
Sellal
Fabian F. Arev Beltrán

Escaneado con CamScanner

21
9

-8-

2455

Nombre y apellidos del registrado

Se dio cop. 20.XI.52

6 DICIEMB

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Zipaquirá
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a Diez del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos se presentó el señor Oliverio Rodriguez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cundinamarca domiciliado en Zipaquirá y declaró: que el día 7 del mes de Octubre de mil novecientos 52 siendo las 7.30 de la mañana nació en Clínica Colsubsidio (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Zipaquirá República de Col. un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Eduardo hijo legítimo (legítimo o natural) del señor Oliverio Rodriguez (Con Cédula No.) de 30 de años de edad, natural de Cundinamarca República de Col. de profesión Agricultor y la señora Lucila Garzón de 22 años de edad, natural de Guatavita República de Col. de profesión Hogar siendo abuelos paternos José Miguel Rodriguez y Ana Meneses y abuelos maternos Quintin Garzón y Paulina Balcero. Fueron testigos Florentino Zarate y José Ignacio Cárdenas

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Oliverio Rodriguez 5011 de Manguerra (Cdla. No.)

El testigo, Florentino Zarate 2110743 de Zipaquirá (Cdla. No.)

El testigo, José Ignacio Cárdenas 5209107 de Manguerra (Cdla. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ LIBRO 94 FOLIO 150

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 05 NOV 2020



Este Registro tiene validez permanente.

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
RESOLUCION No 09282 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

05 NOV 2020

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

23
71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.032.722**

GARZON BOYACA

APELLIDOS

JAVIER RICARDO

NOMBRES



FIRMA

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

15 OCT 2019

NOTARIA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

07-FEB-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00878361-M-0080032722-20170119 0053140400A 3 1164203454

Escaneado con CamScanner

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

RAD. **EJECUTIVO 1978 –**
REF. **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**
DE. **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA**
VRS. **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO Y OTROS.**

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA, mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.441.116 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 51.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Abogado y conforme al poder otorgado por los señores **LUCILA GARZON PALACINO HOY LUCILA GARZON DE RODRIGUEZ, JAVIER RICARDO GARZON BOYACA,** mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad capital, e identificados con las cédulas de ciudadanía números **20.218.988** de Bogotá y 80.032.722 de Guatavita (Cundinamarca) respectivamente, quienes obran en nombre propio y **LUZ HELENA RODRIGUEZ GARZON** igualmente mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia,, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.623.589 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de su señora madre, **LUCILA GARZON PALACINO HOY LUCILA GARZON DE RODRIGUEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada residente en esta ciudad capital, e identificada con la cédula de ciudadanía número **20.218.988** de Bogotá, conforme al Poder General otorgado mediante escritura pública número 23346 del Tres (03) de Agosto del año 2019 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, Obrando como hermanos y sobrinos de la causante con derecho a herencia, de la Señora **FANNY GARZON PALACINO,** quien en vida fuera la propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915.** Inmueble que fuera adjudicado a los herederos mediante escritura pública número 746 del 28 de julio de 2020 de la notaria 65 del círculo de Bogotá. Folio en el cual parece un embargo en la anotación 6 del citado certificado de libertad del **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA contra AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMENTE LTDA ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. Y OTROS**, embargo según oficio número 377 del 20 mayo de 1978, emanado del Juzgado Décimo del Circuito de Bogotá, razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hizo nota devolutiva de la misma. Por medio del presente escrito solicito al señor Juez, se sirva ordenar la cancelación del embargo que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria numero **050N – 00372915** de la Oficina de

Instrumentos públicos de Bogotá, anotación número 6 y que corresponde al inmueble distinguido con el número Ochenta y Ocho Veintiuno (88 – 21) de la calle Ciento treinta y nueve (139), HOY con la actual nomenclatura para Bogotá, calle Ciento treinta y nueve (139) número Ochenta y ocho Veintiuno (88 – 21), lote numero Veinticinco (25), de la manzana cuarenta y siete (47) de la URBANIZACION EL DIAMANTE, la presente solicitud la hago con base en los numerales séptimo y decimo del artículo 597 del Código General el Proceso

Mi pedimento lo hago teniendo en cuenta que el proceso tiene cuarenta y dos (42) años y por ende esta prescrita cualquier acción y posiblemente no encuentre el archivo del proceso. De igual manera esta situación crea un problema jurídico y económico a mis mandantes, habida cuenta que ya se sometió a registro ante la oficina respectiva y devuelta por tal circunstancia. Solicitud que hago con base en os siguientes:

HECHOS

1. La sociedad **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA** incoo demanda en contra en contra de la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMENTE LTDA ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. Y OTROS,** en el año 1978, para tal efecto emitió el auto de medidas cautelares .

2. Mediante oficio número 377 del día 20 del mes de mayo del año 1978, emanado del Juzgado Décimo del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula **050N – 00372915,** dentro del proceso ejecutivo de **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA contra AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMENTE LTDA ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. Y OTROS. Embargo que** se registró en el folio de matrícula prementada, no pudiéndose identificar el número de radicación habida cuenta de la antigüedad el proceso en cuestión.

3. La señora **FANNY GARZON PALACINO**, que en paz descanse, compró el mencionado inmueble a la sociedad constructora **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMENTE LTDA,** mediante Escritura Pública No. 8958 del 18 de Diciembre de 1978, de la Notaría Primera (1ra) del Círculo de Bogotá, la misma que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915.**

4. La venta antes referenciada se inscribió en el folio de matrícula **050N – 00372915,** sin reparo alguno, es decir, estando vigente del embargo registrado mediante oficio número 377 del dia 20 del mes de mayo del año 1978, sin embargo hoy después

de 42 años y habiendo tramitado la respectiva sucesión no se inscribió y se solicita la cancelación del embargo existente.

5. La causante señora **FANNY GARZON PALACINO,** se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número **20.290.221** de Bogotá, y falleció en esta ciudad capital el día Diez (10) del mes de junio del año Dos mil Diecinueve, como consecuencia los herederos iniciaron el trámite sucesoral, que culminó con la partición ya adjudicación del citado inmueble mediante escritura pública número 746 del 28 Julio de 2020 de la notaria 5 del círculo de Bogotá.

6. Una vez culminó el respectivo tramite sucesoral mediante la escritura pública número 746 del 28 Julio de 2020, de la notaria 65 del círculo de Bogotá y sometida a registro esta fue devuelta con nota devolutiva que ordena la cancelación de la medida cautelar existente desde el año 1978.

7. Por ser un proceso tan viejo, no hemos podido ubicar su número de radicación, lo que sabemos es que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915 de la** Oficina de Instrumentos Público de Bogotá, anotación número 6y que dicho registro fue ordenado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

PETICIÒN

Con base en los hechos antes descritos solicito comedidamente al señor Juez, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria numero **050N – 00372915** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

Mi pedimento lo hago teniendo en cuenta que el proceso tiene cuarenta y dos (42) años y por ende esta prescrita cualquier acción y posiblemente no encuentre dicho archivo. De igual manera esta situación crea un problema jurídico y económico a mis mandantes, habida cuenta que ya se sometió a registro ante la oficina respectiva y devuelta por tal circunstancia, lo cual genera una moratoria por la respectiva inscripción. Para tal efecto solicitamos comedidamente se ordene la respectiva cancelación de la inscripción de embargo, el respectivo levantamiento de la medida cuartelar inscrita en la anotación número 10 en el folio de matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

En consecuencia ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el din de cancela la anotación número 10 de la matrícula inmobiliaria número 050N – 00372915.

DERECHO

Señor Juez, es usted competente para conocer del presente petición, por el domicilio de las partes, la ubicación del bien inmueble, por ser este despacho quien género en época pretérita mediante oficio número 377 del día 20 del mes de mayo del año 1978, la inscripción de embargo que motiva este escrito.

La presente petición la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales séptimo y decimo del artículo 597 del Código General del Proceso.

Notificaciones

Mis mandantes y el suscrito las recibiremos en la secretaria de su desancho y en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 17 número 8 - 49 0ficina 702 de la ciudad de Bogotá.

Mail jurisleo1919@hotmail, Móvil 3102201322

Cordialmente

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
C.C. No. 19'441.116 de Bogotá
T. P. No. 51.382 del C. S. de la Judicatura

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

REF: CONFIRIENDO PODER GENERAL

Nosotros, LIGIA GARZON PALACINO HOY LIGIA GARZON DE CABALLERO, JAVIER RICARDO GARZON BOYACA, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad capital, e identificados con las cédulas de ciudadanía números **20.270.743** de Bogotá y **80.032.722** de Guatavita (Cundinamarca) respectivamente, quienes obran en nombre propio y **LUZ HELENA RODRIGUEZ GARZON** igualmente mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia,, identificada con la cedula de ciudadanía numero **41.623.569** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de su señora madre, **LUCILA GARZON PALACINO HOY LUCILA GARZON DE RODRIGUEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada eesidente en esta ciudad capital, e identificada con la cédula de ciudadanía número **20.218.988** de Bogotá, conforme al Poder General otorgado mediante escritura pública número 23346 del Tres (03) de Agosto del año 2019 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Obrando como hermanos y sobrino de la causante con derecho a herencia, señora **FANNY GARZON PALACINO,** quien se identificara en

vida con la cédula de ciudadanía número **20.290.221** de Bogotá, y falleciera en esta ciudad capital el día Diez (10) del mes de Junio del año Dos mil Diecinueve (2019), donde tuvo su último domicilio. quien en vida fuera la propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915,** y fuera adjudicado a los herederos mediante escritura pública número 746 del 28 de julio de 2020 de la notaria 65 del círculo de Bogotá. Por medio del presente escrito manifestamos que, otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de lo que aquí se trata a favor del Doctor **JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA,** mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.441.116 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 51.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la petición de solicitud de levantamiento y/o cancelación de la anotación de medida cautelar de embargo, que aparece registrada en el Folio número **050N – 00372915,** en la anotación 6 del citado certificado de libertad, conforme lo preceptúan los numerales séptimo y decimo del artículo 597 del Código General del Proceso. Medida que fuera decretada por su despacho dentro del ejecutivo **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA** contra **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMENTE LTDA ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. Y OTROS**, mediante oficio número 377 del 20 mayo de 1978. Con la vigencia del embargo prementado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá zona norte, hizo nota devolutiva de la misma.

Mi apoderado tiene las facultades generales de Ley y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y las demás establecidas en el artículo 77 del C. G. del proceso y lo procesalmente necesario a fin de llevar a cabo el objeto del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

LUCILA GARZON PALACINO HOY LUCILA GARZON DE RODRIGUEZ
C.C. No. 20.218.988 de Bogotá.

LUZ HELENA RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 41.623.589 de Bogotá.

JAVIER RICARDO GARZON BOYACA
C.C. No. 80.032.722 de Guatavita Cundinamarca

Acepto

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA

C.C. No. 19441.116 de Bogotá

T.P. No. 51.382 del C. S. de la J.

Calle 17 No 8 – 42 Oficina 702 TEL. 2843329 CEL. 3102201322
Mail. jurisleo1919@hotmail.com BOGOTA D.C.

1.
razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hizo nota devolutiva de la misma. Por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto, solicito se sierva ordenar el levantamiento y/o cancelación de la anotación de medida cautelar de embargo, descrita anteriormente, teniendo en cuenta que la sucesión prementada fue devuelta por estar vigente dicho embargo. Mi pedimento lo hago teniendo en cuenta que el proceso tiene cuarenta y dos (42) años y por ende esta prescrita cualquier acción y posiblemente no encuentre dicho archivo. De igual manera esta situación crea un problema jurídico y económico a mis mandantes, habida cuenta que ya se sometió a registro ante la oficina respectiva y devuelta por tal circunstancia

451
990

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

REF: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL

Nosotros, LIGIA GARZON PALACINO HOY LIGIA GARZON DE CABALLERO, JAVIER RICARDO GARZON BOYACA, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad capital, e identificados con las cédulas de ciudadanía números **20.270.743** de Bogotá y **80.032.722** de Guatavita (Cundinamarca) respectivamente, quienes obran en nombre propio y **LUZ HELENA RODRIGUEZ GARZON** igualmente mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia,, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.623.569** expedida en Bogotá, quién obra en nombre y representación de su señora madre, **LUCILA GARZON PALACINO HOY LUCILA GARZON DE RODRIGUEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada residente en esta ciudad capital, e identificada con la cédula de ciudadanía número **20.218.988** de Bogotá, conforme al Poder General otorgado mediante escritura pública número 23346 del Tres (03) de Agosto del año 2019 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Obrando como hermanos y sobrino de la causante con derecho a herencia, señora **FANNY GARZON PALACINO,** quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número **20.290.221** de Bogotá, y falleciera en esta ciudad capital el día Diez (10) del mes de Junio del año Dos mil Diecinueve (2019), donde tuvo su último domicilio. quien en vida fuera la propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria número **050N – 00372915,** y fuera adjudicado a los herederos mediante escritura pública número 746 del 28 de julio de 2020 de la notaria 65 del círculo de Bogotá. Por medio del presente escrito manifestamos que, otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de lo que aquí se trata a favor del Doctor **JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA,** mayor de edad, de esta misma vecindad y residencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.441.116 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 51.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la petición de solicitud de levantamiento y/o cancelación de la anotación de medida cautelar de embargo, que aparece registrada en el Folio número **050N – 00372915,** en la anotación seis (6) del citado certificado de libertad, conforme lo preceptúan los numerales séptimo y décimo del artículo 597 del Código General del Proceso. Medida cautelar que fuera decretada por su despacho dentro del ejecutivo **BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA** contra **AGRUPACION DE VIVIENDA**

Calle 17 No 8 - 42 Oficina 702 TEL. 2843329 CEL. 3102201322
Mail. jurisleal1919@hotmail.com BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

EL DIAMENTE LTDA ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO LTDA. Y OTROS, mediante oficio número 377 del 20 mayo de 1978. Con la vigencia del embargo prementado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá zona norte, hizo nota devolutiva de la misma.

Mi apoderado tiene las facultades generales de Ley y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y las demás establecidas en el artículo 77 del C. G. del proceso y lo procesalmente necesario a fin de llevar a cabo el objeto del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

Ligia G de Caballero

LIGIA GARZON PALACINO HOY LIGIA GARZON DE CABALLERO, C.C. No. 20.270.743 de Bogotá

Luz Helena Rodriguez Garzon

LUZ HELENA RODRIGUEZ GARZON
C.C. No. 41.623.569 de Bogotá.

JAVIER RICARDO GARZON BOYACA
C.C. No. 80.032.722 de Guatavita Cundinamarca

Acepto

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
C.C. No. 19441.116 de Bogotá
T.P. No. 51.382 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER RICARDO OARZON BOYACA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 80930032722, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL CTO BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Huella(Tipo Atípica) (Falange 1) (Derecha)

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo **biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica** de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en línea: notariaenlinea.com.co
Número Único de Transacción: 4104388226

NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y NUEVE CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO NOTARIA(E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SESENTA CARLOS ALBE CIRC

Escaneado con CamScanner

L-2020-008

RV: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA <jurisleo1919@hotmail.com>

Mié 09/12/2020 9:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.docx; poder 2020 eje.pdf; certificado de libertad 2020 (6).pdf; acta defunción 2020 (3).pdf; REGISTRO CIVIL 2020.pdf; cedulas 2020 (4).pdf;

Solicito comedidamente se me dè información sobre el trámite solicitado.

gracias quedo atento

De: JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 12:23 p. m.
Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Apoderado JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA
C.C. No. 19.441.116 de Bogotà
T.P. No. 51.382 C.S. de la J.

,

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

REF: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
RAD. EJECUTIVO 1978 –
REF. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
DE. BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA
VRS. AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE ANTES BARRERA MARTINEZ PARDO Y OTROS.

No se conoce el nùmero de radicacioò debido al cierre del juzgado, sin embargo el proceso tiene mas de 42 años por lo tanto el unico registro que existe es el ertificadod e libertad, anotacion 6

Calle 17 No 8 – 42 Oficina 702 TEL. 2843329 CEL. 3102201322
Mail. jurisleo1919@hotmail.com BOGOTA D.C.

Libre de virus. www.avast.com

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 FEB. 2021

RAD. 11001310301020200007 00

Para dar trámite el presente asunto, el despacho RESUELVE:

REQUERIR mediante **oficio** a los diferentes archivos donde reposen los expedientes del despacho, para que en el término de quince (15) días informen si se encuentra el proceso ejecutivo rad. 1978-37644 de BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMENTE ANTES BARERA MARTINEZ PARDO.

Cumplido lo anterior, se procederá en los términos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130490236742644 **Nro Matrícula: 50S-589445**

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:51:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-02-1981 RADICACIÓN: 81-06453 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900
CODIGO CATASTRAL: **AAA0008MNTD**COD CATASTRAL ANT: 45AS 18 16

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130490236742644 **Nro Matrícula: 50S-589445**

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:51:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PULIDO PARRA GONZALO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1987 Radicación: 87-135938

Doc: ESCRITURA 1624 del 18-09-1987 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO PARRA ARNOLFO ANTONIO CC# 19101726

A: INDUSTRIAS DIMALTA LTDA **NIT# 800013982 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-29915 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

[redacted]

3 3

L-2020-008

INFORMACION URGENTE

andrea liliana torres lopez <andreatorresder@hotmail.com>
Vie 11/12/2020 8:05
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
certificado589445899439623118323619pdf.pdf;

Cordial Saludo,

En el archivo adjunto me permito enviar un certificado de libertad donde en la anotación 003 del mismo aparece inscrita una demanda del Juzgado 10 civil del circuito de Bogotá, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mayo de 1985 dentro de un proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra, necesitamos urgentemente levantar esta inscripción debido a que el inmueble se va a trasferir, no cuento con los datos de caja y fecha archivo para solicitar el desarchivo del proceso directamente, por lo que solicito muy respetuosamente me brinden la información necesaria para solicitar el desarchivo del expediente o me concedan una cita para buscar los datos en los diferentes libros que tenga el despacho destinados para el archivo.

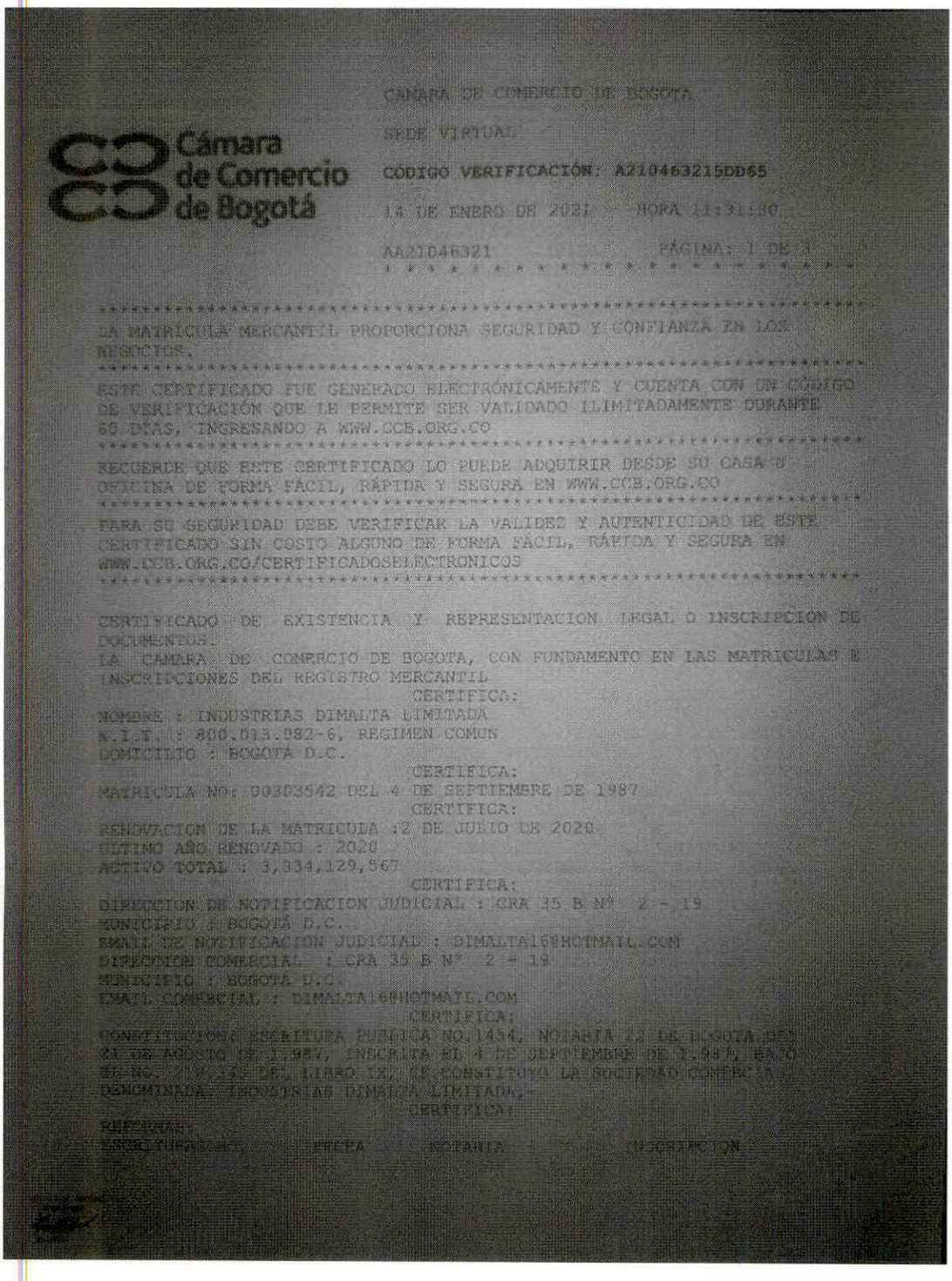
Quedo atenta a sus inquietudes y comentarios.

Atentamente,

Andrea Liliana Torres López
c.c. 52.159.478 de Bogotá
T.P. 110.286 del Consejo Superior de la judicatura
celular 310 4788472

De: andreatorresder@hotmail.com <andreatorresder@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 5:50 p. m.
Para: andreatorresder@hotmail.com <andreatorresder@hotmail.com>
Asunto: Documento de Andrea Liliana Torres

certificado589445899439623118323619pdf



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

Cámara de Comercio de Bogotá

CODIGO VERIFICACIÓN: A210463215DD65

14 DE ENERO DE 2021 - HORA 11:31:30

AA21046321 PÁGINA: 1 DE 3

* * * \

5

1462 27-III-1.991 18 BOGOTA 9-IV- 1.991 NO.322.680
1817 30-X---1.995 3 STAFE BTA 10-XI-1.995 NO.515.628

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002193 2006/06/13 NOTARIA 18 2006/06/28 01063646
3026 2010/11/05 NOTARIA 49 2010/12/15 01436350
0724 2011/04/01 NOTARIA 49 2011/04/12 01469942
1329 2012/07/30 NOTARIA 27 2012/08/06 01656337
2218 2012/09/01 NOTARIA 49 2012/09/11 01665250
2218 2012/09/01 NOTARIA 49 2012/09/11 01665252
2218 2012/09/01 NOTARIA 49 2012/09/11 01665283
2218 2012/09/01 NOTARIA 49 2012/09/11 01665284
2218 2012/09/01 NOTARIA 49 2012/09/11 01665285

CERTIFICA:

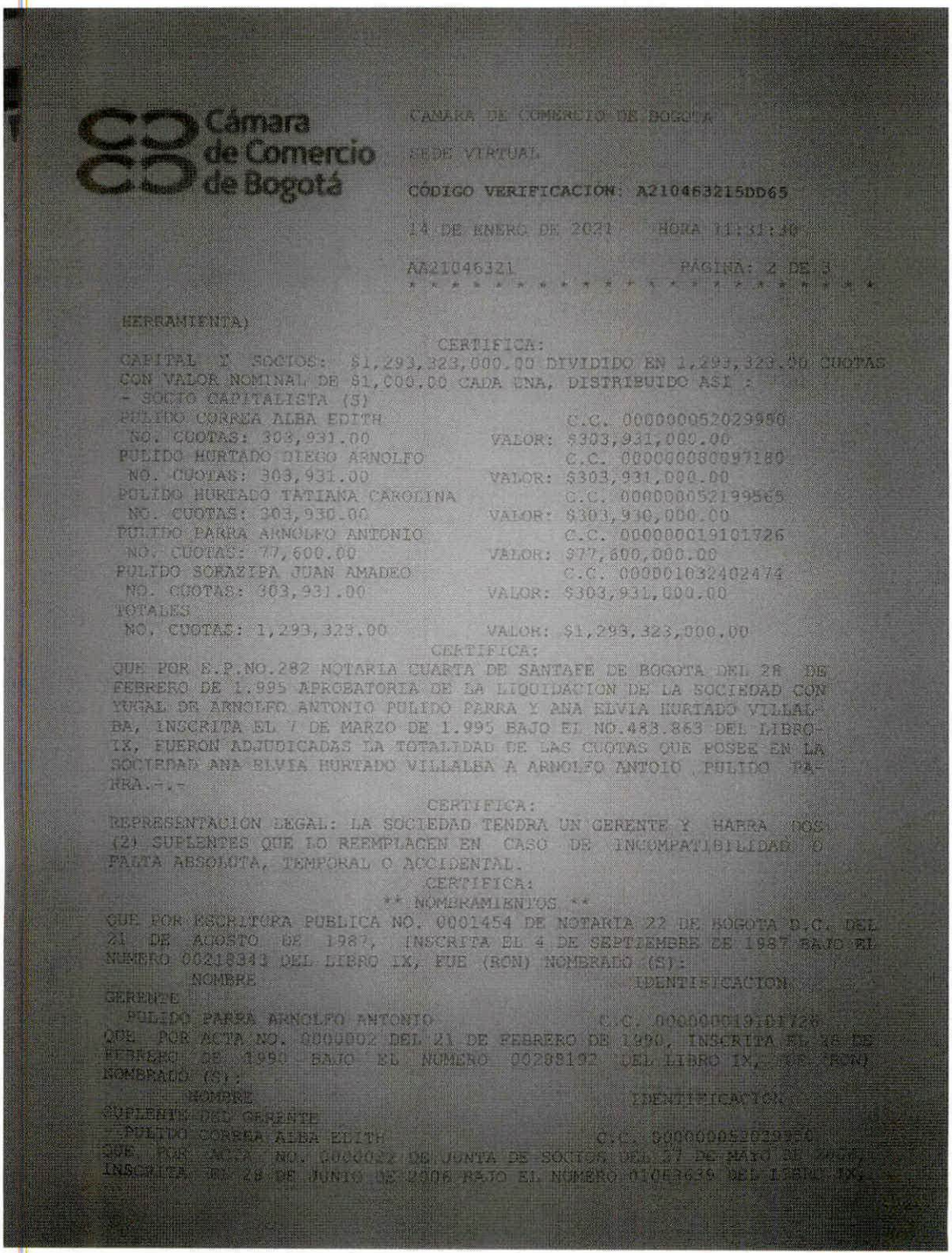
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2037 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECTIFICADORA PLANA EN SUS ESPECIALIDADES DE AFILADO DE CUCHILLAS PARA GUILLOTINA, CIZALLA, CEPILLO, PLANEADORA, SIERRAS CON DIENTES DE TUNGSTENO Y CAMBIO DE DIENTES. 2) PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. 3) SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA EN EL RAMO DE MECANICA INDUSTRIAL. 4) FABRICACION Y VENTA DE CUCHILLAS Y REPUESTOS PARA LAS MAQUINAS ANTERIORMENTE DESCRITAS. 5) REPRESENTACION DE EMPRESAS EXTRANJERAS Y NACIONALES PARA IMPORTACION, COMPRA, VENTA, PROMOCION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. 6)APERTURA E INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA ATENCION DIRECTA AL PUBLICO EN LAS MODALIDADES DE VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETAL. 7) EXPORTACION DE CUCHILLAS INDUSTRIALES, HERRAMIENTAS DE MANO, ARTICULOS DE FERRETERIA; LO MISMO QUE LA EXPORTACION DE SERVICIOS DE AFILADO DE CUCHILLAS, DE ACCESORIOS Y DE HERRAMIENTAS DE CORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO. 2. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS GIRAR, DESCONTAR, PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 4. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE LA SOCIEDAD. 5. ADQUIRIR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTE, DERECHOS, ETC QUE REQUIERA LA SOCIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/ O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 6. CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA ADECUADA EJECUCION DE SUS FINES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2593 (FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
2822 (FABRICACION DE MAQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MAQUINAS



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A210463215DD65

14 DE ENERO DE 2021 HORA 11:31:30

AA21046321 PAGINA: 2 DE 3

* *

HERRAMIENTA)

CERTIFICA:

CAPITAL X SOCIOS: $1,293,323,000.00 DIVIDIDO EN 1,293,323.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PULIDO CORREA ALBA EDITH C.C. 000000052029990
NO. CUOTAS: 303,931.00 VALOR: $303,931,000.00

PULIDO HURTADO DIEGO ARNOLFO C.C. 000000080097180
NO. CUOTAS: 303,931.00 VALOR: $303,931,000.00

PULIDO HURTADO TATIANA CAROLINA C.C. 000000052199565
NO. CUOTAS: 303,930.00 VALOR: $303,930,000.00

PULIDO PARRA ARNOLFO ANTONIO C.C. 000000019101726
NO. CUOTAS: 77,600.00 VALOR: $77,600,000.00

PULIDO SORAZIPA JUAN AMADEO C.C. 000001032402474
NO. CUOTAS: 303,931.00 VALOR: $303,931,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 1,293,323.00 VALOR: $1,293,323,000.00

CERTIFICA:

QUE POR E.P.NO.282 NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 28 DE FEBRERO DE 1.995 APROBATORIA DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE ARNOLFO ANTONIO PULIDO PARRA Y ANA ELVIA HURTADO VILLALBA, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.995 BAJO EL NO.488.863 DEL LIBRO IX, FUERON ADJUDICADAS LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS QUE POSEE EN LA SOCIEDAD ANA ELVIA HURTADO VILLALBA A ARNOLFO ANTOIO PULIDO PARRA.-.-

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y HABRA DOS (2) SUPLENTES QUE LO REEMPLACEN EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD O FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001454 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 1987, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BAJO EL NUMERO 00218343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

PULIDO PARRA ARNOLFO ANTONIO C.C. 000000019101726

QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 21 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00288192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PULIDO CORREA ALBA EDITH C.C. 000000052029990

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063639 DEL LIBRO IX,

QUE (FUE) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
POLITO HURTADO DIEGO ARNOLFO	C.C. 000000000097180

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES SOCIALES JUNTO CON LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS Y PROPONER, A LA VEZ EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 4.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ARBITRALES CUANDO LO JUZGUE NECESARIO PARA LA DECLARACION DE LOS DERECHOS Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 5.- CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO O NEGOCIO JURIDICO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. 6.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, MANEJAR LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD Y COLOCAR PRODUCTIVAMENTE SUS EXCEDENTES O INVERTIR EN LA FORMA QUE MAS CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS; 7.- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES ENCAMINADAS A OBTENER CAPITAL DE GIRO PARA LA SOCIEDAD O ENCAMINADA A LA AMPLIACION DE SUS INSTALACIONES O SERVICIOS. EN VIRTUD DE ESTA FACULTAD ESTA AUTORIZADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS COMERCIALES Y DE TODA INDOLE CONTRATOS CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE BANCARIOS Y FIDUCIARIOS Y PARA CONSTITUIR LAS GARANTIAS Y SEGURIDADES DE ESAS OPERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS CON ESTOS ESTATUTOS. 8.- TRANSIGIR, CONSILIAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 9.- VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN; 11.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS CONFORME LO DISPONGAN ESTOS ESTATUTOS. 12.- ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE LOS SOCIOS ACUERDEN Y PARA ESE EFECTO DEBERAN EXHIBIR AL NOTARIO, COPIA AUTENTICA DEL ACTA EN LA QUE SE EXPRESEN LAS MODIFICACIONES EN SU CASO; 13.- LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

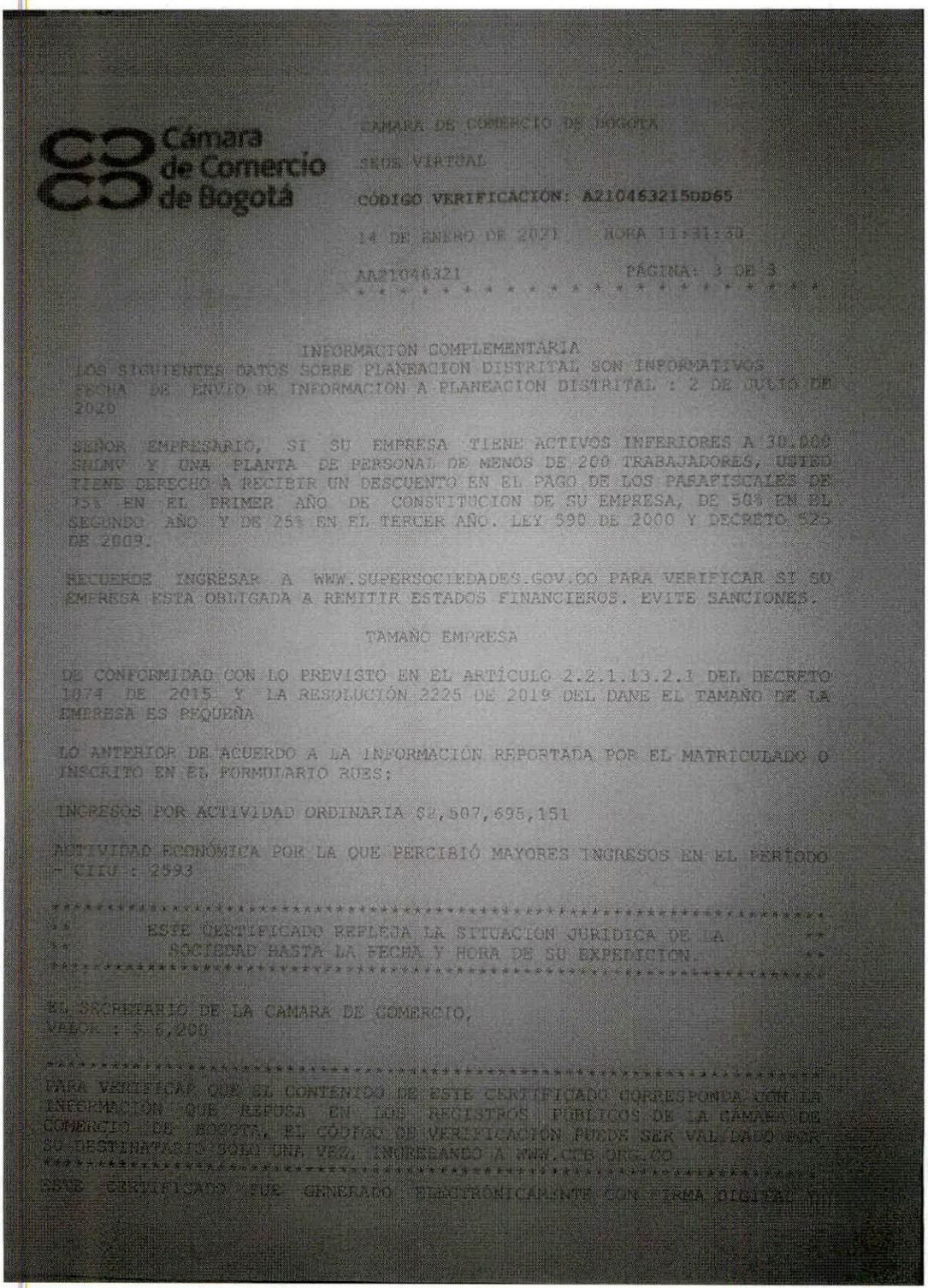
QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
NIVIA POVEDA DEIMER ENRIQUE	C.C. 000000080138561

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A210463215DD65

14 DE ENERO DE 2021 HORA 11:31:30

AA21046321 PÁGINA: 3 DE 3

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $2,507,695,151

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 2593

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121764238283236 **Nro Matricula: 50S-589445**

Pagina 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 09:49:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-03-1981 RADICACIÓN: 81-06453 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900
CODIGO CATASTRAL: **AAA0008MNTD**COD CATASTRAL ANT: 45A5 18 16

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 10 DE LA MANZANA 1 LOTE DENOMINADO SANTA ANA. CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 203 V2 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 11.00 MTS LINDANDO CON EL LOTE DENOMINADO SAN ALBERTO. POR EL SUR: LINDANDO CON LA CALLE PUBLICA 45 A SUR, ANTES CALLE 46 SOLA. POR EL ORIENTE: LINDANDO CON PROPIEDADES DE ISABEL USME DE GIL. EN UNA EXTENSION DE 15.00 MTS POR EL ORIENTE LINDANDO CON EL LOTE UNICA CABIDA DE LA MISMA PARCELACION EN UNA EXTENSION DE 20.70 MTS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) DG 45A SUR 18M 30 (DIRECCION CATASTRAL)
2) DG 45A SUR 18 24 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 45A S 18-24

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 5415 del 29-11-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO PARRA ANTONIO JOSE CC# 19318164
A: **PULIDO PARRA GONZALO** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1981 Radicación: 81-6463
Doc: ESCRITURA 8351 del 24-12-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $80,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO PARRA GONZALO
A: **PULIDO PARRA ARNOLFO ANTONIO** CC# 19101726 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-06-1985 Radicación: 5508/85
Doc: OFICIO 614 del 28-06-1985 JUZGADO 10 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 419 OFICINA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO PARRA ANTONIA
A: **PULIDO PARRA ARNULFO ANTONIO** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La veracidad de esta copia podrá ser verificada en la página web www.supernotariado.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121764238283236 **Nro Matrícula: 50S-589445**

Página 2

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 09:49:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PULIDO PARRA GONZALO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1987 Radicación: 87-135938

Doc: ESCRITURA 1524 del 18-09-1987 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $90.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO PARRA ARNOLFO ANTONIO CC# 19101726

A: INDUSTRIAS DIMALTA LTDA **NIT# 800013382 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-20615 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

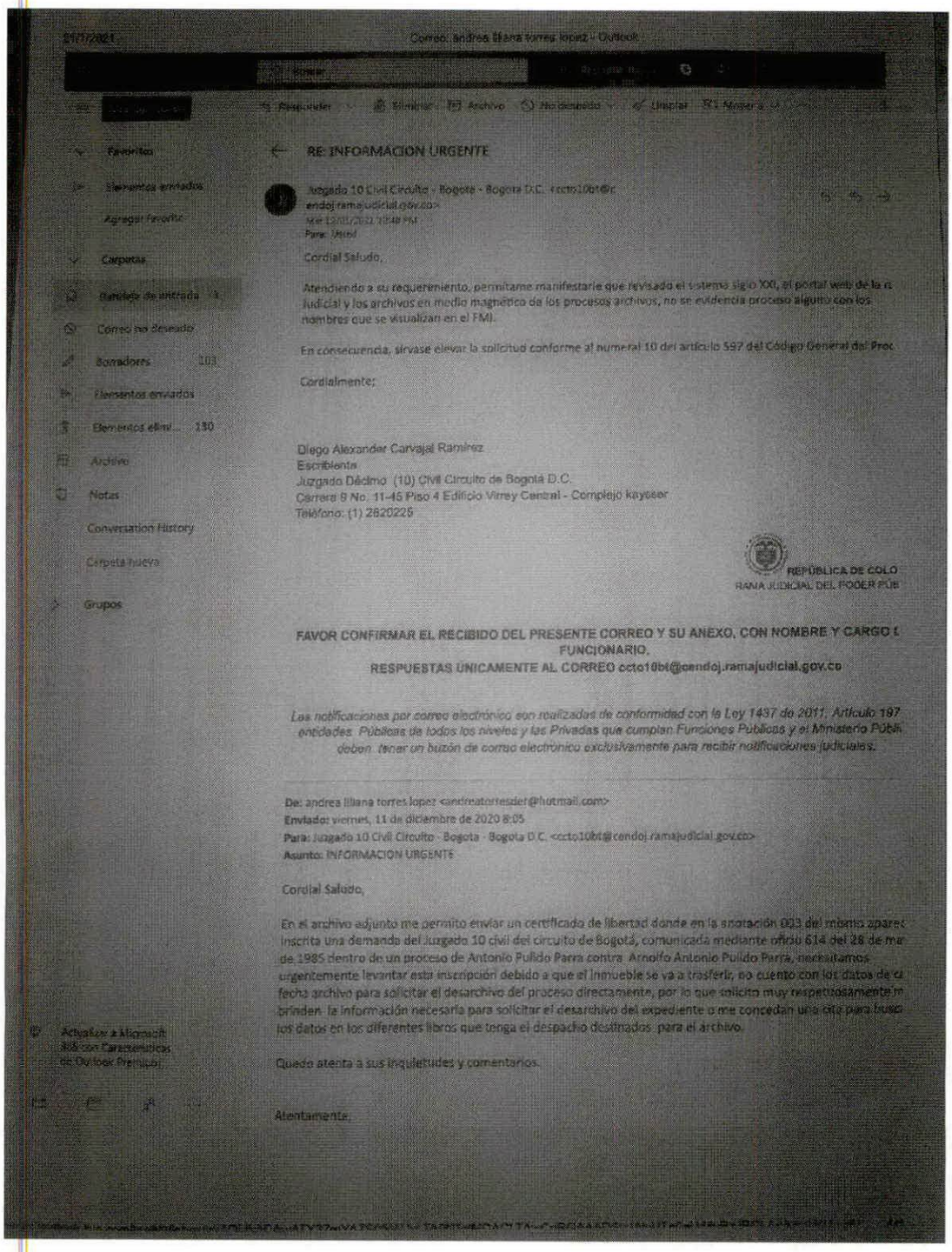
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-16245 **FECHA: 21-01-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO



21/7/2021 Correo: andrea liliana torres lopez - Outlook

Favoritos
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada
Correo no deseado
Borradores 103
Elementos enviados
Elementos elimi... 130
Archivo
Notas
Conversation History
Carpeta nueva
Grupos

Activar Office a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE: INFORMACION URGENTE

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/01/2021 10:48 PM
Para: Usted

Cordial Saludo,

Atendiendo a su requerimiento, permitame manifestarle que revisado el sistema siglo XXI, el portal web de la R Judicial y los archivos en medio magnético de los procesos archivos, no se evidencia proceso alguno con los nombres que se visualizan en el FMI.

En consecuencia, sírvase elevar la solicitud conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proc

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kayser
Teléfono: (1) 2820229

REPÚBLICA DE COLO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚB

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO D FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197 entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Públi deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: andrea liliana torres lopez <andreatorresdef@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 8:05
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACION URGENTE

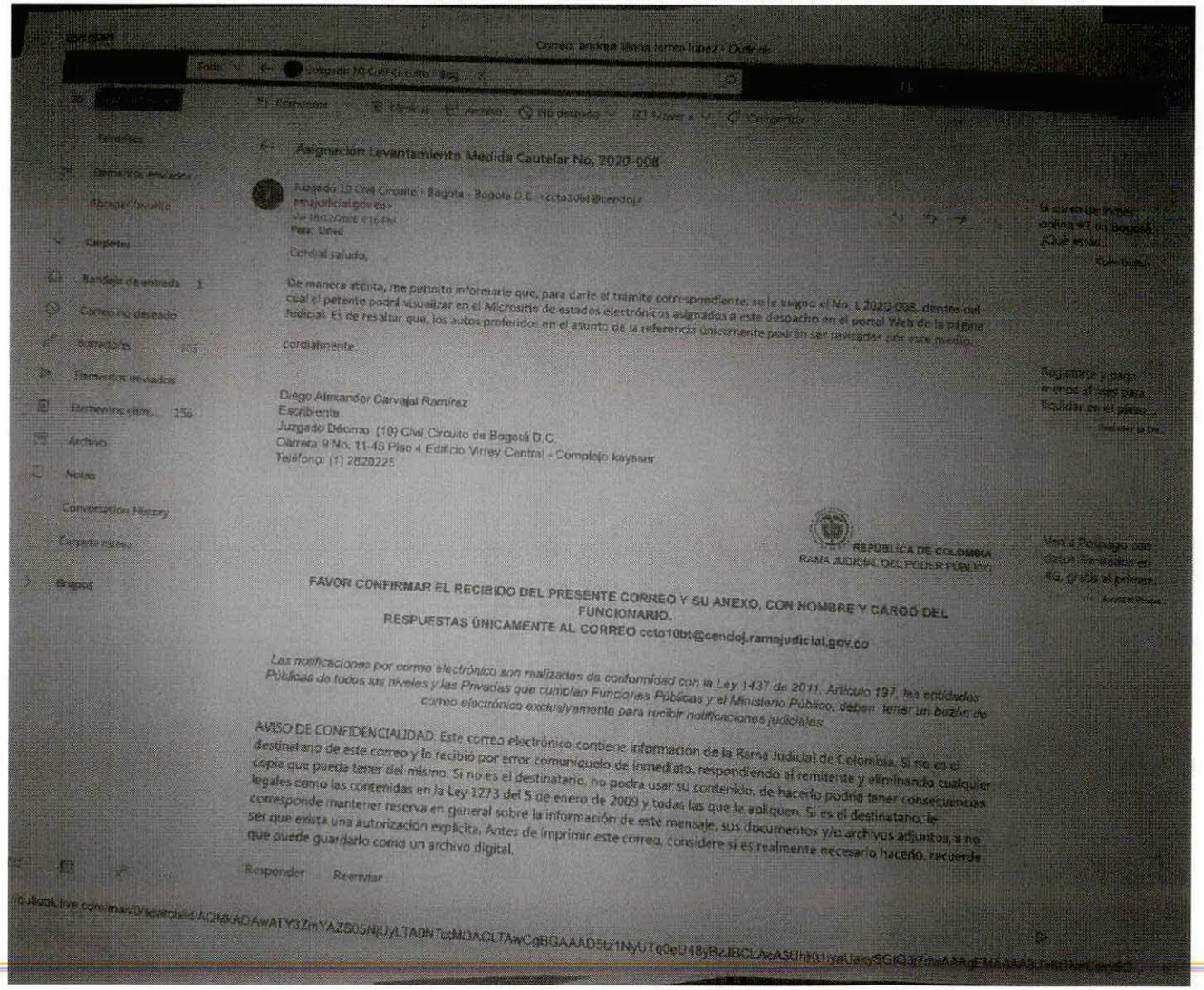
Cordial Saludo,

En el archivo adjunto me permito enviar un certificado de libertad donde en la anotación 013 del mismo aparec inscrita una demanda del Juzgado 10 civil del circuito de Bogotá, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mar de 1985 dentro de un proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra, necesitamos urgentemente levantar esta inscripción debido a que el inmueble se va a trasferir, no cuento con los datos de ca fecha archivo para solicitar el desarchivo del proceso directamente, por lo que solicito muy respetuosamente m brinden la información necesaria para solicitar el desarchivo del expediente o me concedan una cita para busc los datos en los diferentes libros que tenga el despacho destinados para el archivo.

Quedo atenta a sus inquietudes y comentarios.

Atentamente,

13



Correo, andrea liliana torres lopez - Outlook

Asignación Levantamiento Medida Cautelar No. 2020-008

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/02/2021 4:16 PM
Para: Usted

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informarle que, para darle el trámite correspondiente, se le asignó el No. L 2020-008, dentro del cual el petente podrá visualizar en el Micrositio de estados electrónicos asignados a este despacho en el portal Web de la página Judicial. Es de resaltar que, los autos proferidos en el asunto de la referencia únicamente podrán ser revisados por este medio.

cordialmente,

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales contra las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05NjUyLTA0NTctMDJACLTAwCgBGAAAD5tz1NyUTq0eU48yBzJBCLAcA5tIhK1IyaUaIqySGIQ37gwAAAgEMAAA

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S D

DIEGO ARNOLFO PULIDO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.180 expedida en Bogotá, en mi calidad de gerente de **INDUSTRIAS DIMALTA LIMITADA,** sociedad legalmente constituida, con número de identificación tributaria 900.013.982-6, domiciliada en Bogotá D.C. propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 45 A Sur No. 18- 24 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.159.478 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 110.286 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico andreatorres83@hotmail.com, celular 310 4788472, para que en nombre y representación de Industrias Dimalta Limitada, solicite el levantamiento de la medida inscrita en la anotación número 3 del certificado de matrícula 50S- 589445 ordenada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra y Gonzalo Pulido Parra, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mayo de 1985, de conformidad al artículo 597 Numeral 10 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del estatuto procesal vigente.

Mi apoderada queda investida de amplias facultades para cumplir con el fin propuesto, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso que reformo el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de recibir el oficio de levantamiento de medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, y reasumir el presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle a la doctora Andrea Torres personería suficiente para actuar.

Atentamente,

DIEGO ARNOLFO PULIDO HURTADO
C.C. No.
Rep. Legal INDUSTRIAS DIMALTA LIMITADA

Acepto,

ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ
C/C No. 52.159.478 de Bogotá
T.P. 110.286 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

256197

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO ARNOLFO PULIDO HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 80097180, presentó el documento dirigido a SEÑOR, JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

3n0m8wrw2mo9
19/01/2021 - 16:27:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS

Notario Treinta Y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3n0m8wrw2mo9

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: levantamiento de medida cautelar L 2020-008

SOLICITANTE

INDUSTRIAS DIMALTA LIMITADA, sociedad legalmente constituida, con número de identificación tributaria 800.013.982-6, domiciliada en Bogotá D.C. representada legalmente por su gerente **DIEGO ARNOLFO PULIDO HURTADO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.180 expedida en Bogotá, propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 45 A Sur No. 18- 24 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur, de acuerdo al certificado de libertad que acompaño con la presente solicitud.

PRESENTACIÓN:

ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.159.478 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 110.286 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico andreatorresder@hotmail.com, celular 310 4788472 en calidad de apoderada especial de **INDUSTRIAS DIMALTA LIMITADA,** sociedad legalmente constituida, con número de identificación tributaria 800.013.982-6, con domicilio en Bogotá D.C.

HECHOS

1. INDUSTRIAS DIMALTA mediante escritura número 1624 del 18 de septiembre de 1987 compró el inmueble de la Diagonal 45 A Sur No. 18- 24 de la ciudad de Bogotá D.C. al señor ARNOLFO ANTONIO PULIDO PARRA, venta que fue debidamente registrada en la anotación 004 del certificado de la matricula inmobiliaria número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur.

2. Debido a que la solicitante Industrias Dimalta Limitada se encuentra en negociaciones con un tercero para trasferir el inmueble, fue informada sobre la medida que pesa sobre el bien inscrita en la anotación No. 3 en el certificado de libertad de la matricula número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur, ordenada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra y Gonzalo Pulido Parra, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mayo de 1985, inscripción que le informaron que debía levantar a fin de concretar y trasferir el bien sin problemas.

3. Inmediatamente fue enterada la solicitante de este inconveniente, me pidió como apoderada especial de la sociedad, iniciara los trámites para el desarchivo y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el pasado 11 de diciembre envíe por correo electrónico una solicitud al Juzgado 10 civil del circuito, para que me informara el paquete y sitio donde se encontraba el proceso a fin de desarchivarlo e iniciar los trámites para el levantamiento de la medida.

4. El Juzgado 10 Civil del Circuito muy amablemente mediante comunicación electrónica el día 12 de enero de 2021 me indico: "Atendiendo a su requerimiento, permítame manifestarle que revisado el sistema siglo XXI, el portal web de la rama judicial y los archivos en medio magnético de los procesos archivos, no se evidencia proceso alguno con los nombres que se visualizan en el FMI."

   "En consecuencia, sírvase elevar la solicitud conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso."

5. El artículo 597 en su numeral 10 contempla que Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

6. Teniendo en cuenta que no se encontró el expediente donde se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, pido desde ya muy respetuosamente previas las publicaciones que ordena nuestro estatuto procedimental la cancelación de la inscripción que pesa sobre el bien inscrita en la anotación No. 3 del certificado de libertad de la matricula número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur, demanda de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra y Gonzalo Pulido Parra, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mayo de 1985, del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de Industrias Dimalta Limitada
2. Certificado de libertad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur.
3. En dos (2) folios respuestas del juzgado 10 Civil del circuito de Bogotá donde se informa que el expediente no se encuentra.

PETICION

Muy respetuosamente solicito que previo a la fijación del aviso en la secretaria del jugado por el termino establecido por la ley se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda o levantamiento de la medida ordenada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra y Gonzalo Pulido Parra, comunicada mediante oficio 614 del 28 de mayo de 1985, inscrita en la anotación No. 3 del certificado de libertad de la matricula número 50S-589445 de la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- zona Sur.

ANEXOS

- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- Poder que me fue conferido para actuar

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: En la carrera 35 B No. 2 – 19 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica dimalta16@hotmail.com

LA SUSCRITA: en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional en la Avenida calle 116 No. 70 D – 06 of. 209 de la ciudad de Bogotá D.C. dirección electrónica: andreatorresder@hotmail.com

Del señor Juez,

Andrea Liliana Torres Lopez.

ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ
C.C. No. 52.159.478 de Bogotá
T.P. 110.286 del C.S. de la J.

19

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA

andrea liliana torres lopez <andreatorresder@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 9:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Desp

1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD INDUSTRIAS DIMALTA LEVANTAMIENTO MEDIDA.pdf;

Cordial saludo,

REF: levantamiento de medida cautelar L 2020-008

En el archivo adjunto me permito enviar solicitud de cancelación de medida cautelar.

Atentamente,

Andrea Liliana Torres López
cel. 310 4788472

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 17 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00008-00

Para dar trámite a la petición de levantamiento de medida cautelar **secretaría** proceda a indagar la ubicación del proceso de Antonio Pulido Parra contra Arnolfo Antonio Pulido Parra en los diferentes archivos de la Rama Judicial.

Vencido el término de veinte (20) días contado a partir de la remisión de las comunicaciones, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 013 hoy 18 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario